

6.361

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- PRIVATIZACION: Declárase sujeta a Privatización la prestación de los Servicios Públicos de Suministro de Electricidad y Abastecimiento de Agua en áreas rurales de la Provincia de La Rioja, bajo las condiciones establecidas en el pertinente Pliego que se aprueba por la presente Ley.-

ARTICULO 2º.- CREACION DE SERLAR S.A. Créase la empresa "SERVICIOS RURALES DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA" (SERLAR S.A.), la que se constituirá bajo la forma de S.A., de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus complementarias.-

Facúltase a la Función Ejecutiva Provincial y a los funcionarios que ésta designe a firmar las escrituras públicas, a suscribir e integrar el capital inicial en nombre de los entes que representen con arreglo a las disposiciones legales aplicables, y a realizar todos los actos procesales que resulten necesarios para la constitución, inscripción registral y puesta en marcha de la sociedad aludida.-

SERLAR S.A. tendrá su domicilio, sede operativa central y asiento en la ciudad de la Provincia que mejor convenga al desarrollo de su actividad, sin perjuicio de establecer sucursales.-

ARTICULO 3º.- LLAMADO A LICITACION. PLIEGO: Facúltase a la Función Ejecutiva Provincial, en virtud de las Leyes Nº 5.949; 6.036 (Artículo 20º) y 6.360, a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) de las Acciones de la empresa SERVICIOS RURALES de la RIOJA, SOCIEDAD ANONIMA (SERLAR S.A.), de acuerdo al Pliego que se adjunta en Anexo I y que se aprueba en este mismo acto.-

ARTICULO 4º.- CONCESION. CONTRATO: Otórgase a SERLAR S.A. La Concesión para la prestación de los Servicios de Suministro de Electricidad y Abastecimiento de Agua en áreas rurales, referidos en el Artículo 1º, de acuerdo al Contrato de Concesión que se adjunta según Subanexo I de la presente Ley y que se aprueba en este mismo acto.-

ARTICULO 5º.- CREACION DE LA COMISION EJECUTIVA PARA LA PRIVATIZACION DE SERLAR S.A. (CEPS): Créase, en el ámbito de la Función Ejecutiva Provincial, la COMISION EJECUTIVA PARA LA PRIVATIZACION DE SERLAR S.A., la que tendrá a su cargo dictar, ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo y controlar la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del Paquete Accionario de SERLAR S.A., incluyendo entre otras facultades, las de evacuar consultas, resolver todas las cuestiones que se plantearan de cualquier tipo que fueran, disponer la Calificación y la Preadjudicación, proponer la Adjudicación y firmar los instrumentos que fuese menester, así como llevar a cabo todos los actos necesarios para la Toma de Posesión.-

6.361

ARTICULO 6°.- ESTATUTO: Apruébase, por medio de esta Ley, el Estatuto Social de SERLAR S.A., cuyo texto se acompaña en Subanexo III.-

ARTICULO 7°.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social inicial de la Sociedad Anónima creada por el Artículo 2° de la presente Ley, está constituido por un Capital Inicial de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) representado por VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias y nominativas de valor nominal UN PESO (\$ 1) cada una y con derecho a UN (1) un voto por acción, de las cuales el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) son clase "A" no endosables ni transmisibles por el término de CINCO (5) años y el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) son endosables clase "B".-

Una vez efectuada la Transferencia del Paquete Accionario de SERLAR S.A. al prestador privado que resulte adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional referida en el Artículo 3°, éste deberá proceder al aumento del Capital Social a un monto de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), respetando las proporciones de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de acciones clase "A" y CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de acciones clase "B", conforme a las normas establecidas en el Estatuto Social aprobado por el Artículo 6° de la presente Ley.-

ARTICULO 8°.- EXENCION TRIBUTARIA: La Provincia de La Rioja exime a los servicios de todo impuesto provincial que grave las actividades comprendidas en el sistema de prestación.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, 112° Período Legislativo a quince días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.361.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.361

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

**LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL
PAQUETE ACCIONARIO DE SERLAR S.A.
PROVINCIA DE LA RIOJA**

6.361

INDICE GENERAL

ANEXO I PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del Paquete Accionario de SERLAR S.A.).-

SUBANEXO I CONTRATO DE CONCESION: De los servicios Públicos de Abastecimiento de Agua en áreas rurales y Suministro de Energía Eléctrica para el Mercado Rural Disperso de la Provincia de La Rioja.-

ESTE SUBANEXO I CONTINE 17 APENDICES SEGUN:

A) ABASTECIMIENTO DE AGUA: APENDICES 1 AL 7.-

APENDICE 1	MARCO REGULADOR - LEY Nº 6.360.-
APENDICE 2	REGLAMENTO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN AREAS RURALES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (Contenidos Mínimos).-
APENDICE 3	MODELO DE CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A CELEBRAR ENTRE LA COMUNIDAD USUARIA Y EL CONCESIONARIO.-
APENDICE 4	REGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESION PARA EL SERVICIO DE AGUA, CUADRO TARIFARIO DE REFERENCIA.-
APENDICE 5	MODELO DE ACTA DE ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD RURAL COMO USUARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.-
APENDICE 6	MODELO CONVENIO DE ADHESION.-
APENDICE 7	PLAN DE OPERACIONES Y EXPANSION (POE).-

B) SUMINISTRO ELECTRICO: APENDICES 8 AL 17.-

APENDICE 8	CARACTERIZACION MERCADO DISPERSO.-
APENDICE 9	REGIMEN TARIFARIO Y DE CLASIFICACION DE CLIENTES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO.-
APENDICE 10	PROCEDIMIENTO DE CALCULO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL DE REFERENCIA.-
TABLA I	TARIFA PLENA SIN SUBSIDIO.-
TABLA II	SERVICIO DE DEMANDA INDIVIDUAL.-
TABLA III	SERVICIO DE DEMANDA COLECTIVA REDUCIDA.-
TABLA IV	SERVICIO DE DEMANDA COLECTIVA CONTINUA SIN RESERVA DE POTENCIA.-

6.361

APENDICE 11	CALIDAD DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO.-
APENDICE 12	PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.-
APENDICE 13	REGLAMENTO DEL SUMINISTRO.-
APENDICE 14	MODELOS DE FORMULARIOS PARA INVENTARIAR LOS BIENES CEDIDOS EN USO.-
APENDICE 15	CRONOGRAMA TENTATIVO DE EXPANSION.-
APENDICE 16	MODELO DE LISTADO DEL PERSONAL TRANSFERIDO.-
APENDICE 17	OPCION DE PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO.-

SUBANEXO II	CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE SERLAR S.A.
SUBANEXO III	ESTATUTO SOCIAL DE SERLAR S.A.-
SUBANEXO IV	FORMULARIO DE LA OFERTA ECONOMICA.-
SUBANEXO V	FORMULARIO DE REQUISITOS ECONOMICOS Y REFERENCIA DE LOS PARTICIPANTES.-
SUBANEXO VI	FORMULARIO DE BALANCE GENERAL O ESTADO PATRIMONIAL.-

6.361

ANEXO I

INDICE DEL PLIEGO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

SECCION PRIMERA - DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

CAPITULO 1. GENERAL

- 1.1. LLAMADO
- 1.2. INTERPRETACION
- 1.3. NORMAS APLICABLES
- 1.4. DEFINICIONES
- 1.5. OBJETO

CAPITULO 2. CARACTERISTICAS DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

- 2.1. SISTEMA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
- 2.2. ALCANCE DE LA OFERTA
- 2.3. COMPROMISOS ASUMIDOS
- 2.4. DISCRECIONALIDAD DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA - PROCEDIMIENTO LICITATORIO

CAPITULO 3. GENERAL

- 3.1 REGIMEN DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES
- 3.2 REGIMEN DE IMPUGNACIONES
- 3.3 CRONOGRAMA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
- 3.4 CRONOGRAMA GRAFICO

CAPITULO 4. LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

- 4.1 LLAMADO A LICITACION
- 4.2 ADQUISICION DEL PLIEGO
- 4.3 CONSULTAS Y ACLARACIONES
- 4.4 ACCESO A LA INFORMACION

CAPITULO 5. PRESENTACION DE OFERTAS

5.1 PROCEDIMIENTO

- 5.1.1 APERTURA DEL SOBRE Nº 1. ACTAS
- 5.1.2 RECEPCION DEL SOBRE Nº2
- 5.1.3 VISTA

6.361

5.2 FORMA

- 5.2.1 GENERAL
- 5.2.2 TRADUCCIONES

5.3 OFERTA DE CALIFICACION

- 5.3.1 FORMALIDADES
- 5.3.2 CONTENIDO

5.4 LA OFERTA ECONOMICA (SOBRE N° 2)

- 5.4.1 FORMALIDADES
- 5.4.2 CONTENIDO/REQUISITOS DE LA OFERTA ECONOMICA
- 5.4.3 MANTENIMIENTO DE LA OFERTA ECONOMICA

CAPITULO 6. CALIFICACION

- 6.1 PROCEDIMIENTO
- 6.2 UNICO OFERENTE CALIFICADO
- 6.3 IMPUGNACIONES

CAPITULO 7. PREADJUDICACION

- 7.1 DESIGNACION DEL PREADJUDICATARIO
- 7.2 PROCEDIMIENTO EN CASO DE OFERTAS ECONOMICAS NO ADMISIBLES

CAPITULO 8. TRANSFERENCIA DE ACCIONES

- 8.1 GENERAL
- 8.2 FIRMA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA
- 8.3 NEGATIVA A FIRMAR
- 8.4 PAGO DEL PRECIO

CAPITULO 9. ADJUDICACION

SECCION TERCERA

CAPITULO 10. OFERENTES

10.1 REQUISITOS JURIDICOS

- 10.1.1 GENERAL
- 10.1.2 PRESENTACION CONJUNTA
- 10.1.3 PARTICIPACION EN LA CONCESIONARIA
- 10.1.4 RETIRO
- 10.1.5 RESPONSABILIDAD

6.361

10.2 CONJUNTO ECONOMICO

- 10.2.1 EXISTENCIA
- 10.2.2 REQUISITOS

10.3 SOCIEDAD DE INVERSION

10.4 INADMISIBILIDAD

10.5 REQUISITOS TECNICOS

10.6 REQUISITOS PARA EL REPOSABLE TECNICO

10.7 REQUISITOS ECONOMICOS-FINANCIEROS

- 10.7.1 REQUISITOS MINIMOS DE CARACTER ECONOMICO
- 10.7.2 ESTADOS CONTABLES

10.8 UNIFICACION DE PERSONERIA

10.9 REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS

CAPITULO 11. REGIMEN DE GARANTIAS

- 11.1 GENERAL
- 11.2 MODO DE CONSTITUCION
- 11.3 FACULTADES DEL ENTE REGULADOR
- 11.4 DEVOLUCION DE GARANTIAS
- 11.5 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA ECONOMICA
- 11.6 GARANTIA DE IMPUGNACION
- 11.7 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CAPITULO 12. TRIBUTOS

- 12.1 PRINCIPIO GENERAL
- 12.2 INCLUSION EN LA TARIFA
- 12.3 EXIMICION IMPOSITIVA

CAPITULO 13. CONCESIONARIA

- 13.1 GENERAL
- 13.2 BIENES
- 13.3 PARTICIPACIONES

6.361

SECCION PRIMERA

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

CAPITULO 1

GENERAL

1.1 LLAMADO

El Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, en virtud de las Leyes Nº 5.949, 6.036, Artículo 20º del Marco Regulatorio del Mercado Eléctrico y Ley Nº 6.360 de Marco Regulatorio del Servicio de Agua, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) de las Acciones de la empresa Servicios Rurales de La Rioja, Sociedad Anónima (SERLAR S.A.).-

1.2 INTERPRETACION

- 1.2.1. Las normas contenidas en este Pliego deben ser interpretadas en forma armónica y sistemática.-
- 1.2.2. El orden de los capítulos y numerales de este Pliego no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo cuando expresamente se indique lo contrario.-
- 1.2.3. Los títulos utilizados en este Pliego sirven solo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.-
- 1.2.4. Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se cuentan según el calendario gregoriano y en la forma establecida en el Título II Preliminar del Código Civil de la República Argentina. Los plazos expresados en días se contarán como días corridos, salvo mención expresa en contrario. Cuando dichos plazos venzan en día inhábil, el vencimiento se considerará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.-
- 1.2.5. Las cifras y datos que se incluyen en este Pliego, son a título meramente indicativo, y es responsabilidad de los Oferentes ratificar la exactitud de los mismos, por lo que no serán admitidos reclamos que argumenten defectos de la información provista.-

1.3 NORMAS APLICABLES

La Licitación Pública Nacional e Internacional se regirá por el presente Pliego, sus Subanexos, Resoluciones y Circulares aclaratorias o modificatorias y las demás normas legales del Derecho Argentino que resulten aplicables. En particular se enuncian las siguientes, sin que su orden indique prelación alguna:

- 1.3.1. Ley Nº 5.977 de Privatización de EPOSLAR y de EDELAR.-
- 1.3.2. Ley Nº 6.120, Artículo 22º y Decreto Nº 145/95 - Creación del Ente Unico de Control de las Privatizaciones (EUCoP).-
- 1.3.3. Ley Nº 6.200. Establece la Tasa de fiscalización a percibir por el EUCoP.-

6.361

- 1.3.4. Ley Nº 5.949, Creación de La Comisión Especial de Privatizaciones (CEP).-
- 1.3.5. Ley Nº 6.361 que declara la Privatización del Servicio y aprueba los documentos respectivos.-
- 1.3.6. Ley Nº 4.741, Efluentes Industriales sus decretos Reglamentarios.-
- 1.3.7. Ley Nacional Nº 15.336 de Energía Eléctrica.-
- 1.3.8. Ley Nacional Nº 24.065. Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).-
- 1.3.9. Ley Nº 6.036/94 - Marco Regulatorio del Mercado Eléctrico.-
- 1.3.10. Ley Nº 6.281 - Marco Regulatorio del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de La Rioja.-
- 1.3.11. Ley Nº 4.295 - Código de Aguas.-
- 1.3.12. Decreto Nº 1.289/96 - Creación de la Administración Provincial del Agua (APA).-
- 1.3.13. Ley Nº 6.360-Marco Regulatorio del Servicio de Abastecimiento de Agua en Areas Rurales.-
- 1.3.14. Ley Nº 5.904 - Aprueba el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.-
- 1.3.15. Ley Nacional Nº 23.928 - de Convertibilidad.-
- 1.3.16. Ley Nº 5.750 - Obras y Servicios Públicos por Sistema de Iniciativa Privada.-
- 1.3.17. Ley Nº 6.288 - Convenio de Cooperación entre la Nación y la Provincia.-

1.4 DEFINICIONES

A los efectos de este Pliego, los términos que más abajo se indican tienen el siguiente significado:

Acciones: Títulos valores representativos del capital social de SERLAR S.A..-

Acciones clase "A": Acciones Clase "A", ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por Acción y de UN PESO (\$ 1) de valor nominal cada una, emitidas por SERLAR S.A., representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de su capital social.-

Acciones clase "B": Acciones Clase "B", ordinarias, nominativas, endosables, de un voto por Acción y de UN PESO (\$ 1) de valor nominal cada una, emitidas por SERLAR S.A., representativas del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de su capital social.-

Adjudicación: Acto de la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja que apruebe la Preadjudicación efectuada por La Comisión Privatizadora y la Transferencia de las Acciones clases "A" y "B" de La Concedente al Adjudicatario.-

Adjudicatario: Preadjudicatario a quien la Función Ejecutiva Provincial adjudicó en propiedad la totalidad de las Acciones Clase "A" y "B" objeto de la Licitación Pública Nacional e Internacional.-

Adquirente: Persona física o jurídica que haya adquirido este Pliego.-

APA: Administración Provincial del Agua creada por Decreto Nº 1289/96.-

6.361

Area de prestación de los servicios de Suministro Eléctrico: Es el área dentro de la cual LA CONCESIONARIA está habilitada y obligada a prestar los servicios de Suministro Eléctrico a quien lo solicite, con los alcances previstos en el Contrato de Concesión, según Apéndice 8, punto 3 del mismo.-

Area de prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua: Es el área dentro de la cual LA CONCESIONARIA está habilitada y obligada a prestar los servicios de Abastecimiento de Agua a quien lo solicite, con los alcances previstos en el Contrato de Concesión, y dentro del ámbito establecido en el Artículo 30º de la Ley Nº 6.360.-

Ambito de la Concesión: Las dos áreas de prestación definidas para el Servicio de Abastecimiento de Agua y Suministro Eléctrico respectivamente, otorgada a La Concesionaria según se establece en el Contrato.-

Bienes cedidos: Los bienes cedidos en uso por La Concedente a La Concesionaria.-

Calificación: Acto de La Comisión Privatizadora por el cual se designa a los Oferentes cuyos antecedentes (Oferta de Calificación) han cumplido los requisitos formales y substanciales y habilitan la apertura de sus Sobres Nº 2 de Oferta Económica.-

Circulares: Los documentos integrantes del Pliego y sus Subanexos que emita y notifique a los Adquirentes La Comisión Privatizadora, con posterioridad a la venta del Pliego, a fin de aclarar o modificar sus términos.-

Comisión Privatizadora: La Comisión Ejecutiva para la Privatización de SERLAR S.A creada por Ley Nº 6.361, Artículo 5º, para dictar, ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo y controlar la Licitación Pública Nacional e Internacional, incluyendo entre otras facultades, las de evacuar consultas, resolver todas las cuestiones que se plantearan de cualquier tipo que fueran, disponer la Calificación y la Preadjudicación, proponer la Adjudicación y firmar los instrumentos que fuese menester, así como llevar a cabo todos los actos necesarios para la Transferencia de Acciones.-

Concedente: La Provincia de La Rioja, en virtud de las disposiciones de las Leyes Provinciales Nº 5.949, 5.750, 6.036 y 6.360.-

Concesión: La relación jurídica establecida entre La Concedente y La Concesionaria, según lo previsto en las Leyes Nº 6.036, 6.360 y 6.361, reguladoras de los servicios, el Contrato de Concesión y éste Pliego.-

Concesionaria: Persona jurídica que resulte adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional y suscriba el Contrato de Concesión respectivo pasando a denominarse SERLAR S.A.-

Contrato de Concesión: El documento que suscribirá La Concedente con el Adjudicatario en los términos del SUBANEXO I que forma parte del presente Pliego.-

Cuadros Tarifarios de Referencia: Las tablas que representan las tarifas aplicables a los Usuarios individuales o comunitarios en concepto de prestación de servicios de Suministro Eléctrico y de Abastecimiento de Agua y los valores unitarios máximos de los cargos fijos de infraestructura, derechos de conexión y reconexión, los aportes, subsidios o complementos estatales.-

6.361

Licitación Pública Nacional e Internacional: El procedimiento reglamentado por el presente Pliego para la venta de la totalidad del Paquete Accionario de la empresa SERVICIOS RURALES de la RIOJA, SOCIEDAD ANONIMA (SERLAR S.A.) a quien ofrezca una menor tarifa para la prestación de los servicios de acuerdo al Pliego.-

Marcos Regulatorios: Las Leyes Nº. 6.036, 6.360 y 6.361 para los servicios de Suministro Eléctrico y Abastecimiento de Agua, con sus normas complementarias.-

Paquete Mayoritario: El conjunto de las Acciones clase "A", constituido por el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total Accionario.-

Ente Regulador: Ente Unico de Control de las Privatizaciones (EUCoP) creado por la Ley Nº 6.120, Artículo 22º y Decreto Provincial Nº 145/95, autoridad de fiscalización, control y regulación de los servicios públicos.-

Integrante: Cada una de las personas físicas o jurídicas que en forma individual o conjunta integran un Oferente.-

Impugnación: Cualquier recurso o reclamo administrativo o judicial interpuesto por un Oferente o por el Adjudicatario de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego, contra cualquier resolución o acto emanado de cualquier órgano o funcionario de la Administración, o contra una presentación de Antecedentes u Oferta de otro Oferente.-

Oferente: Adquirente del Pliego que presente una Oferta en esta Licitación Pública Nacional e Internacional.-

Oferente Calificado: Oferente cuya Oferta de Calificación (Sobre Nº 1) ha sido calificada favorablemente, habilitándolo para la apertura del Sobre Nº 2.-

Oferta: Es la propuesta de los Oferentes presentada en las condiciones establecidas en este Pliego. La Oferta comprenderá los Sobres Nº 1 (Oferta de Antecedentes) y 2 (Oferta Económica) y las aclaraciones posteriores, si correspondieran o fuesen requeridas.-

Oferta de Calificación: La Oferta contenida en el Sobre Nº 1, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Pliego.-

Oferta Económica: La Oferta contenida en el Sobre Nº 2, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Pliego.-

Pliego: El presente documento para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del Paquete Accionario de SERLAR S.A., con sus correspondientes Subanexos, aprobado por Ley Nº 6.361, integrado por sus resoluciones y las futuras circulares modificatorias y aclaratorias que se aprueben con relación a su texto.-

Preadjudicación: Acto de La Comisión Privatizadora, por el cual se designa Preadjudicatario al Oferente calificado que ha presentado la Oferta Económica ganadora, de acuerdo al numeral 1.5. siguiente.-

Preadjudicatario: Oferente calificado cuya Oferta Económica (Sobre Nº 2) ha sido Preadjudicada por La Comisión Privatizadora.-

Precio: Precio de las Acciones clases "A" y "B" objeto de la Licitación Pública Nacional e Internacional -

6.361

Responsable Técnico: Persona física o jurídica que cumple con los requisitos impuestos en el presente Pliego, designada por el Oferente y que lo representa ante el EUCoP.-

Servicios: Comprende los servicios públicos de Abastecimiento de Agua y suministro de Energía Eléctrica en las regiones rurales de la Provincia, con el alcance definido en la cláusula 1.4. del Contrato de Concesión.-

Servicio de Abastecimiento de Agua: El servicio público que comprende las actividades de captación, almacenamiento, tratamiento, disposición de los residuos del tratamiento, conducción hasta la boca de expendio y venta en bloque de Agua para consumo humano y microproducción agropecuaria.-

Servicio de Suministro Eléctrico: El servicio público que comprende las actividades de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, para bajas demandas residenciales y comerciales, usando todo tipo de fuente de Energía.-

Sobre N° 1: La solicitud y los antecedentes para la Calificación.-

Sobre N° 2: La Oferta Económica.-

Solicitud: La nota de presentación del Sobre N° 1.-

Transferencia de Acciones: Es el acto mediante el cual quien resulte adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la adjudicación de la totalidad de las Acciones de SERLAR S.A., recibe las Acciones, paga su precio y asume la prestación de los servicios bajo el sistema de Concesión, de acuerdo al presente Contrato.-

Usuarios: Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes de inmuebles, que reciban o estén en condiciones de recibir los servicios en el Ambito de la Concesión y que hayan firmado el Contrato de Suministro o Abastecimiento respectivo con LA CONCESIONARIA.-

En el caso del servicio de Abastecimiento de Agua, pueden ser Usuarios además, las comunidades rurales, entidades vecinales o municipalidades que se hayan constituido y organizado como tal (ver modelo de Acta Organización de comunidad usuaria, Subanexo I - Apéndice 5).-

1.5 OBJETO

El objeto de la presente Licitación Pública Nacional e Internacional es la venta del CIENTO POR CIENTO (100%) de las Acciones clases "A" y "B" de SERLAR S.A., por el precio de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000).-

Esta adquisición del Capital Social de SERLAR S.A., por parte del Adjudicatario, tendrá como consecuencia asumir la prestación del servicio, en los términos del Contrato de Concesión que se acompaña en Subanexo I.-

La Licitación Pública Nacional e Internacional será adjudicada al Oferente calificado que oferte la mayor quita, en términos porcentuales, sobre los Cuadros Tarifarios de Referencia que constan en los Apéndices 4 y 10 para los servicios de Abastecimiento de Agua y Suministro Eléctrico respectivamente.-

6.361

CAPITULO 2

CARACTERISTICAS DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

2.1 SISTEMA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

La presente Licitación Pública Nacional e Internacional se realizará mediante el sistema de doble Sobre, que incluye una primera etapa de Calificación de Antecedentes y una segunda etapa de apertura y evaluación de Ofertas Económicas.-

Sólo los Oferentes calificados tendrán derecho a que su Oferta Económica sea abierta y considerada.-

La Adjudicación será realizada por la Función Ejecutiva Provincial, previo informe (Preadjudicación) de La Comisión Privatizadora.-

2.2 ALCANCE DE LA OFERTA

La Oferta implicará el conocimiento y la aceptación de:

- 2.2.1. Las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión que se adjunta en Subanexo I.-
- 2.2.2. Las obligaciones emergentes de los Reglamentos del Usuario y de Suministro, incluidos en los Apéndices 2 y 13, respectivamente.-
- 2.2.3. Las obligaciones emergentes del Contrato de Transferencia de Acciones incluido en el Subanexo II.-
- 2.2.4. Los bienes de La Concedente cedidos en uso y su estado de conservación, de acuerdo a lo establecido en el inventario realizado por la Provincia.-
- 2.2.5. Los compromisos detallados en el numeral 2.3 siguiente y las demás obligaciones, procedimientos y requisitos establecidos en este Pliego.-
- 2.2.6. Los hechos y circunstancias de los servicios, los documentos de La Concedente y los actos societarios cumplidos.-
- 2.2.7. El derecho de La Comisión Privatizadora a:
 - a.- Solicitar información adicional, documentación complementaria o la subsanación de defectos u omisiones formales a los Oferentes.-
 - b.- Modificar la documentación de la Licitación Pública Nacional e Internacional o efectuar aclaraciones a la misma o al Pliego y;
 - c.- Prorrogar los plazos.-
- 2.2.8. La intervención del servicio por parte de la Provincia de La Rioja a través del EUCoP..-
- 2.2.9. La aplicación excluyente del Derecho Argentino y la sujeción a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de La Rioja para los conflictos que puedan suscitarse con respecto a la Licitación Pública Nacional e Internacional, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios constituidos serán válidas.-

6.361

2.3 COMPROMISOS ASUMIDOS

La presentación de una Oferta en la presente Licitación Pública Nacional e Internacional, implicará:

- 2.3.1. La adquisición previa del Pliego.-
- 2.3.2. La renuncia expresa a las acciones y derechos que se aparten del Pliego durante la Licitación Pública Nacional e Internacional en cualquiera de sus etapas y durante el proceso de Privatización resultante de la misma.-
- 2.3.3. La renuncia a formular objeción o reclamación alguna en caso que la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja o La Comisión Privatizadora declare desierta la Licitación Pública Nacional e Internacional.-
- 2.3.4. La renuncia a realizar cualquier reclamo al Estado Nacional o a la Provincia de La Rioja referido a los bienes cedidos a La Concesionaria.-

2.4 DISCRECIONALIDAD DEL ESTADO

Ni la venta del Pliego ni la presentación de Ofertas, ni la Preadjudicación obligan a la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja a adjudicar. La Comisión Privatizadora podrá rechazar todas las Ofertas presentadas si a su exclusivo juicio, no satisfacen el interés público. Asimismo la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja o La Comisión Privatizadora podrán declarar desierta la Licitación Pública Nacional e Internacional con anterioridad a la Adjudicación, sin derecho a reclamo alguno por parte de los Oferentes calificados o meros Oferentes.-

SECCION SEGUNDA

PROCEDIMIENTO LICITATORIO

CAPITULO 3

GENERAL

3.1 REGIMEN DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES

Serán válidas las notificaciones efectuadas en forma personal, o mediante cédula diligenciada por el Ente Regulador o La Comisión Privatizadora, carta documento, telegrama colacionado u otro medio fehaciente en el domicilio denunciado por los adquirentes del Pliego al momento de la adquisición del mismo, o constituido más tarde en las Ofertas respectivas.-

Cualquier cambio de domicilio o de número de fax deberá notificarse a La Comisión Privatizadora.-

Todas las presentaciones que los Oferentes realicen en esta Licitación Pública Nacional e Internacional, incluyendo sus Ofertas, pedidos de aclaraciones, consultas, impugnaciones y demás actos pertinentes, deberán efectuarse en forma personal y por escrito en las oficinas de CASA DE LA RIOJA, sita en CALLAO 745, de la ciudad de BUENOS AIRES, con independencia de la autoridad administrativa a la cual se dirijan. Los Sobres deberán identificarse con la leyenda COMISION EJECUTIVA PARA LA PRIVATIZACION DE SERLAR S.A..-

6.361

3.2 REGIMEN DE IMPUGNACIONES

La Comisión Privatizadora resolverá las impugnaciones que se hubieran planteado y su decisión se informará en el acto de apertura del Sobre N°2, pudiendo ser notificada previamente a todos los Oferentes.-

La decisión de La Comisión Privatizadora sólo podrá ser objeto de recurso de reconsideración. La resolución sobre este recurso será inapelable. Todos los Oferentes quedarán validamente notificados de las decisiones tomadas por La Comisión Privatizadora en los actos públicos referidos precedentemente, aún cuando no comparecieran a los mismos.-

Las impugnaciones, recursos y acciones que se dedujeren, por cualquier medio administrativo o judicial, no afectará la continuidad del proceso de la Licitación Pública Nacional e Internacional.-

3.3. CRONOGRAMA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

Los actos que a continuación se enumeran, se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que La Comisión Privatizadora oportunamente especifique, previa notificación fehaciente:

Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional y Publicidad: Se efectuará desde el DIECISEIS (16) de marzo de 1998 durante SIETE (7) días.-

Venta del Pliego y período de información: El Pliego estará a la venta desde el día del llamado hasta el día VEINTIOCHO (28), cierre del período para efectuar consultas y pedir aclaraciones. Durante igual período los adquirentes tendrán acceso a la información, conforme se establece en el Capítulo 4, numeral 4.3. del presente Pliego.-

Consultas y aclaraciones: Desde el día del llamado hasta el día VEINTIOCHO (28), los adquirentes podrán efectuar consultas y solicitar aclaraciones.-

Entrega de circulares aclaratorias y modificatorias: Desde el día del llamado y hasta el día TREINTA Y CINCO (35), La Comisión Privatizadora entregará a los adquirentes las circulares aclaratorias y modificatorias.-

Recepción de Ofertas y apertura del Sobre N°1: La recepción de Ofertas (Sobres N° 1 y 2) y la apertura del Sobre N°1 comenzará a las DOCE (12) hs. del día CUARENTA Y NUEVE (49) y se efectuará por orden de llegada hasta las CATORCE (14) hs., horario límite establecido para su recepción.-

Vista de Ofertas: Desde el día posterior a la entrega de Ofertas y durante SIETE (7) días, los Oferentes podrán consultar las restantes Ofertas presentadas.-

Calificación de Oferentes: Desde el día de la apertura del Sobre N°1 y durante los CATORCE (14) días siguientes, La Comisión Privatizadora calificará las Ofertas de antecedentes presentadas. Hasta el día SESENTA Y TRES (63), La Comisión Privatizadora notificará a todos los Oferentes la nómina de los que han sido calificados. También informará las observaciones que merezcan las garantías ofrecidas y las objeciones existentes respecto de las entidades que otorgarán tales garantías.-

6.361

Impugnaciones: Hasta el día SETENTA (70) puede impugnarse la Calificación de Oferentes realizada por La Comisión Privatizadora. Hasta el día SETENTA Y SIETE (77) La Comisión Privatizadora resolverá las impugnaciones presentadas y notificará su decisión.-

Preadjudicación: El mismo día SETENTA Y SIETE (77), en acto público se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) de aquellos Oferentes que hayan resultado calificados y se designará Preadjudicatario al titular de la mejor Oferta Económica.-

Transferencia de Acciones: Dentro de los CATORCE (14) días posteriores a la Preadjudicación se firmará el Contrato de Transferencia de las Acciones Clases "A" y "B" objeto de la Licitación Pública Nacional e Internacional, con el Preadjudicatario y en el mismo acto pagará el precio o certificará la realización del depósito correspondiente.-

Adjudicación: Dentro de los QUINCE (15) días de efectuada la Transferencia de Acciones de SERLAR S.A., la Función Ejecutiva Provincial dictará el respectivo Decreto de Adjudicación.-

3.4 CRONOGRAMA GRAFICO

		día 7 (7 d)	día 28 (21 d)	día 35 (7 d)	día 49 (14 d)	día 63 (14 d)	día 70 (7 d)	día 77 (7 d)	día 91 (14 d)	dcto (15d)
1.	Llamado a Licitación y publicidad.-									
2.	Venta del Pliego y Período de información.-									
3.	Consultas y aclaraciones.-									
4.	Entrega de Circulares aclaratorias y modificatorias.-									
5.	Recepción de ofertas y apertura de Sobre 1.-									
6.	Vista de ofertas de calificación.-									
7.	Calificación de Oferentes.-									
8.	Impugnaciones a la calificación.									
.	Responde impugnaciones.									
9.	Apertura del Sobre N° 2 y Preadjudicación.									
10.	Transferencia de Acciones. Pago del precio.-									
11.	Adjudicación.-									

6.361

Los plazos incluidos en este Pliego se cuentan como se establece en el numeral 1.2.4, son improrrogables y perentorios para los Oferentes y sólo podrán ser prorrogados o suspendidos ó modificados por disposición expresa de La Comisión Privatizadora.-

CAPITULO 4

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

4.1 LLAMADO A LICITACION

El llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional y su Publicidad se efectuará el 16 de marzo de 1998, durante SIETE (7) días, por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, en un diario de circulación general de la Provincia de La Rioja y en dos diarios de amplia circulación nacional durante tres días.-

La Comisión Privatizadora podrá dar mayor difusión al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional a nivel nacional y en el extranjero, por otros medios que considere convenientes.-

Asimismo La Comisión Privatizadora podrá cursar invitaciones a participar a las personas de existencia visible o ideal que crea conveniente. Las invitaciones respectivas especificarán, como mínimo:

- a. El objeto del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.-
- b. El lugar y el horario en que podrá adquirirse y consultarse el Pliego.-
- c. El precio del Pliego.-
- d. El lugar de presentación de las Ofertas.-
- e. El día, hora y lugar previstos para el acto de apertura de las Ofertas.-

4.2 ADQUISICION DEL PLIEGO

Los interesados podrán adquirir el Pliego en CASA DE LA RIOJA - CALLAO 745 - BUENOS AIRES, República Argentina, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hs., a partir del día establecido en el cronograma, punto 3.3.-

El precio del Pliego ha sido fijado en PESOS DOS MIL (\$ 2.000), importe que en ningún caso será reintegrado a sus Adquirentes.-

En el momento de adquisición del Pliego el Adquirente deberá identificarse, e indicar si lo hace en nombre de terceros, en cuyo caso los deberá nominar e indicar uno o más representantes del posible Oferente. Deberá asimismo constituir domicilio especial, número telefónico y de fax en la Ciudad de Buenos Aires o La Rioja.-

4.3 CONSULTAS Y ACLARACIONES

Los adquirentes de este Pliego podrán efectuar las consultas y pedidos de aclaraciones que consideren necesarios, con respecto a su contenido a La Comisión Privatizadora hasta el día indicado en el Cronograma de la Licitación Pública Nacional e Internacional.-

Las aclaraciones o modificaciones al presente Pliego serán emitidas por La Comisión Privatizadora, de oficio o en respuesta a consultas de los Adquirentes del mismo y se incorporarán como circulares, notificándoselas a todos los Adquirentes.-

6.361

4.4 ACCESO A LA INFORMACION

A partir de la compra de este Pliego, los Adquirentes tendrán acceso a la información disponible sobre la situación de los servicios de la que podrán obtener copias a su costa. Para ejercer este derecho, los Adquirentes del Pliego deberán solicitarlo por escrito a La Comisión Privatizadora firmado y acompañado de un compromiso de confidencialidad.-

Los Oferentes serán plenamente responsables de la suficiencia de sus Ofertas y harán todas las investigaciones que consideren necesarias para asegurarse que las mismas sean completas y suficientes para el objetivo de la eficiente prestación de los servicios y cumplimiento de sus responsabilidades.-

Corresponde a todo Oferente efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de la presentación, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, que no serán reembolsados bajo ningún concepto. El que resultase Concesionario no podrá imputar dichos gastos al costo de la Concesión ni capitalizarlos.-

La presentación de una Oferta implicará que el Oferente tuvo suficiente acceso a la información necesaria para preparar su Oferta correctamente y que se basó al efecto exclusivamente en su propia investigación y evaluación, por lo que no serán admitidos, durante la Licitación Pública Nacional e Internacional ni durante la vigencia del Contrato de Concesión, reclamos fundados en defectos o insuficiencias de la información provista, en la falta de respuesta en término o en la demora en brindarla.-

Ni La Concedente, ni el Ente Regulador, ni La Comisión Privatizadora, ni los funcionarios o empleados de ninguno de ellos, asumirán responsabilidad alguna respecto de la calidad o exactitud de la información suministrada.-

CAPITULO 5

PRESENTACION DE OFERTAS

5.1 PROCEDIMIENTO

Las Ofertas de Calificación y las Ofertas Económicas serán presentadas simultáneamente en la CASA DE LA RIOJA, en fecha que determine la Comisión Privatizadora.-

Los Oferentes deberán hacer constar, bajo su responsabilidad, la fecha y hora de la presentación.-

No se admitirán Ofertas remitidas por correo o que no fueran entregadas en forma personal, ni aquellas fuera de término.-

5.1.1. APERTURA DEL SOBRE N°1. ACTAS

A la fecha y hora límite para la presentación de Ofertas, se procederá a la apertura de los Sobres N° 1 presentados y se labrarán actas de recepción por ante el Escribano de Gobierno de la Provincia o de quién lo reemplace, donde se dejará constancia del nombre de cada Oferente, del número de orden que corresponde a cada Oferta y de la cantidad de fojas que la integran.-

6.361

Las actas, además, serán firmadas por el funcionario que presida el acto y por los Oferentes que así lo deseen.-

Presidirá el acto la persona que La Comisión Privatizadora designe.-

5.1.2. RECEPCION DEL SOBRE N° 2

En el mismo acto de apertura de los Sobres N° 1 se procederá a entregar los Sobres N° 2 al Escribano actuante, quien se constituirá en su depositario, custodiándolos en tal carácter hasta el acto de su apertura. Todos los Sobres N° 2 serán firmados por los representantes del resto de los Oferentes que deseen hacerlo.-

5.1.3. VISTA

Una copia de cada Oferta de Calificación quedará a disposición de los Oferentes para su vista durante SIETE (7) días posteriores a la fecha de apertura del Sobre N° 1.-

5.2 FORMA

5.2.1 GENERAL

Las Ofertas, así como toda consulta o presentación, deberán estar mecanografiadas y redactadas en idioma castellano, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada.-

La totalidad de las hojas de las Ofertas (Sobre N° 1 y Sobre N° 2) y sus copias, deberán estar firmadas y foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho. La Oferta finalmente deberá ser firmada al pie por cada uno de los representantes legales o apoderados en quien los Integrantes hayan unificado personería. La firma del apoderado deberá estar aclarada con sello.-

Las Ofertas incluirán un índice con indicación de los folios en que se desarrolla la misma y una hoja en la que se identificarán el o los Integrantes, los Responsables Técnicos y el domicilio constituido, fax y teléfono designado para notificaciones en la ciudad de La Rioja. El domicilio será uno sólo.-

5.2.2 TRADUCCIONES

Cuando la documentación esté redactada en idioma extranjero, se adjuntará la correspondiente traducción al idioma castellano efectuada por traductor público nacional matriculado, debidamente certificada.-

Tal documentación deberá estar legalizada y consularizada o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille".-

Si para una mejor comprensión de los antecedentes se adjuntaran memorias, folletos o catálogos, redactados en idioma extranjero, estos deberán ser traducidos sin las formalidades anteriormente descriptas.-

5.35.3 OFERTA DE CALIFICACION

5.3.1 FORMALIDADES

Se presentará en Sobre cerrado debidamente firmado por el apoderado de los Integrantes. El Sobre deberá indicar en su exterior lo siguiente:

"Licitación Pública Nacional e Internacional para la Venta del Paquete Accionario de SERLAR S.A., Sobre N° 1".-

6.361

Deberá indicar también el nombre del Oferente, sus Integrantes y el nombre del o los Responsables Técnicos.-

La documentación a incluir en el Sobre Nº 1 deberá presentarse por triplicado, marcando con claridad el "original" y las "copias". Todos los ejemplares se incluirán en el Sobre Nº 1 debidamente encarpados. En caso de duda o discrepancia entre el texto original y las copias prevalecerá el del original.-

5.3.2 CONTENIDO

La presentación del Sobre Nº 1, además de los requisitos formales establecidos en el Capítulo anterior, deberá incluir:-

- 5.3.2.1 Un ejemplar completo del Pliego con la totalidad de las circulares y resoluciones emitidas por La Comisión Privatizadora y el recibo que pruebe la adquisición del Pliego.-
- 5.3.2.2 El compromiso por escrito del acuerdo de vinculación que indique el porcentaje de Acciones que cada Integrante suscribirá e integrará, calculado sobre el total de Acciones Clases "A" y "B", firmado por los Integrantes con las firmas certificadas por Escribano Público.-
- 5.3.2.3 Cuando el Oferente sea una Sociedad de Inversión, el acuerdo de vinculación deberá establecer además el porcentaje de Acciones de la Sociedad de Inversión que cada Integrante habrá de suscribir.-
- 5.3.2.4 La constitución de un domicilio especial unificado en la Ciudad de La Rioja, al cual se dirigirán todas las notificaciones que se cursen a los Oferentes.-
- 5.3.2.5 Una nota de presentación firmada por el Apoderado.-
- 5.3.2.6 Una declaración jurada de cada uno de los Oferentes con las siguientes declaraciones:

a) Veracidad y exactitud de toda la información aportada, autorizando a La Comisión Privatizadora a requerir información relacionada con esta presentación a los organismos públicos o privados mencionados en los antecedentes técnicos y económicos de la Oferta.-

b) Existencia o no de rescisión, en los últimos DIEZ (10) años, de algún contrato de prestación de servicios públicos en o fuera de la República Argentina.-

c) Inexistencia de incompatibilidad para contratar con la Provincia de La Rioja.-

d) Inexistencia de procesos de quiebra en los últimos DIEZ (10) años o convocatoria de acreedores en los últimos CINCO (5) años.-

e) Inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas y de Seguridad Social con decisión judicial o administrativa, basada en autoridad de cosa juzgada durante los últimos CINCO (5) años.-

f) Inexistencia de inhabilitación vigente de la empresa o de sus directores por condena judicial basada en autoridad de cosa juzgada y;

g) Inexistencia de las restricciones establecidas en el presente Pliego.-

6.361

5.3.2.7 Presentación de la garantía de mantenimiento de la Oferta Económica, tal como se establece en el numeral 11.5. siguiente.-

Los Oferentes deberán acreditar su existencia como personas jurídicas mediante certificación emanada de la autoridad de control u otro organismo competente del país de cada Oferente. En el caso de sociedades o empresas locales, deberán acompañar una declaración jurada indicando número y fecha de la inscripción como sociedades nacionales en el respectivo Registro Público de Comercio y el carácter de sociedad nacional o extranjera conforme a la Ley N° 21.382. Asimismo las personas jurídicas deberán acompañar copia certificada del contrato constitutivo y del estatuto vigente, indicar el domicilio legal y acompañar las constancias de sus inscripciones ante la DGI y los organismos fiscales de la Provincia de La Rioja.-

En el caso de tratarse de personas físicas se precisarán sus nombres completos; fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión, número del documento de identidad, datos de inscripción ante la DGI y organismos fiscales de la Provincia de La Rioja y domicilio real.-

5.4 LA OFERTA ECONOMICA (SOBRE N° 2)

5.4.1 FORMALIDADES

Las Ofertas Económicas (Sobres N° 2) de los Oferentes serán recibidas en la fecha, hora y lugar establecidos en el Cronograma (3.3), conjuntamente con la Oferta de Calificación (Sobre N° 1).-

Se presentará en sobre cerrado y firmado por el apoderado del Oferente, en su exterior deberá indicar el nombre del Oferente y de sus Integrantes e indicará lo siguiente:

"Oferta Económica (Sobre N° 2), SERLAR S.A."

La documentación a incluir en la Oferta Económica (Sobre N° 2) se emitirá en un solo ejemplar.-

5.4.2 CONTENIDO/REQUISITOS DE LA OFERTA ECONOMICA.-

Presentar el formulario del Subanexo IV, Formulario de la Oferta Económica, firmado por el representante legal o apoderado del Oferente que ratifique la vigencia de la representación.-

5.4.3 MANTENIMIENTO DE LA OFERTA ECONOMICA

Las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) tendrán una validez de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de apertura indicada en el Cronograma. El desistimiento de la Oferta Económica (Sobre N° 2) antes del plazo indicado o de su prórroga aceptada por el Oferente, o el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma, causará la pérdida del importe de la garantía de mantenimiento de la Oferta Económica y su plena responsabilidad por el monto establecido a tal efecto.-

La Comisión Privatizadora podrá solicitar que los Oferentes extiendan el período de validez de las Ofertas Económicas (Sobre N° 2). Esta solicitud y las respuestas serán efectuadas mediante comunicación fehaciente, la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica, en tal caso, deberá ser prorrogada bajo apercibimiento de que la Oferta quede desestimada.-

6.361

El Oferente calificado podrá negarse a la solicitud de prórroga sin que ello signifique que pierda la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica. El Oferente calificado que acepte la prórroga no podrá modificar su Oferta Económica (Sobre Nº 2).-

CAPITULO 6 **CALIFICACION**

6.1 PROCEDIMIENTO

- 6.1.1. La Comisión Privatizadora controlará y evaluará que la documentación incluida en el Sobre Nº 1 cumpla los requisitos exigidos por este Pliego.-
- 6.1.2. La Comisión Privatizadora podrá requerir o permitir, a su exclusivo juicio, la subsanación de defectos formales que se detecten en las Solicitudes, como así también la presentación de documentación faltante o complementaria.-
- 6.1.3. La Comisión Privatizadora calificará a los Oferentes que hubieran subsanado los defectos formales a satisfacción y que cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego y Circulares y labrará un acta, en acto público, con el listado final de los Oferentes calificados y los no admitidos.-
- 6.1.4. El acta labrada ante el Escribano General de Gobierno de la Provincia de La Rioja y firmada por los integrantes de La Comisión Privatizadora y por los Oferentes presentes que así lo deseen, quedará notificada a todos los Oferentes de pleno derecho.-
- 6.1.5. Los Oferentes calificados quedarán habilitados para la apertura de su Oferta Económica (Sobre Nº 2). A los Oferentes no admitidos se les devolverá los Sobres Nº 1 y 2 con la indicación de los motivos por los cuales se ha rechazado su admisión.-

6.2 UNICO OFERENTE CALIFICADO.-

En caso que llegara un solo Oferente calificado a la apertura del Sobre Nº 2, o que habiendo varios, sólo una de las Ofertas Económicas fuere válida, La Comisión Privatizadora podrá, después de abrir su Sobre Nº 2, declararlo Preadjudicatario o declarar desierta la Licitación Pública Nacional e Internacional, sin derecho a reclamo alguno por parte de los Oferentes o del único Oferente calificado.-

6.3 IMPUGNACIONES.-

- 6.3.1. Notificados los Oferentes de la decisión sobre la Calificación, se abrirá el período para recibir impugnaciones, la cual finalizará el día señalado en el cronograma.-
- 6.3.2. La Comisión Privatizadora resolverá sobre las impugnaciones que se hubieran planteado y su decisión se informará en el acto de apertura del Sobre Nº 2, pudiendo ser notificada previamente a todos los Oferentes.-
- 6.3.3. La decisión de La Comisión Privatizadora sólo podrá ser objeto de recurso de reconsideración. La resolución sobre este recurso será inapelable. Todos los Oferentes quedarán válidamente notificados de las decisiones tomadas por La Comisión Privatizadora en los actos públicos referidos precedentemente, aún cuando no comparecieran a los mismos.-

6.361

CAPITULO 7

PREADJUDICACION.-

7.1 DESIGNACION DEL PREADJUDICATARIO.-

En acto público a celebrarse en el día señalado en el Cronograma, La Comisión Privatizadora procederá a la apertura de los Sobres N° 2 de los Oferentes calificados y:

- 7.1.1. Establecerá el orden de las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) teniendo en cuenta los porcentajes a aplicar sobre los Cuadros Tarifarios de Referencia.-
- 7.1.2. Designará Preadjudicatario al Oferente calificado que oferte la mayor quita expresada en términos porcentuales, sobre los CUADROS TARIFARIOS DE REFERENCIA (CTR) para el Servicio de Suministro de Electricidad y de Abastecimiento de Agua, obrantes en los Apéndices 4 y 10 respectivamente. La decisión se considerará notificada en esa ocasión a todos los Oferentes calificados, aún cuando no comparecieran al acto. Se labrará acta por ante Escribano Público, la cual será firmada por el funcionario que se designe al efecto y los Oferentes que concurren y deseen firmar.-
- 7.1.3. En caso de empate de Ofertas con igual PORCENTAJE, La Comisión Privatizadora dispondrá un cuarto intermedio y en el mismo acto se fijará el día y la hora en que se reanudará el acto público. Reanudación que deberá ocurrir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, a fin de que en dicha oportunidad exclusivamente los Oferentes que hubieran empatado presenten sendos Sobres - con los recaudos establecidos para el Sobre N° 2 - en los que cada uno podrá mejorar su Oferta Económica.-
- 7.1.4. Tras el cuarto intermedio La Comisión Privatizadora procederá a la recepción y apertura de los Sobres con las Ofertas mejoradas, y a preadjudicar al titular de la Oferta Económica que oferte la mayor reducción a aplicar a los Cuadros Tarifarios de Referencia.-

7.2 PROCEDIMIENTO EN CASO DE OFERTAS ECONOMICAS NO ADMISIBLES.-

En caso de que ninguna de las Ofertas Económicas presentadas fuera considerada admisible o conveniente, La Comisión Privatizadora podrá rechazarlas a su exclusivo juicio y proveer lo que corresponda de acuerdo a sus facultades discrecionales y sin que los Oferentes calificados tengan derecho a reclamo alguno en concepto de compensación de gastos, costos o perjuicios de cualquier índole.-

CAPITULO 8

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

8.1 GENERAL.-

El Contrato de Transferencia de Acciones, obrante en Subanexo II, contempla todos los requerimientos y formalidades exigidas para el pago del Precio y entrega de las Acciones de La Concedente a La Concesionaria bajo la forma de Contrato de Transferencia.-

6.361

En dicho Contrato se contemplarán todos aquellos actos necesarios para perfeccionar la entrega de las Acciones de La Concedente al Preadjudicatario.-

El Contrato de Concesión y los Estatutos Sociales de La Concesionaria contemplan las condiciones de permanencia por parte de los Compradores en la propiedad de las Acciones que son objeto de la Licitación Pública Nacional e Internacional.-

8.2 FIRMA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.-

En la fecha señalada en el Cronograma para la firma del Contrato de Transferencia de Acciones, el Presidente de SERLAR S.A suscribirá dicho Contrato, conjuntamente con el Preadjudicatario. La validez del Contrato de Transferencia, quedará condicionada a su aprobación por Decreto de la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja que adjudique la Licitación Pública Nacional e Internacional. Si el Preadjudicatario estuviera integrado por varios Integrantes, el Contrato de Transferencia será también suscripto por sus Integrantes.-

Una vez firmado el Contrato de Transferencia, La Comisión Privatizadora elevará las actuaciones a la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja a los efectos de la Adjudicación.-

La denegación de la aprobación o la disconformidad de la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja no implicará, en ningún caso, responsabilidad precontractual o contractual alguna por parte del ESTADO PROVINCIAL o del ESTADO NACIONAL.-

8.3 NEGATIVA A FIRMAR.-

En caso que el Preadjudicatario se negara a firmar el Contrato de Transferencia de Acciones en la fecha establecida en el Cronograma o, en la que en su caso establezca La Comisión Privatizadora, éste declarará perdida la Garantía de Mantenimiento de la Oferta y dejará sin efecto la Preadjudicación, circunstancias éstas que serán notificadas por escrito a todos los Oferentes calificados para la adquisición de las Acciones objeto de la presente Licitación Pública Nacional e Internacional.-

Inmediatamente, La Comisión Privatizadora podrá designar Preadjudicatario al Oferente calificado cuya Oferta Económica fue calificada en segundo lugar. Se le hará saber que se le han adjudicado las Acciones Clases "A" y "B", objeto de la Licitación Pública Nacional e Internacional, "ad referéndum" de la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja. Se lo citará para que concurra a firmar el Contrato de Transferencia, mediante notificación fehaciente cursada con no menos de CINCO (5) días de anticipación. Si el Oferente calificado no concurriera a firmar o se negara a hacerlo, perderá la Garantía de Mantenimiento de Oferta.-

Si fuera necesario, se procederá, sucesivamente, en la misma forma establecida en este Capítulo con cada Oferente calificado, según su orden de mérito, hasta obtenerse la firma del Contrato de Transferencia.-

En el momento de firmarse el Contrato de Transferencia deberá acreditarse la constitución de la garantía prevista en el numeral 11.2. siguiente.-

6.361

El mismo procedimiento se aplicará para la designación del nuevo Preadjudicatario, en caso que se rescinda el Contrato de Transferencia conforme lo dispuesto en este Contrato.-

8.4 PAGO DEL PRECIO

El pago por las Acciones Clase "A" y "B" objeto de esta Licitación Pública Nacional e Internacional, se realizará en la forma y condiciones que se establecen en este numeral y en el Contrato de Transferencia de Acciones. El precio es de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) y se pagará en efectivo mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en la Cuenta que oportunamente se indicará.-

El depósito será incondicionado y se efectuará con posterioridad a la Preadjudicación y con anterioridad o en forma simultánea a la Transferencia de Acciones.-

El depósito en efectivo deberá ser acreditado por el Preadjudicatario ante La Comisión Privatizadora mediante certificación de la acreditación correspondiente emitida por el Banco. El pago referido precedentemente se hará libre y neto, sin efectuar retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.-

En caso de no cumplir el Preadjudicatario con las obligaciones previstas en este numeral en los plazos establecidos por causas que le sean imputables, sin perjuicio de los derechos acordados y de las penalidades estipuladas en el Contrato de Transferencia, el Estado Provincial, podrá ejecutar la Garantía de Mantenimiento de la Oferta y proceder de acuerdo a las previsiones del Contrato de Transferencia.-

CAPITULO 9

ADJUDICACION

- 9.1. Preadjudicación: Si la Preadjudicación no mereciera objeciones, la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja adjudicará por Decreto las Acciones Clase "A" y "B" de SERLAR S.A., objeto de la Licitación Pública Nacional e Internacional, y aprobará el Contrato de Transferencia, el cual adquirirá vigencia desde la notificación fehaciente al Adjudicatario o desde la publicación de dicho Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, o bien lo que ocurra primero.-
- 9.2. Condiciones para la Venta y Transferencia. Las condiciones para el perfeccionamiento de la venta al Preadjudicatario de las Acciones Clase "A" y "B" de La Concesionaria, objeto de esta Licitación Pública Nacional e Internacional, son las siguientes:
 - a) Que el Comprador haya firmado el Contrato de Concesión, realizado el pago y constituido las garantías requeridas por este Pliego.-
 - b) Que el Comprador firme el Contrato de Transferencia y suscriba todos los documentos y ejecute todos los actos previstos en el Pliego y en dicho Contrato que deban suscribirse o ejecutarse, hasta la Transferencia de Acciones inclusive.-

6.361

SECCION TERCERA

CAPITULO 10

OFERENTES

10.1 REQUISITOS JURIDICOS

10.1.1 GENERAL

Podrán presentar Ofertas en esta Licitación Pública Nacional e Internacional personas físicas o jurídicas, en forma individual o conjunta, invocando Conjunto Económico o a través de una Sociedad de Inversión, que hayan adquirido este Pliego y reúnan las condiciones que más abajo se exigen. En los casos contemplados de presentación conjunta, bastará la compra de un solo Pliego.-

No se admitirán presentaciones u Ofertas efectuadas por Uniones Transitorias de Empresas o de agrupaciones de colaboración en los términos de la Ley Nacional N° 19.550.-

Cada integrante no podrá presentarse en más de una Oferta.-

Si el Oferente fuere una Sociedad constituida recientemente a los fines de la Licitación Pública Nacional e Internacional, bastará la presentación del acta constitutiva y sus estatutos y la constancia de haber iniciado el trámite de inscripción correspondiente ante la autoridad pública competente, trámite que deberá estar terminado previo a la fecha de apertura del Sobre N° 2.-

10.1.2 PRESENTACION CONJUNTA

En caso de presentación conjunta, deberá indicarse taxativamente la participación que corresponda a cada uno de los Integrantes en el acuerdo que los vincula. El total de las personas físicas o jurídicas que se vinculen para constituir un Oferente no podrá exceder de diez.-

10.1.3 PARTICIPACION EN LA CONCESIONARIA

Los Integrantes están obligados a tener y mantener su participación en las Acciones Clase "A" del capital de La Concesionaria, en la proporción establecida en el numeral 13.3 de este Pliego.-

10.1.4 RETIRO

Si alguno de los Oferentes u Oferentes calificados que presentaran el Sobre N° 1 y la Oferta Económica (Sobre N° 2) se retirara antes o después de la Calificación, o antes o después de la Preadjudicación o Adjudicación, su Oferta quedará excluida de la Licitación Pública Nacional e Internacional sin derecho a reclamación alguna y acarreará la pérdida para el Oferente calificado retirado del importe de la garantía de mantenimiento de la Oferta.-

10.1.5 RESPONSABILIDAD

Cuando un Oferente calificado esté integrado por DOS (2) o mas Integrantes, por el solo hecho de presentar la Oferta Económica en el caso de que dicha Oferta Económica resulte adjudicada, cada uno de éstos quedará solidariamente obligado a:

6.361

- a) Abonar íntegramente el precio.-
- b) Cumplir todas las demás obligaciones emergentes del Pliego y del Contrato de Transferencia a ser ejecutadas hasta la Transferencia de Acciones inclusive.-

10.2 CONJUNTO ECONOMICO

10.2.1 EXISTENCIA

Se entiende que hay Grupo o Conjunto Económico cuando:

El NOVENTA POR CIENTO (90 %) o más del Capital Social y de los votos de cada una de las empresas que se presenten como Oferentes en el carácter de sucursales, filiales o subsidiarias componentes del Conjunto Económico, pertenezcan, directa o indirectamente al mismo dueño, socio o accionista que las controla, a la fecha de efectuar la presentación de la Oferta.-

Se acredite lo anterior mediante la correspondiente certificación del mismo Auditor Contable que suscriba los Balances y el Informe que se refieren en el numeral 10.7.2. siguiente.-

La empresa, o persona física o jurídica, controlante del Conjunto o Grupo Económico y cada uno de los componentes que se presenten conformando un Conjunto o Grupo Económico declaren la calidad de tal y acrediten su existencia conforme se establece en el numeral 5.3.2 anterior (último párrafo).-

10.2.2 REQUISITOS

En caso de presentarse como Oferente algún Conjunto o Grupo Económico, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Si el Conjunto o Grupo Económico es el único Integrante del Oferente, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Capítulo 5 se resolverá considerando al Conjunto o Grupo Económico como "el Oferente". En consecuencia, no se efectuará la ponderación con relación al porcentaje de participación que se informe respecto de cada uno de los componentes de dicho Conjunto Económico. Este, deberá informar las empresas que comprarán las Acciones y su participación en la compra.-
- b) En caso que el Conjunto o Grupo Económico sea uno de los Integrantes del Oferente, la ponderación que se menciona en el numeral 10.7.1. siguiente, se efectuará considerando al Conjunto o Grupo Económico como un sólo Integrante.-
- c) El cumplimiento de las condiciones exigidas para la Capacidad Técnica, se considerará satisfecho siempre que alguna de las empresas del Conjunto o Grupo Económico así lo acredite conforme al Pliego, cualquiera sea la empresa o persona, que se proponga actuar como Responsable Técnico.-
- d) Cualquiera sea su vinculación con el Conjunto o Grupo Económico, el o los Responsables Técnicos designados, deberán cumplir los requisitos exigidos en el numeral 10.6. siguiente.-

6.361

- e) El Conjunto o Grupo Económico podrá actuar por sí o a través de una o más sociedades integrantes del mismo que al efecto designe. En tal caso ésta(s) última(s) actuará(n) en representación del Grupo o Conjunto Económico en calidad de Oferente y firmará el Pliego y la nota prevista en el numeral 5.3.2.5 anterior y el acuerdo de vinculación previsto en el numeral 5.3.2.2 anterior, en nombre del Grupo o Conjunto Económico. Si la Sociedad designada como Oferente, hubiere sido constituida recientemente a los fines de la Licitación Pública Nacional e Internacional, bastará la presentación del Acta Constitutiva y sus Estatutos y la constancia de haber iniciado el trámite de inscripción correspondiente ante la Autoridad Pública competente, trámite que deberá estar terminado previo a la fecha de apertura del Sobre N° 2.-
- f) Los Accionistas de la empresa designada para actuar como Oferente y la empresa Controlante del Conjunto o Grupo Económico deberán mantener el carácter de tales durante CINCO (5) años contados a partir de la Transferencia de Acciones, salvo autorización en contrario y por escrito emitida por el Ente Regulador.-

A los fines del cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en este Pliego se tendrán en cuenta los antecedentes económicos y técnicos acreditados de todos los integrantes de dicho Conjunto Económico que participe en la Oferta.-

La presentación de la Oferta por el Conjunto o Grupo Económico, ya sea como único Oferente o como Integrante del Oferente, deberá efectuarse unificando la personería para actuar en tal carácter, por parte de las empresas cuyos antecedentes económicos y técnicos se invoquen y de la que se designe como Oferente, sin perjuicio que con posterioridad a la Calificación, la representación sea ejercida por la empresa designada al efecto actuando en su propio nombre.-

10.3 SOCIEDAD DE INVERSION

En caso de presentarse como Oferente varios Integrantes (entre los cuales podrá incluirse uno o más Grupos Económicos) constituyendo entre ellos una Sociedad Inversora a través de la cual los Integrantes deseen adquirir las Acciones objeto de la Licitación Pública Nacional e Internacional, deberán cumplirse las siguientes reglas:

Deberá acreditarse la existencia de la Sociedad Inversora en la forma exigida en este Pliego, respecto de las personas jurídicas.-

La Sociedad de Inversión debe ser una Sociedad constituida en la República Argentina.-

En el caso de tratarse de una Sociedad constituida a los fines de esta Licitación Pública Nacional e Internacional, bastará la presentación del contrato constitutivo y la constancia del trámite de inscripción o registro, lo que deberá estar finalizado a la fecha de apertura de la Oferta Económica (Sobre N° 2).-

- a) Deberá acreditarse la propiedad de las Acciones de dicha Sociedad Inversora por parte de cada Integrante del Oferente, mediante certificación de Contador Público o Estudio de Contadores Públicos.-
- b) La Sociedad Inversora y los Integrantes (Accionistas) deberán unificar personería.-
- c) Cada Integrante deberá firmar el Contrato de Transferencia de Acciones.-

6.361

- d) Deberán acreditar los requisitos del o los Responsables Técnicos, como así también los Requisitos económico-financieros exigidos para los Oferentes.-
- e) Los Accionistas de la Sociedad Inversora deberán mantener su participación y su calidad de tales, conforme se establece en el numeral 13.3 siguiente .-

En oportunidad de requerirse la aprobación de la Adjudicación, se procurará del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la excepción prevista en el Artículo 31º de la Ley Nacional Nº 19.550 (t.o), cuando el adjudicatario así lo hubiese requerido al momento de presentar el Sobre Nº 1.-

10.4 INADMISIBILIDAD

No se admitirán solicitudes efectuadas por:

- a) Personas físicas o jurídicas en las que el Oferente o alguno de sus Integrantes, socios o miembros del mismo Conjunto Económico, a la fecha de presentación del Sobre Nº 1 y Sobre Nº 2 se encuentren en mora total o parcial en la ejecución de obras o trabajos o en el pago de sumas de dinero comprometidas con el Estado Nacional o con cualquier Estado Provincial de la República Argentina.-
- b) Las personas que habiendo resultado Adjudicatarias, Integrantes o Socias de estos últimos, actuando por sí o a través de un Conjunto Económico, una Sociedad de Inversión o cualquier otra figura asociativa, en una o más licitaciones o concursos convocados para la prestación de Servicios Públicos de Generación y Distribución de Energía Eléctrica o Abastecimiento de Agua en cualquier lugar del país, se encuentren en mora total o parcial en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los Pliegos, Contratos y demás documentación concursal o licitatoria.-
- c) Los Concesionarios de los servicios indicados, que se encuentren en mora total o parcial respecto de las obligaciones que los Pliegos, Contratos y demás documentación concursal o licitatoria pusieron a su cargo.-
- d) Quienes tuvieran participación directa o indirecta en alguna de los supuestos enunciados en b) o c).-
- e) Los operadores de los servicios antes descriptos, que se encuentren en mora total o parcial respecto de las obligaciones que los Pliegos, Contratos o su documentación complementaria pusieron a su cargo, o hubieren participado en una o más licitaciones o concursos en los cuales se haya verificado alguno de los supuestos previstos en los puntos b), c) o d) precedentes.-

Cualquier solicitud que incluya a una o más personas comprendidas en cualquiera de los supuestos previstos precedentemente y en el numeral 5.3.2.6 anterior, se tendrá por no presentada y carecerá de validez a los fines de la presente Licitación Pública Nacional e Internacional.-

Los supuestos previstos en este numeral se considerarán configurados, aún cuando:

- a) No haya mediado reclamo o intimación alguna por parte de la respectiva Autoridad de Aplicación o de La Concedente; o
- b) No se haya ocasionado perjuicio alguno; o

6.361

- c) Haya consistido en la simple demora en dar cumplimiento a una obligación que hubiere estado sujeta a un plazo determinado, salvo en el caso en que el plazo haya sido prorrogado por La Concedente o la respectiva Autoridad de Aplicación.-

La existencia de incumplimiento o mora en cada caso concreto, será determinada a juicio exclusivo y definitivo de La Comisión Privatizadora.-

10.5 REQUISITOS TECNICOS

Todas las Ofertas deberán incluir en su Sobre N°1 la designación de, como mínimo, un Responsable Técnico experimentado en servicios de Abastecimiento de Agua y Suministro Eléctrico, que cumpla los requisitos establecidos en el numeral 10.6.siguiente.-

El Oferente, a través de su Responsable Técnico, deberá demostrar que está capacitado para suministrar experiencia, conocimientos técnicos, dirección, tecnología, capacitación y demás condiciones necesarias para el adecuado gerenciamiento de la operación de los servicios de Abastecimiento de Agua y Suministro Eléctrico.-

10.6 REQUISITOS PARA EL RESPONSABLE TECNICO

La experiencia del o los Responsables Técnicos que designe el Oferente, debe estar centrada en el área de prestación de servicios de Abastecimiento de Agua y Suministro Eléctrico, preferentemente en áreas rurales.-

A tal efecto se requiere que el Oferente calificado demuestre que el o los Responsables Técnicos poseen experiencia, idoneidad y capacidad para la operación de los servicios públicos de:

- a.- Abastecimiento de Agua o realización y mantenimiento de obras hidráulicas de saneamiento.-
- b.- Suministro u operación de Servicios Eléctricos o fabricación de equipos con tecnologías que utilicen fuentes renovables de Energía (solar o eólica o mini o micro turbinas hidráulicas, etc.), o en instalación y operación de estos equipos.-

Asimismo el Oferente calificado deberá demostrar experiencia en manejo y administración de recursos humanos y capacidad técnica de gestión económico financiera.-

En caso de que ninguno de los integrantes del Oferente acredite por sí estos requisitos técnicos exigidos, podrá presentar un Contrato con terceras personas físicas o jurídicas que así lo acrediten.-

A fin de acreditar los requisitos solicitados respecto del Responsable Técnico, el Oferente podrá presentar:-

- a.- Información documentada mediante copia certificada de los cargos y responsabilidades técnicas ejercidas, o la acreditación de haber sido concesionarios, licenciatarios u operadores de cualquier tipo de empresa de prestación de servicios de Abastecimiento de Agua y Suministro Eléctrico.-

6.361

- b.- Información documentada mediante copia certificada de comprobantes otorgados por organismos concedentes o licenciantes nacionales e internacionales o documentación equivalente que acredite el cumplimiento contractual de las prestaciones. A tal fin podrán presentarse certificaciones de consultores o auditores internacionales de prestigio reconocido, o de organismos gubernamentales correspondientes del país de origen, que permitan acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos.-

Con carácter optativo y al solo efecto ilustrativo el o los Responsables Técnicos podrán acompañar otros documentos adicionales que abunden sobre su idoneidad, experiencia y capacidad técnica que consideren de interés.-

En caso que los requisitos del o los Responsables Técnicos se presenten según lo aquí indicado, la empresa correspondiente deberá presentar la información requerida a fin de cumplir lo requerido en el Sobre N° 1.-

El o los Responsables Técnicos o quien los reemplace, con equivalentes condiciones y previa aprobación del EUCoP., deberá ser mantenido en sus funciones durante todo el plazo de la Concesión.-

10.7 REQUISITOS ECONOMICOS - FINANCIEROS.

Para calificar desde el punto de vista económico, el Oferente deberá acreditar que sus Integrantes en conjunto, o el Oferente si se presentare en forma individual, cumplen los siguientes requisitos:

10.7.1 Requisitos mínimos de carácter económico

Ser titulares de activos no inferiores a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000).-

Poseer un patrimonio neto no inferior a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000).-

Estos requisitos deberán acreditarse con el Balance General o Estado Patrimonial auditado de cada Integrante correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al 31 de diciembre de 1997.-

Los Balances o Estados Patrimoniales auditados de cada Oferente o de sus Integrantes se expresarán o convertirán a PESOS cuando correspondiere, utilizando el tipo de cambio comprador informado por el Banco de la Nación Argentina y correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio anual. Respecto de cada uno de los Balances o Estados Patrimoniales se deberá completar una planilla, conforme el modelo que se adjunta como SUBANEXO VI.-

Los Balances o Estados Patrimoniales auditados de cada Oferente o Integrante que hubieren sido presentados en otras licitaciones para la adquisición del Paquete Accionario de empresas de:

- 1) Abastecimiento de Agua o realización y mantenimiento de obras hidráulicas de saneamiento.-
- 2) Generación, Transporte o Distribución de Energía Eléctrica. Los mismos serán válidos para esta Licitación Pública Nacional e Internacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 10.7.2. siguiente.-

6.361

Si el informe del auditor exigido en el último párrafo del numeral 10.7.2. siguiente revelara variaciones negativas substanciales en los Estados Patrimoniales o Balances entre la fecha de cierre del último ejercicio y la fecha de esta Licitación Pública Nacional e Internacional, el Oferente o Integrante deberá presentar la documentación que sea suficiente para acreditar que cumple con los requisitos económicos precedentes.-

Los requisitos antes mencionados deberán ser satisfechos por el conjunto de los Integrantes del Oferente, ponderando a cada uno de ellos por el porcentaje de participación calculado sobre el total de Acciones Clases "A" y "B".-

En caso de que el Oferente sea una Sociedad de Inversión, se ponderarán los antecedentes de todos sus Integrantes en la proporción de sus respectivas participaciones en la Sociedad de Inversión.-

Los requisitos se consideran satisfechos cuando la suma de los valores resultantes de la ponderación mencionada cubra los mínimos establecidos.-

La consolidación respectiva, a los efectos de lo estipulado en el párrafo anterior deberá ser confeccionada por profesional habilitado que se hará responsable de la misma, firmando el Subanexo VI.-

10.7.2 Estados Contables

Copias debidamente firmadas y certificadas por Contador Público o Estudio de Contadores, de los últimos DOS (2) estados contables cerrados con anterioridad a la fecha de presentación del Sobre N° 1. Dichos estados contables correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anuales, deberán estar aprobados por el órgano societario competente y poseer dictamen de auditor teniendo en cuenta las normas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o Consejos Profesionales de Ciencias Económicas u Organismos similares del exterior.-

Estas copias sólo estarán firmadas en la copia "original" y la firma del Contador Público o Estudio de Contadores deberá estar certificada por la autoridad competente y en su caso legalizada y consularizada o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille".-

En el caso de personas físicas no obligadas a practicar balances, se acompañarán declaraciones patrimoniales de los últimos TRES (3) años calendarios, certificadas por un Contador Público o Estudio de Contadores, cuya firma deberá estar debidamente certificada.-

Un dictamen del auditor certificará la inexistencia de variaciones substanciales negativas que pudieran haberse producido en la situación y solvencia patrimonial resultante de los Balances o Estados Patrimoniales de cada uno de los Integrantes del Oferente durante el período comprendido entre la fecha del último Balance o Estado Patrimonial presentado y la de convocatoria de la Licitación Pública Nacional e Internacional.-

6.361

10.8 UNIFICACION DE PERSONERIA

Los Integrantes y el Oferente deberán unificar personería con anterioridad a la presentación de los Antecedentes (Sobre Nº 1). El Apoderado en quien se haya unificado personería deberá estar facultado para ejecutar todos los actos relativos a la Licitación Pública Nacional e Internacional, incluyendo facultades para prorrogar la jurisdicción, firmar el Contrato de Transferencia y realizar cuantos actos comprendan la Transferencia de Acciones y el pago del Precio. Ello sin perjuicio de los actos que deban ser ejecutados también por los Representantes Legales o apoderados de cada Integrante, según se requiere en este Pliego.-

Constituirán domicilios en la ciudad de La Rioja y comunicarán el fax y teléfono especialmente fijados a los fines de la Licitación Pública Nacional e Internacional. La omisión de la obligación impuesta en este numeral o la falta de unificación de la personería del Conjunto Económico o la de los Integrantes de la Sociedad de Inversión, autorizará a La Comisión Privatizadora a tener por desistida la Oferta.-

10.9 REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS

La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos ante Escribano Público. Los que hubieran sido otorgados en el extranjero deberán estar legalizados y consularizados o legalizados mediante el procedimiento de la "Apostille".-

Todas las firmas que fueran puestas en ejercicio de representación, deberán estar debidamente aclaradas, con indicación del nombre y apellido y la representación invocada.-

CAPITULO 11

REGIMEN DE GARANTIAS

11.1 GENERAL

Las garantías que se exigen en el presente Pliego deberán ser constituidas, ejecutadas y liberadas de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Contrato de Concesión.-

Las garantías harán expresa referencia a esta Licitación Pública Nacional e Internacional, e indicarán su período de duración. Se presentarán y entregarán a La Comisión Privatizadora, los documentos originales que acrediten la constitución de la garantía. Las firmas de las personas que suscriban las fianzas bancarias deberán estar certificadas por Escribano Público.-

11.2 MODOS DE CONSTITUCION

Las garantías serán constituidas a favor de La Concedente en cualquiera de las siguientes formas:

Dinero efectivo: Mediante depósito de pesos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la cuenta que oportunamente se indique o mediante un certificado de depósito a plazo fijo a TREINTA (30) días por igual importe y en un Banco o sucursal bancaria con domicilio en la ciudad de La Rioja, renovable automáticamente, extendido a favor de La Concedente. Los intereses sobre el monto de la garantía exigida formarán parte de ésta.-

6.361

Fianza bancaria: Otorgada por un Banco autorizado a operar en Argentina y a satisfacción de La Comisión Privatizadora, el cual deberá asumir el carácter de fiador, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y exclusión y a la previa interpelación judicial del Oferente y sus Integrantes (el Afianzado) en los términos del Artículo 2013º del Código Civil y renunciando también a los derechos previstos en los Artículos 480º y 482º del Código de Comercio. La fianza deberá ser pagadera en forma incondicional, al contado y en efectivo, dentro de los TRES (3) días en que se produzca el primer requerimiento escrito de pago que le formule La Concedente. La fianza deberá mantenerse vigente desde su constitución, y por el plazo señalado en el numeral 5.4.3. anterior.-

Depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA: De TITULOS VALORES en la cuenta que oportunamente se indique, en cantidad suficiente, a su valor de mercado, para cubrir la garantía exigida más un margen adicional del VEINTE POR CIENTO (20%). Los intereses de los títulos por el monto de la garantía exigida, al valor indicado, formarán parte de la misma.-

11.3 FACULTADES DEL ENTE REGULADOR

Las garantías que se presenten deberán ser a plena satisfacción del EUCoP, en particular en lo atinente a la aceptabilidad del título ofrecido, de las condiciones de las garantías y de la entidad que las otorgue.-

El EUCoP podrá, además, requerir cambios o mejoras ulteriores en las garantías, a fin de mantenerlas adecuadas a los requerimientos originales.-

11.4 DEVOLUCION DE GARANTIAS

Las garantías serán devueltas a pedido de los que las hubieran presentado, en el momento indicado para cada caso.-

La devolución de garantías constituidas no incluirá la devolución de intereses ni acrecidos de ningún tipo, salvo la amortización y renta propia de los títulos depositados como garantía.-

11.5 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA ECONOMICA

Para afianzar el mantenimiento de la Oferta Económica cada Oferente deberá presentar una garantía por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), que cubra todo el período de mantenimiento de la Oferta, establecido en el numeral 5.4.3 anterior.-

La garantía deberá estar debidamente constituida, en cualquiera de las formas previstas en el numeral 11.2. anterior y los documentos que la instrumenten serán presentados conjuntamente con el Sobre N° 1.-

Las garantías de Mantenimiento de la Oferta Económica deberán ser otorgadas a satisfacción de La Comisión Privatizadora, la cual deberá prestar conformidad con el texto y con los documentos que las instrumenten y con las instituciones y las personas que las otorguen. En caso que el texto, los instrumentos o las instituciones antes citadas fueran observadas o rechazadas por La Comisión Privatizadora, el Oferente deberá adecuar su texto o sustituir la entidad a satisfacción de La Comisión Privatizadora, con anterioridad al momento de la apertura de la Oferta Económica (Sobre N° 2).-

6.361

La falta de la garantía de Mantenimiento de Oferta, la no aceptación de su texto, o de las personas e instituciones propuestas para otorgarla o la insuficiencia de su monto o plazo, impedirán la consideración de la Oferta, la cual se tendrá por no presentada y será devuelta sin más trámite.-

Las garantías de mantenimiento de la Oferta Económica serán restituidas a los Oferentes dentro de los DIEZ (10) días de vencido el plazo. Al Preadjudicatario se le reintegrará una vez que reemplace esta garantía por la de cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Transferencia de Acciones, obrante en el Subanexo II.-

11.6 GARANTIA DE IMPUGNACION

Para realizar cualquier impugnación o presentación en sede administrativa, respecto de alguno de los actos emitidos o producidos durante la Licitación Pública Nacional e Internacional, salvo las consultas y los pedidos de aclaraciones previstos en el numeral 4.3. anterior, deberá integrarse previamente y en cada caso una garantía de impugnación equivalente a CIEN MIL PESOS (\$ 100.000).-

Junto con el escrito de Impugnación deberá acompañarse la constancia de integración de la garantía. En caso de incumplimiento de la presentación de dicha garantía, la Comisión Privatizadora podrá, según su libre criterio, rechazar la presentación y disponer su archivo por falta de garantía o exigir la integración forzada de la misma.-

Si se impugnara un acto administrativo, la garantía será integrada una sola vez, independientemente de la cantidad de vicios que se le imputaran. Cuando se impugnaren distintos actos sucesivos por la misma causa, la integración de la garantía se requerirá solo por una vez. En caso de impugnarse diversas Ofertas o actos independientes, se integrara la garantía tantas veces como Ofertas o actos sean impugnados.-

La constitución de la garantía de Impugnación podrá realizarse en la forma establecida en el numeral 11.2. anterior.-

La garantía de Impugnación sólo será devuelta en caso de que se hiciera lugar a la Impugnación mediante resolución administrativa o judicial firme. En caso contrario, la misma será ejecutada e ingresada al patrimonio de la Provincia de La Rioja.-

11.7 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, el Adjudicatario deberá presentar una garantía constituida en favor de la Provincia de La Rioja, por un monto equivalente a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000), que deberá mantenerse durante toda la vigencia de la Concesión en los términos y condiciones establecidas en el Capítulo 8 del presente Contrato.-

CAPITULO 12 TRIBUTOS

12.1 PRINCIPIO GENERAL

Los servicios que preste LA CONCESIONARIA estarán sujetos a la legislación tributaria nacional, provincial, municipal o comunal vigente en cada momento, sin perjuicio de las eximiciones comprometidas en el numeral 12.3. siguiente, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos aquellos impuestos, tasas o contribuciones que gravan al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo.-

6.361

12.2 INCLUSION EN LA TARIFA

Con excepción del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado (IVA), o los que reemplacen a éstos, todos los tributos nacionales o provinciales que pudieran afectar a LA CONCESIONARIA y la tasa de fiscalización correspondiente a la empresa, en el porcentaje que le corresponda, serán considerados como costos a los efectos del cálculo tarifario.-

La imposición de todo nuevo tributo y la sustitución o variación de los tributos o alícuotas existentes, ocurridos a partir del vencimiento del plazo para la presentación de la Oferta Económica, deberá ser considerada en relación a su incidencia sobre los valores tarifarios y precios de los servicios.-

En el caso de resultar de aplicación tasas municipales o comunales, su incidencia será contemplada y discriminada exclusivamente en la facturación realizada a los Usuarios de la jurisdicción que las hubiera establecido.-

Las respectivas modificaciones sobre las cargas impositivas al servicio, serán objeto de revisión extraordinaria de tarifas, según lo dispuesto en la cláusula 6.3.3 del Contrato de Concesión.-

12.3 EXIMICION IMPOSITIVA

La Ley Nº 5.904 aprueba el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, en el cual se dispone la exención del impuesto de sellos, entre otras exenciones impositivas que en la medida en que alcancen a los servicios o a alguna de sus etapas, serán aplicables.-

LA CONCEDENTE, a través de la Ley Nº 6.361 exime a LA CONCESIONARIA del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial que grave las actividades comprendidas en el sistema de prestación.-

Los Municipios que adhieran a los servicios, eximirán a LA CONCESIONARIA del pago de toda tasa o contribución municipal que grave las actividades comprendidas en el sistema de prestación, como condición excluyente de la referida adhesión, a cuyo efecto La Concedente diligenciará las autorizaciones legislativas pertinentes.-

CAPITULO 13

CONCESIONARIA

13.1 GENERAL

SERLAR S.A. es titular de la autorización para la prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua y Suministro Eléctrico, con carácter de exclusividad zonal en los términos definidos en el Contrato de Concesión que se acompaña en el Subanexo I del presente Pliego.-

La Concesionaria iniciará las actividades objeto de la Concesión en la fecha de la Transferencia de Acciones, que a su vez constituye la fecha de Vigencia del Contrato de Concesión y de la Transferencia en uso a La Concesionaria de los bienes que se incluyen en los Subanexos correspondientes de la presente Ley.-

La duración de La Concesión otorgada a SERLAR S.A., es por un plazo de TREINTA (30) años dividido en DOS (2) períodos de gestión de QUINCE (15) años cada uno, que comenzará a correr a partir de la Transferencia de Acciones.-

6.361

El Acta Constitutiva y el Estatuto Social de La Concesionaria se incluyen como Subanexo III de este Pliego.-

Los Regímenes Tarifarios de Referencia, a los que se le deberán deducir el porcentaje de la Oferta ganadora de la Licitación Pública Nacional e Internacional, a aplicar por La Concesionaria, se incluyen como Apéndices 4 y 10 del Subanexo I.-

Los correspondientes Reglamentos del Usuario y de Suministro se incluyen como Apéndices 2 y 13 del Subanexo I.-

13.2 BIENES

Los activos, bienes de uso y bienes de cambio, se incorporan a La Concesionaria en las cantidades existentes y en el estado en que se encuentren a la fecha de la Transferencia de Acciones.-

Con respecto a los bienes, sólo se admitirá a la fecha de Transferencia de Acciones un control de existencia respecto a los ítem que se hayan identificado expresamente, ya que los demás no serán objeto de control de existencia o estado, que se considera conocido por los Compradores. Por lo tanto, las altas y bajas que se produzcan hasta la fecha de la Transferencia de Acciones con relación a los ítem no especificados no obstarán al pleno cumplimiento de la Oferta Económica y Transferencia de Acciones.-

Tanto los bienes cedidos en uso como todos los bienes adquiridos y las inversiones realizadas por La Concesionaria para la prestación del servicio, son del dominio de La Concedente.-

13.3 PARTICIPACIONES

El Adjudicatario (o sus Integrantes, según corresponda), no podrá durante CINCO (5) años contados a partir de la Transferencia de Acciones modificar su participación en la tenencia de las Acciones Clase "A", ni venderlas, cederlas, darlas en usufructo, preñarlas, gravarlas de cualquier forma en todo o en parte. Con posterioridad sólo podrá(n) hacerlo con la previa autorización escrita del EUCoP.-

En todos los supuestos de Transferencia o suscripción de Acciones, el Adquirente o nuevo titular de la misma, como condición de validez de la operación, deberá otorgar todos los mandatos y cumplir las obligaciones que en el Contrato de Concesión y el presente Pliego se prevén que deberán otorgar los compradores de las Acciones Clase "A".-

En el caso previsto en el numeral 10.3. anterior, los Accionistas de la Sociedad Inversora que actúe como Compradora no podrán durante el término de CINCO (5) años contados a partir de la Transferencia de Acciones, modificar sus participaciones o vender Acciones de dicha Sociedad Inversora en una proporción y cantidad de Acciones que exceda del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del total de las Acciones representativas del capital de la Sociedad Inversora o signifique modificación del Contrato Societario.-

Las modificaciones de las participaciones o la venta de Acciones deberán ser informadas al EUCoP en forma inmediata y fehaciente y los Compradores y La Concesionaria serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10.2.2. Inc. e) anterior y en el presente numeral.-

6.361

A los efectos de asegurar el cumplimiento de la obligación establecida en este numeral, los Compradores deberán acreditar en el momento de la Transferencia de Acciones que los Estatutos de la Sociedad Inversora contemplan adecuadamente la mencionada obligación.-

En el caso de conjunto o grupo económico las sociedades titulares, total o parcialmente, del CIEN POR CIENTO (100%) de las Acciones de los Compradores conforme a esta Licitación Pública Nacional e Internacional, deberán informar al EUCoP todas las modificaciones sociales o de tenencias Accionarias que signifiquen una modificación en el control de las mismas respecto del existente en el momento de celebrarse el Contrato de Transferencia.-

El Adjudicatario podrá negociar las Acciones Clase "B" que representan el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del Capital Social de La Concesionaria.-

Por ningún motivo relacionado con el servicio o con los bienes, el Preadjudicatario o Comprador podrán negarse a firmar el respectivo Contrato de Transferencia o a cumplir el pago total del precio convenido en el plazo establecido, sin incurrir en las responsabilidades establecidas en este Pliego.-

6.361

Subanexo I

**CONTRATO DE CONCESION
PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA EN AREAS RURALES Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA AL
MERCADO RURAL DISPERSO DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA**

6.361

INDICE

ENCABEZAMIENTO:

CAPITULO 1 - ASPECTOS GENERALES

1.1 INTERPRETACION

1.2 DEFINICIONES GENERALES

- 1.2.1 Definiciones particulares de los servicios de Abastecimiento de Agua.-
- 1.2.2 Definiciones particulares de los servicios de Suministro Eléctrico

1.3 NORMAS APLICABLES

1.4. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.4.1 Actividades complementarias.-
- 1.4.2 Actividades en competencia.-

1.5 AMBITO DE CONCESION

- 1.5.1 Area de prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua.--
- 1.5.2 Area de prestación de los servicios de Suministro Eléctrico.-

1.6 OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION

- 1.6.1. Para los servicios de Abastecimiento de Agua
- 1.6.2. Para los servicios de suministro de Energía Eléctrica

1.7 PLAZO

- 1.7.1 Prórroga
- 1.7.2 Requerimiento de continuación
- 1.7.3 Períodos de gestión

1.8 SEGUNDA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PREVISTA

- 1.8.1 Derecho de preferencia del titular del Paquete Mayoritario
- 1.8.2 Mandato
- 1.8.3 Auditoría del Ente Regulador

1.9 MODALIDAD DE LA CONCESION

6.361

1.10 EXCLUSIVIDAD

- 1.10.1 Límites
- 1.10.2 Régimen de compensaciones
- 1.10.3 Cancelación de la exclusividad zonal

1.11 AUTORIDAD DE APLICACION

CAPITULO 2 - DE LA CONCESIONARIA

2.1 SERLAR S.A.

2.2 LIMITE A LA TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES

2.3 CAPITAL MINIMO

2.4 AUMENTO DE CAPITAL

2.5 DURACION

2.6 MEDIDAS JUDICIALES

CAPITULO 3 - CONDICIONES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

3.1 GENERAL

3.2 NORMAS DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

3.3 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS

3.4 ATENCION DE USUARIOS

3.5 NORMAS EN MATERIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

3.6 PERIODO DE TRANSICION

3.7 OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONCESIONARIA

CAPITULO 4 - DEL DOMINIO PUBLICO

4.1 PRINCIPIOS

4.2 USO DEL DOMINIO PUBLICO

CAPITULO 5 - REGIMEN DE BIENES

6.361

5.1 BIENES AFECTADOS A LOS SERVICIOS - CONCEPTO

5.2 TITULARIDAD - CESION DE USO

5.3 FACULTADES DE ADMINISTRACION

5.4 ADQUISICION Y DISPOSICION DE BIENES

5.4.1 Bienes de Titularidad de LA CONCEDENTE

5.4.1.1 Adquisición de inmuebles

5.4.1.2 Disposición de inmuebles y muebles registrables

5.4.1.4 Bienes muebles

5.5 PRODUCIDO DE ACTO DE DISPOSICION

5.6 CONSERVACION DE LOS BIENES

5.7 CONTROL

5.8 RESTITUCION DE BIENES

5.8.1 Restituciones anticipadas

5.8.2 Restitución a la Extinción de la Concesión

5.9 RESPONSABILIDAD

5.10 INEJECUTABILIDAD DE LOS BIENES AFECTADOS A LOS SERVICIOS

5.11 INDEMNIZACIONES EN RELACION A LOS BIENES DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

CAPITULO 6 - REGIMENES TARIFARIOS

6.1 GENERAL

6.2 APORTES ESTATALES

6.3 MODIFICACIONES EN LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS

6.3.1 Principios Generales

6.3.2 Rechazo de Solicitudes

6.3.3 Revisiones Extraordinarias

6.4 MODIFICACIONES A LOS REGIMENES TARIFARIOS

6.361

CAPITULO 7 - REGIMEN TRIBUTARIO

7.1 PRINCIPIO GENERAL

7.2 INCLUSION EN LA TARIFA

7.3 EXIMICIONES

CAPITULO 8 - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

8.1 GENERAL

8.2 MODOS DE CONSTITUCION

8.3 FACULTADES DE LA CONCEDENTE

8.4 OPORTUNIDAD DE LA DEVOLUCION

8.5 MONTO DE LA DEVOLUCION

8.6 RIESGOS A CUBIR

8.7 PROCEDIMIENTO Y EJECUCION DE LA GARANTIA

8.8 RECOMPOSICION DE LA GARANTIA

CAPITULO 9 - RESPONSABILIDAD

CAPITULO 10 - SANCIONES

10.1 NORMAS GENERALES

10.2 PROCEDIMIENTO

10.3 PAUTAS INTERPRETATIVAS

10.4 TIPO DE SANCIONES

10.4.1 Apercibimiento

10.4.2 Multas

10.4.2.1 Modo de Aplicación

10.4.2.2 Infracciones

10.4.2.3 Principio de beneficio del Usuario

10.4.2.4 Agravamiento

10.4.2.5 Contumacia o Reincidencia

10.4.2.6 Casos no Previstos

10.4.2.7 Reducción de multas

6.361

10.5 PUBLICIDAD

10.6 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

CAPITULO 11 - SOLUCION DE CONFLICTOS

CAPITULO 12 - EXTINCION DEL CONTRATO

12.1 CAUSALES

12.2.1 VENCIMIENTO DEL PLAZO

12.2.2 RESCISION UNILATERAL DEL CONTRATO

12.2.2.1 Rescisión por culpa de LA CONCESIONARIA

12.2.2.2 Rescisión por culpa de LA CONCEDENTE

12.2.3 CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

12.2.4 CONCURSO PREVENTIVO, QUIEBRA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CONCESIONARIA

12.2.5 RESCATE DEL SERVICIO

12.3 EFECTOS

12.3.1 Extinción sin culpa

12.3.2 Extinción por culpa de LA CONCESIONARIA

12.3.3 Extinción por culpa de LA CONCEDENTE

12.3.4 Rescate

12.4 RECEPCION DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LA CONCEDENTE

12.4.1 Recepción Provisoria

12.4.2 Recepción Definitiva

12.5 PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCION DE LA CONCESION

12.5.1 Vencimiento del plazo, caso fortuito o fuerza mayor

12.5.2 Culpa de LA CONCESIONARIA

12.5.3 Culpa de LA CONCEDENTE

12.5.4 Rescate

6.361

SUBANEXO I

CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN AREAS RURALES Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA AL MERCADO RURAL DISPERSO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

ENCABEZAMIENTO:

En la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, a los ... días del mes de de 199.., entre la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja, en ejercicio de las facultades conferidas por Ley Nº 6.361, representado en este acto por el Sr., en virtud de las facultades que le fueran delegadas en el Decreto Nº delde 199....., en adelante denominado LA CONCEDENTE, por una parte y por la otra, La Empresa Servicios Rurales de La Rioja Sociedad Anónima (SERLAR S.A.), representada por el Sr., en adelante LA CONCESIONARIA, y en atención a lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 6.361, acuerdan celebrar el siguiente Contrato:

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 INTERPRETACION

- 1.1.1 Este Contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.-
- 1.1.2 El orden de sus capítulos y cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indica lo contrario.-
- 1.1.3 Los títulos utilizados en este Contrato sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.-
- 1.1.4 Todos los plazos en días establecidos en este Contrato, se entenderán como días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario. Los plazos indicados en meses y años, se considerarán por períodos calendarios.-

1.2 DEFINICIONES GENERALES

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se indican, tienen el siguiente sentido:

Area de prestación de los servicios de Suministro Eléctrico: Es el área dentro de la cual LA CONCESIONARIA está habilitada y obligada a prestar los servicios de Suministro Eléctrico a quien lo solicite, con los alcances previstos en el presente Contrato, según Apéndice 8, punto 3 del mismo.-

Area de prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua: Es el área dentro de la cual LA CONCESIONARIA está habilitada y obligada a prestar los servicios de Abastecimiento de Agua a quien lo solicite, con los alcances previstos en el presente Contrato, y dentro del ámbito establecido en el Artículo 30º de la Ley Nº 6.360.-

6.361

Ambito de la Concesión: Está conformado por las dos áreas de prestación definidas para los servicios de Abastecimiento de Agua y Suministro Eléctrico respectivamente, donde LA CONCESIONARIA está habilitada y obligada a prestar los servicios de acuerdo a las delimitaciones particulares de cada una.-

Acciones: Títulos valores representativos del capital social de SERLAR S.A..-

Acciones clase "A": Acciones Clase "A", ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por Acción y de UN PESO (\$ 1) de valor nominal cada una, emitidas por SERLAR S.A., representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de su capital social.-

Acciones clase "B": Acciones Clase "B", ordinarias, nominativas, endosables, de un voto por Acción y de UN PESO (\$ 1) de valor nominal cada una, emitidas por SERLAR S.A., representativas del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de su capital social.-

Adjudicatario: Persona a la cual la Función Ejecutiva Provincial adjudique en propiedad el Paquete Accionario de SERLAR S.A..-

Bienes cedidos: Los bienes dados en uso por LA CONCEDENTE a LA CONCESIONARIA, con el alcance establecido en este Contrato.-

Concesión: La relación jurídica establecida entre LA CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA, según lo previsto en las Leyes Nº. 6.036, 6.360 y 6.361 reguladoras de los Servicios, el Pliego y este Contrato.-

Concedente: La Provincia de La Rioja, en virtud de las disposiciones de las Leyes Provinciales Nº 5.949, 5.750, 6036 y 6.360.-

Concesionaria: La Empresa de Servicios Rurales de La Rioja Sociedad Anónima (SERLAR S.A.).-

Contrato de Concesión: El presente acuerdo de voluntades entre LA CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA con sus respectivos Apéndices y Módulos. A este efecto, el Pliego y la Oferta se consideran partes integrantes de este Contrato.-

Cuadros Tarifarios de Referencia: Las tablas que representan las tarifas aplicables a los Usuarios individuales o comunitarios en concepto de prestación de servicios de Suministro Eléctrico y de Abastecimiento de Agua y los valores unitarios máximos de los cargos fijos de infraestructura, derechos de conexión y reconexión, los aportes, subsidios o complementos estatales.-

Ente Regulador: El Ente Unico de Control de las Privatizaciones (EUCoP), creado por Ley Nº 6.120, Artículo 22º y Decreto Provincial Nº 145/95, autoridad de fiscalización, control y regulación de los servicios públicos y del presente Contrato.-

Licitación: La primera prevista: Es la Licitación Pública Nacional e Internacional, convocada para la venta de la totalidad del Paquete Accionario de SERLAR S.A. a quien ofrezca una menor tarifa para la prestación de los servicios de acuerdo al Pliego de bases y condiciones.-

La segunda prevista: Para la renovación del segundo período de gestión, con condiciones equivalentes a la anterior, consistente en la venta del Paquete Mayoritario de SERLAR S.A..-

Normas aplicables: Las que se detallan en la cláusula 1.3.de este Contrato.-

6.361

Marcos Regulatorios: Las Leyes N°. 6.036, 6.360 y 6.361 para los servicios de Suministro Eléctrico y Abastecimiento de Agua, con sus normas complementarias.-

Paquete Mayoritario: El conjunto de las Acciones clase "A", constituido por el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total Accionario.-

Período de gestión: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) años en que se divide el plazo de la Concesión.-

Plazo de la Concesión: Período de vigencia del Contrato, según lo establecido en la cláusula 1.7 del presente.-

Pliego: Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del Paquete Accionario de SERLAR S.A. con sus correspondientes Subanexos, aprobado por Ley N° 6.361, integrado por sus resoluciones y circulares aclaratorias y modificatorias.-

Preadjudicación: Acto de La Comisión Privatizadora para la Privatización de SERLAR S.A. creada por Ley N° 6.361, por el cual se designa Preadjudicatario al Oferente que haya presentado la Oferta Económica ganadora de la Licitación Pública Nacional e Internacional.-

Preadjudicatario: Oferente calificado cuya Oferta Económica (Sobre N° 2) ha sido Preadjudicada por la Comisión Privatizadora.-

Precio: Precio de las Acciones clases "A" y "B" objeto de la Licitación Pública Nacional e Internacional.-

Oferente: Persona física o jurídica que presente una Oferta en la Licitación Pública Nacional e Internacional.-

Regímenes Tarifarios: Son las normas tarifarias específicas a aplicar a cada uno de los servicios, que obran en los Apéndices 4 y 9 del presente.-

Reglamento de Usuarios: Reglamento en el que se describirán los derechos y obligaciones de los Usuarios de los servicios de Abastecimiento de Agua en bloque, y los procedimientos que regirán su relación con los Prestadores.-

Reglamento de Suministro: Reglamento en el que se establecen las condiciones del servicio de Suministro Eléctrico.-

Responsable Técnico: Persona física o jurídica que cumple con los requisitos establecidos en el Pliego, que representa al adjudicatario y es responsable ante la Autoridad de Aplicación por los servicios que presta.-

Servicios: Comprende los servicios públicos de Abastecimiento de Agua y suministro de Energía Eléctrica en las regiones rurales de la Provincia, con el alcance definido en la cláusula 1.4. siguiente, cuya prestación es el objeto del presente Contrato.-

Transferencia de Acciones: Es el acto mediante el cual quien resulte adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la adjudicación de la totalidad de las Acciones de SERLAR S.A., recibe las Acciones, paga su precio y asume la prestación de los servicios bajo el sistema de Concesión, de acuerdo al presente Contrato.-

Usuarios: Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes de inmuebles, que reciban o estén en condiciones de recibir los servicios, situadas en el Ambito de la Concesión y que hayan firmado el Contrato de Suministro Eléctrico o Abastecimiento de Agua respectivo con LA CONCESIONARIA.-

6.361

En el caso de los servicios de Abastecimiento de Agua, pueden ser Usuarios además, las comunidades rurales, entidades vecinales o municipalidades que se hayan constituido y organizado como tal (ver modelo de Acta Organización de comunidad usuaria, Subanexo I - Apéndice 5).-

Vida útil de los Bienes: El lapso estimado según normas usuales técnicas y contables durante el cual un determinado bien es normalmente generador de utilidad económica.-

1.2.1 Definiciones particulares de los servicios de Abastecimiento de Agua.-

APA: Administración Provincial del Agua creada por Decreto N° 1289/96.-

Plan de Operación y Expansión (POE): El programa que deberá desarrollar LA CONCESIONARIA para lograr el eficiente funcionamiento, preservación, mejora, operación, expansión y desarrollo de los servicios, constituido por las metas cuantitativas, cualitativas y de eficiencia que LA CONCESIONARIA debe alcanzar en virtud de lo establecido en este Contrato, considerando las exigencias mínimas establecidas en el Apéndice 7.-

Fuentes de Agua: Cursos o espejos de agua naturales o artificiales, vertientes, pozos surgentes o semisurgentes, napas subterráneas, o cualquier otro recurso de agua cruda.-

Agua cruda: Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptible de ser potabilizada.-

Agua para consumo animal: Agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en Artículo 20º, Ley N° 6.360.-

Agua para consumo humano: Agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en Artículo 20º Ley N° 6.360 y los que puedan establecerse en el futuro.-

Area de Expansión: El territorio dentro del cual se hayan planificado y en el cual se ejecutarán obras de expansión de los servicios tendientes al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Apéndice 7.-

Dotación mínima consumo humano: Cantidad mínima de agua para consumo humano, de CIEN (100) litros diarios, equivalente a TRES (3) metros cúbicos mensuales, que LA CONCESIONARIA debe asegurar a cada habitante abastecido integrante de la comunidad usuaria. El abastecimiento de esta dotación es garantizado por el pago del complemento estatal mensual a la facturación.-

Dotación pactada para consumo humano: La cantidad fija de agua potable a abastecer por la CONCESIONARIA al Usuario pactada en el contrato de abastecimiento, que comprende y no podrá ser inferior a la dotación mínima establecida.-

Dotación pactada para otros consumos: La cantidad fija de agua para otros consumos microproductivos de subsistencia a abastecer por LA CONCESIONARIA al Usuario y pactada en el contrato de abastecimiento.-

Consumo excedente: El caudal consumido por encima de la dotación pactada. LA CONCESIONARIA no estará obligado a proveer agua por este concepto.-

6.361

Complemento estatal: Importe fijo abonado mensualmente, o en correspondencia al período de facturación respectivo, por LA CONCEDENTE a LA CONCESIONARIA, por cada habitante abastecido, con el fin de garantizar la dotación mínima mensual establecida y cubrir los costos que por todo concepto resulten del total abastecimiento de agua de los establecimientos públicos rurales. Su valor será fijado en el Cuadro Tarifario respectivo.-

Cargo fijo: Valores asignados en el Contrato de abastecimiento a las Dotaciones pactadas que serán facturados y deberán ser abonados en los períodos de facturación establecidos independientemente del consumo real efectuado.-

Cargo variable: Importe que será facturado y deberá ser abonado en los períodos de facturación establecidos, resultante de los metros cúbicos de consumo real medidos por encima de las dotaciones pactada por los valores asignados a los metros cúbicos de consumos excedentes.-

Cargo de infraestructura: Importe que será facturado a los nuevos usuarios en ocasión de la habilitación de nuevos sistemas de abastecimiento y que podrá ser abonado en cuotas, que será proporcional a la demanda de dotación fija. El Estado aportará un importe complementario durante los dos primeros años de vigencia de la concesión.-

Comunidad rural usuaria: Se entiende por comunidad rural usuaria a la asociación de pobladores rurales que se haya constituido a efectos de demandar los servicios de Abastecimiento de Agua con o sin personería jurídica expresa, cuyos integrantes estén claramente identificados en acta refrendada por las autoridades municipales que se acompaña en el Apéndice 3 y 5 del presente Contrato.-

Contrato de Abastecimiento: Contrato a celebrar entre el Usuario y LA CONCESIONARIA donde se establecerán las condiciones particulares de prestación - se fijarán las dotaciones pactadas tanto para consumo humano como para otros consumos, se determinará el valor del metro cúbico de agua imputable a cada una de estas dotaciones y a los consumos excedentes, en porcentajes a aplicar a los precios máximos y se identificará a los habitantes integrantes de la comunidad usuaria y se especificará toda otra condición que sea necesaria.-

Precio del m³ de agua: Valor asignado al m³ de agua abastecida en el Contrato de Abastecimiento que celebrarán entre el usuario y LA CONCESIONARIA, el cual nunca podrá exceder el valor máximo establecido en el cuadro tarifario y ajustado conforme al porcentaje de reducción que surja de la Licitación.-

1.2.2 Definiciones particulares de los servicios de Suministro Eléctrico

Alcance de los servicios: La Concesionaria deberá prestar servicio con carácter obligatorio, a los potenciales Usuarios que lo requieran.-

Sistemas de Suministro Eléctrico: La unidad de generación eléctrica autónoma, será individual o colectiva . Además el sistema incluirá una unidad de acumulación o almacenamiento de Energía Eléctrica, como también una unidad de regulación y control.-

Asimismo, los sistemas que suministran la Energía podrán utilizar fuentes o tecnologías solar fotovoltaicas, eólicas, microturbinas hidráulicas, pequeños generadores diesel o una combinación de ellos en híbridos y todo sistema que por avance tecnológico se pueda adaptar al servicio que satisfaga la demanda.-

6.361

Definición particular de cada sistema de Suministro Eléctrico.-

a) Sistema Fotovoltaico (FV): Tecnología de conversión de la Energía Solar (radiación), en Energía Eléctrica.-

b) Sistema de Generación Diesel: Tecnología de conversión de Energía Térmica de un combustible en mecánica y posteriormente en Energía Eléctrica, a través de un motor de ciclo diesel y un generador.-

c) Sistema Mini- Micro Hidráulico: Tecnología de conversión de Energía Potencial de saltos y de caudales de agua en Energía Eléctrica, por medio de centrales de pequeña potencia.-

d) Sistema eólico: Tecnología de conversión de la Energía Eólica en otras formas de Energía (eléctrica, mecánica, etc.).-

e) Sistemas híbrido: Tecnología de generación de Energía que utiliza mas de una tecnología para lograr el suministro de la demanda, optimizando el uso de los recursos energéticos existentes.-

Tipo de Servicios: El Concesionario está obligado a ofrecer, promocionar y prestar en toda el Area de Concesión tres tipos de servicios según:

- 1) **Demanda Individual:** Es aquella cuyo sistema de generación aislada es exclusiva y autónoma para un único Usuario.-

Los Usuarios encuadrados en esta demanda serán abastecidos en forma continua VEINTICUATRO (24) horas, mediante el suministro de doce (12) hasta cuarenta y ocho (48) Voltios en corriente continua.-

- 2) **Demanda Colectiva Reducida:** Pertenece a esta demanda el sistema de generación compartido por dos o más Usuarios, conformando un sistema de Generación-Distribución aislada.-

La Energía estará disponible dentro de un horario prefijado de CINCO (5) horas diarias, como base durante toda la semana de acuerdo a un convenio acordado con el EUCoP y aprobado por este.-

Los Usuarios de esta demanda serán abastecidos en dicho período, por medio de líneas de distribución de corriente alterna de 220 Voltios-50Hz.-

- 3) **Demanda Colectiva Continua:** Es aquella cuyo sistema de generación es compartido por dos o más Usuarios, conformando un sistema de Generación-Distribución aislada.-

Los Usuarios encuadrados dentro de esta demanda serán abastecidos las VEINTICUATRO (24) horas del día, por medio de líneas de distribución de corriente alterna de 220 Voltios-50 Hz. (Senoidales para los sistemas Fotovoltáico-Eólicos).-

Valor pleno tarifario: Precio final de la Energía que incluye inversión de capital, costos financieros, amortización, costos de operación y mantenimiento, y rentabilidad empresarial sin tener en cuenta impuestos fiscales.-

Las tarifas que deberán abonar los Usuarios, son mensuales.-

6.361

Tipo de Tarifas :Resultan ser tres, según:

1) Tarifa 1: Tarifa de Servicios con Sistema Individual: Se compone de OCHO (8) Categorías Tarifarias, siendo la menor la correspondiente a una disponibilidad de 3,75 kWh y la mayor la correspondiente a 30 kWh mensuales. Se destaca que La Concesionaria podrá ofrecer servicios cuya capacidad de suministro, supere los 30 kWh.-

2) Tarifa 2: Tarifa de Servicios con Sistema Colectivo Reducido: Este tipo de demanda corresponde a los pueblos que poseen sistemas de generación aislada en 220 Voltios-50 Hz., con un servicio restringido de CINCO (5) horas diarias, durante todos los días de la semana, independientemente de la tecnología empleada.-

Esta Tarifa se compone de DOCE (12) Categorías Tarifarias, siendo la menor la correspondiente a una Energía mensual de 3,5 kWh y la mayor la correspondiente a 90 kWh.-

Se indica que La Concesionaria podrá ofrecer servicios cuya capacidad de suministro, supere a los 90 KWh.-

3) Tarifa 3: Tarifa de Servicios con Sistema Colectivo Continuo: este tipo de demanda corresponde a los pueblos que poseen sistemas de generación aislada en 220 Voltios-50Hz., con un servicio continuo las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todos los días de la semana, independientemente de la tecnología empleada.-

Esta tarifa se compone de ONCE (11) Categorías Tarifarias, siendo la menor la correspondiente a una Energía mensual de 5 kWh y la mayor la correspondiente a 90 kWh.-

Se indica que La Concesionaria podrá ofrecer servicios cuya capacidad de suministro, supere a los 90 Kwh.-

Tipo de Usos: Los distintos tipos de Usos, correspondientes a una Energía mensual puesta a disposición por La Concesionaria en el mes de menor disponibilidad del recurso explotado, resultan ser para las distintas tarifas los indicados a continuación:

1) Uso Residencial: Es aquel en que la Energía Eléctrica está destinada a los usos de iluminación de bajo consumo, aparatos electrodomésticos no resistivos y comunicación doméstica (radio, TV, grabadores ,etc.).-

2) Uso General: Es aquel en que la Energía Eléctrica está destinada a los usos de iluminación, aparatos electrodomésticos de alto rendimiento y bajo consumo y comunicaciones en pequeños comercios, locales oficiales o establecimientos comunitarios como ser: Escuelas, Dispensarios Médicos, Puestos Policiales, Estudios Profesionales. Consultorios Particulares, Centros Comunitarios, Iglesias, etc.-

3) Uso Especial: Es aquel servicio brindado por La Concesionaria celebrando convenios con los particulares u organismos o entidades responsables que lo requieran; Por ejemplo, servicios de Alumbrado Público, señalamiento luminoso para el transito o usos ornamentales, monumentos, relojes ,etc., como también los sistemas de comunicación (repetidoras, transponder, estaciones de recepción satelital, telefonía rural, etc.).-

6.361

UNIDADES PRINCIPALES UTILIZADAS:

W: Watt - Unidad de Potencia Eléctrica.-

kWh: kilo Watt hora - Unidad de Energía.-

V: Volts - Unidad de Tensión o Voltaje.-

Hz.: Hertzios - Unidad de Frecuencia.-

MBT: Muy Baja Tensión - Tensiones de Corriente Continúa 12/24/48 V.-

BT: Baja Tensión - Tensión de Corriente Alterna 220/380 V.-

Wp: Watt pico - Unidad de potencia utilizada en los paneles de conversión fotovoltaicos que hace referencia a la potencia obtenible del panel en el punto pico (máxima potencia), cuando sobre él incide una densidad de radiación estándar de 1.000 W/m².-

1.3. NORMAS APLICABLES:

Las normas aplicables a la Concesión serán las siguientes sin que su orden indique prelación alguna:

- 1.3.1 Ley Nº 5.977 de Privatización de EPOSLAR y de EPELAR.-
- 1.3.2 Ley Nº 6.120 Artículo 22º y Decreto Nº 145/95 de la Provincia de La Rioja - Creación del Ente Único de Control de las Privatizaciones (EUCoP).-
- 1.3.3 Ley Nº 6.200. Establece la tasa de fiscalización a percibir por el EUCoP.-
- 1.3.4 Ley Nº 5.949, Creación de La Comisión Especial de Privatizaciones (CEP).-
- 1.3.5 Ley Nº 6.361 Declara la privatización de los servicios y aprueba los documentos respectivos.-
- 1.3.6 Ley Nº 5.904 Aprueba el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.-
- 1.3.7 Ley Nº 4.741, Efluentes Industriales y sus Decretos Reglamentarios.-
- 1.3.8 Ley Nacional Nº 23.928 - De convertibilidad.-
- 1.3.9 Ley Nacional Nº 15.336 - De Energía Eléctrica.-
- 1.3.10 Ley Nacional Nº 24.065 - Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).-
- 1.3.11 Ley Nº 6.036/94 - Marco Regulatorio del Mercado Eléctrico.-
- 1.3.12 Ley Nº 6.281 y su modificatoria Ley Nº 6.308 - Marco Regulatorio del Servicio Público de Abastecimiento de Agua y Desagües Cloacales.-
- 1.3.13 Ley Nº 4.295 - Código de Aguas y sus modificatorias.-
- 1.3.14 Decreto Nº 1289/96 - Creación de la Administración Provincial del Agua (APA).-
- 1.3.15. Ley Nº 6.360 - Marco Regulatorio del Servicio de Abastecimiento de Agua en áreas rurales
- 1.3.16. Ley Nº 5.750 - Obras y Servicios Públicos por Sistema de Iniciativa Privada.-
- 1.3.17 El presente Contrato con sus Apéndices.-
- 1.3.18 Las normas que dicte el Ente Regulador en ejercicio de su competencia.-
- 1.3.19 Ley Nº 6.288 - Convenio de Cooperación entre la Nación y la Provincia.-

6.361

1.4 OBJETO DEL CONTRATO

LA CONCEDENTE otorga en favor de LA CONCESIONARIA y ésta acepta, la Concesión para la prestación de los servicios públicos de Abastecimiento de Agua y Suministro de Energía Eléctrica en establecimientos públicos rurales, localidades rurales y asentamientos poblacionales dispersos en el territorio de la Provincia de La Rioja según el Ambito de Concesión definido, con carácter exclusivo, de acuerdo a las presentes normas contractuales y a la legislación aplicable.-

El objeto de la Concesión comprende:

- a) Las actividades de captación, almacenamiento, tratamiento, disposición de los residuos del tratamiento, conducción hasta la boca de expendio y venta en bloque de Agua para consumo humano, consumo animal y microproducción agropecuaria.-
- b) Las actividades de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, para bajas demandas residenciales y comerciales, usando todo tipo de fuente de Energía.-
- c) El mantenimiento, la construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.-
- d) Las actividades que hagan a una adecuada prestación de los servicios.-

LA CONCESIONARIA está obligada a atender todo incremento de demanda dentro del Ambito de la Concesión, ya sea por solicitud de nuevos servicios o por aumento de la capacidad de suministro, dentro del Plan de Obras y Expansión de los servicios de Abastecimiento de Agua y del Régimen tentativo de prioridades para la prestación de los servicios de Suministro Eléctrico, acordado con el Ente Regulador.-

1.4.1 Actividades complementarias

LA CONCESIONARIA podrá realizar todas las actividades complementarias de los servicios que tiendan a una más eficiente prestación del mismo, siempre que ello amplíe y no restrinja los derechos de los Usuarios, ni redunde en su perjuicio.-

Estas actividades complementarias no constituyen parte de los servicios públicos dados en Concesión ni gozan de su exclusividad, pero están igualmente sujetas a la regulación y control del EUCoP.-

Son ejemplo de estas actividades de prestación facultativa y no exclusiva por parte del prestador, para los servicios de Abastecimiento de Agua, la distribución domiciliaria o por red de Agua para sus distintos usos y, la comercialización o utilización de excedentes de Agua cruda o tratada con fines de riego; para los servicios de Suministro Eléctrico, las instalaciones domiciliarias.-

1.4.2 Actividades en competencia

LA CONCESIONARIA podrá realizar actividades vinculadas con los servicios, no incluidas en el objeto de la Concesión, siempre que ello no implique un perjuicio para los Usuarios y se lleve una registración técnica, comercial y contable independiente y auditable de las mismas.-

6.361

1.5 AMBITO DE LA CONCESION

El Ambito de la Concesión comprende a los establecimientos públicos rurales, localidades rurales y asentamientos poblacionales dispersos comprendidos en las dos áreas de prestación definidas para los servicios de Abastecimiento de Agua y Suministro Eléctrico respectivamente, dentro del cual LA CONCESIONARIA está habilitada y obligada a prestar los servicios de Abastecimiento de Agua y Suministro eléctrico a quien lo solicite, con las modalidades y los alcances previstos en el presente Contrato.-

Las localidades rurales serán las que determine como tales el INDEC.-

1.5.1 Area de prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua:

Son las áreas rurales de la Provincia de La Rioja, no incluidas en el Ambito de Concesión y expansión de los servicios de provisión de Agua potable y saneamiento del mercado urbano, de acuerdo al Anexo 7 de la Ley Nº 6.337 y las que de acuerdo al Artículo 72º Inc. b), de la Ley 6.281 puedan incorporarse a la misma.-

1.5.2 Area de prestación de los servicios de Suministro Eléctrico

Es el área no comprendida en el Ambito de la Concesión y expansión de los servicios de Suministro Eléctrico del mercado concentrado.-

1.6 OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION

La prestación de los servicios será obligatoria siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1.6.1 Para los servicios de Abastecimiento de Agua, que:

- a) Se registre una demanda mínima superior a los 600 m³ mensuales.-
- b) Exista una fuente de provisión de agua con caudal suficiente y calidad apropiada, -con parámetros que permitan lograr los mínimos tolerables según Artículo 20º, Ley Nº 6.360, a una distancia menor a los 10 km. En los casos de agua superficial o, en los casos de agua subterránea a un nivel piezométrico no superior a - 70 m con sistemas de bombeo abastecidos con energías no convencionales y a - 150 m con sistemas de bombeo abastecidos con energías convencionales. La inexistencia de estas como causal que exime el obligatorio cumplimiento, deberá ser demostrada por LA CONCESIONARIA y avalada por la APA.-
- c) Así lo determinen el EUCoP, la APA o la autoridad que en el futuro los reemplace en sus funciones, sin perjuicio de los costos adicionales que las autoridades deberán reconocer.-

1.6.2 Para los servicios de suministro de Energía Eléctrica,

- a) Que exista una demanda por Usuario que no exceda de:
 - * 30 kWh/mes para cada Usuario del servicio individual;
 - * 90 kWh/mes para cada Usuario del servicio colectivo reducido;
 - * 90 kWh/mes para cada Usuario del servicio colectivo continuo.-
- b) Que exista una cantidad mínima, a establecer por el Ente Regulador, de Usuarios aglomerados o dispersos que demanden los servicios.-

6.361

- c) Que sea prioritaria la prestación a ese Usuario de acuerdo al régimen de prioridades tentativo acordado entre el Ente Regulador y La Concesionaria.-

1.7 PLAZO

El plazo de la Concesión será de TREINTA (30) años, contados a partir de la Transferencia de Acciones de SERLAR S.A. por el prestador que resulte adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional, con más las prórrogas legales o convencionales que se prevean.-

1.7.1 Prórroga

LA CONCEDENTE, a través de la Función Ejecutiva Provincial podrá prorrogar La Concesión por un plazo a determinar por el Ente Regulador dentro de un período máximo de QUINCE (15) años, reservándose el derecho de mantener, modificar o suprimir la exclusividad zonal.-

LA CONCESIONARIA deberá solicitar la prórroga indicando el plazo solicitado, con una anticipación no menor a DIECIOCHO (18) meses del vencimiento del plazo previsto.-

1.7.2 Requerimiento de continuación

El Ente Regulador está facultado a requerir a LA CONCESIONARIA la continuación en la prestación de los Servicios bajo las mismas condiciones previstas en el Contrato, por un plazo no mayor de DOCE (12) meses contados a partir del vencimiento del Plazo de la Concesión. A tal efecto el Ente Regulador, deberá notificar fehacientemente tal requerimiento a LA CONCESIONARIA, con una antelación no inferior a SEIS (6) meses del vencimiento del Plazo de Concesión.-

1.7.3 Períodos de gestión

El plazo previsto para La Concesión se dividirá en dos períodos de gestión de QUINCE (15) años cada uno, el primero a contar desde la Transferencia de Acciones, y el siguiente desde el vencimiento del período de gestión anterior.-

1.8 SEGUNDA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PREVISTA

Con una anticipación no inferior a SEIS (6) meses del vencimiento del primer período de gestión, el Ente Regulador llamará a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del Paquete Mayoritario de LA CONCESIONARIA, iniciando las publicaciones al efecto. Con carácter previo se establecerán los Regímenes y Cuadros Tarifarios a aplicar durante los CINCO (5) años siguientes.-

El proceso licitatorio deberá asegurar la máxima transparencia y publicidad y estimular la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados, quienes deberán acreditar experiencia técnica y satisfacer requisitos económicos que sean, como mínimo, iguales a los exigidos en la primera Licitación prevista.-

El titular del Paquete Mayoritario tendrá derecho a presentar una Oferta Económica dentro de los términos y las condiciones del presente Contrato y de la Licitación Pública Nacional e Internacional prevista para la oportunidad.-

La no presentación por el titular del Paquete Mayoritario del referido sobre en la fecha indicada, no afectará la venta del Paquete Mayoritario en Licitación Pública Nacional e Internacional.-

6.361

La segunda Licitación prevista, se adjudicará al Oferente que ofrezca el mayor precio por el Paquete Mayoritario de las Acciones.-

1.8.1 Derecho de preferencia del titular del Paquete Mayoritario

El Titular del Paquete Mayoritario tendrá preferencia en la Adjudicación para el caso de igualdad de Ofertas. En tal caso conservará la propiedad del mismo, sin estar obligado a pagar suma alguna.-

En este caso, se acumularán las sanciones aplicadas a LA CONCESIONARIA correspondientes al periodo de gestión anterior, a las que, dentro del mismo año se le apliquen en el nuevo periodo de gestión.-

Si la Oferta ganadora no fuera la del Titular del Paquete Mayoritario, LA CONCEDENTE le entregará a éste el importe que se obtenga por la venta del Paquete Mayoritario, previa deducción de los créditos que por cualquier causa tuviere a su favor. La entrega del referido importe deberá realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días de haberlo recibido LA CONCEDENTE.-

1.8.2 Mandato

LA CONCESIONARIA otorga, al recibir las Acciones y mediante la sola ratificación del presente Contrato, mandato irrevocable a LA CONCEDENTE a fin de que ésta pueda proceder a la venta del Paquete Mayoritario al cumplirse el período de gestión, en las condiciones descritas en los artículos precedentes.-

El referido mandato tendrá vigencia durante todo el período de la gestión y se considerará otorgado para cada nuevo período por quien resulte titular del Paquete Accionario aludido.-

1.8.3 Auditoría del Ente Regulador

El Ente Regulador designará un veedor para que se desempeñe en LA CONCESIONARIA con, como mínimo, UN (1) año de anticipación a la finalización de cada período de gestión y hasta no más allá de UN (1) año, a contar desde la Transferencia de Acciones por parte de quién resulte Adjudicatario del Paquete Mayoritario o, desde la fecha en que se determine que el entonces propietario del Paquete Mayoritario comenzará el segundo período de gestión.-

La función del veedor será la de asegurar que se proporcione a los Oferentes por el Paquete Mayoritario, información clara y precisa y que el proceso de Transferencia de un período de gestión al siguiente sea ordenado. Para ese fin, el veedor tendrá las más amplias facultades de solicitar información a LA CONCESIONARIA o realizar las investigaciones que considere convenientes.-

1.9 MODALIDAD DE LA CONCESION

El otorgamiento de la Concesión no comprende el pago de canon por parte de LA CONCESIONARIA.-

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, como condición para el otorgamiento y mantenimiento de la Concesión, LA CONCESIONARIA se obliga a llevar a cabo todas las inversiones necesarias para cumplir con las metas y objetivos mínimos del POE establecidos en el Apéndice 7 y a asegurar la correcta prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua y Energía Eléctrica, según se establece en el presente Contrato.-

6.361

1.10 EXCLUSIVIDAD

La prestación de los servicios será realizada con carácter de exclusividad por LA CONCESIONARIA.-

La exclusividad zonal implica que ni LA CONCEDENTE ni ninguna otra autoridad provincial o municipal podrán otorgar autorización para la prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua en bloque y suministro de Energía Eléctrica a poblaciones rurales dispersas, objeto del presente Contrato, ni prestarlos a terceros en cualquier punto dentro del Ambito de la Concesión, donde es obligatoria la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.7. siguiente, a partir de la fecha de la Transferencia de Acciones de SERLAR S.A.-

1.10.1 Límites

La exclusividad zonal no podrá ser opuesta para impedir que cualquier Usuario desarrolle sus propios sistemas de autoproducción y autoabastecimiento de Agua o Energía Eléctrica.-

La exclusividad zonal no podrá ser opuesta para impedir o requerir resarcimiento por la eventual conexión de Usuarios o grupos de Usuarios rurales (potenciales o efectivamente abastecidos por LA CONCESIONARIA) a sistemas de transporte operados o vinculados a LA CONCESIONARIA del mercado concentrado eléctrico o a los Planes de Expansión y Mejoras del mercado urbano de agua potable y saneamiento.-

1.10.2 Régimen de compensaciones

En el caso en que las áreas que estuvieren siendo servidas por LA CONCESIONARIA del mercado rural de Agua o Energía Eléctrica o cuyos Usuarios hubiesen celebrado el Contrato de Abastecimiento o Suministro respectivo, fuesen invadidas por la expansión de las redes del mercado urbano de Agua o concentrado de Energía, LA CONCESIONARIA del mercado rural tendrá derecho a una compensación por la pérdida del Usuario, que será determinada por el Ente Regulador en cada caso.-

1.10.3 Cancelación de la exclusividad zonal

LA CONCEDENTE podrá dejar sin efecto la exclusividad zonal o modificar el área dentro de la cual se ejerce al finalizar el primer período de gestión.-

La extinción total o parcial del derecho de exclusividad zonal implicará la pertinente modificación de las cláusulas contractuales, a los efectos de determinar la nueva forma de regulación de la actividad. LA CONCEDENTE deberá comunicar tal decisión con una antelación no inferior a SEIS (6) meses al vencimiento del Período de Gestión en curso.-

LA CONCEDENTE podrá dejar sin efecto la exclusividad zonal ó modificar el área dentro de la cual se ejerce, cuando innovaciones tecnológicas conviertan toda o parte de la prestación de los servicios en un ámbito donde pueden competir otras formas de prestación de los mismos.-

1.11 AUTORIDAD DE APLICACION

LA CONCESIONARIA, los servicios y todo otro aspecto derivado de la ejecución del Contrato, estarán bajo el control y regulación del Ente Único de Control de las Privatizaciones (EUCoP) creado por Ley N° 6.120, Artículo 22° y Decreto N° 145/95, o de la autoridad que en el futuro lo reemplace.-

6.361

CAPITULO 2

DE LA CONCESIONARIA

2.1 SERLAR S.A.

LA CONCESIONARIA será la empresa de SERVICIOS RURALES DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (SERLAR S.A.), constituida por LA CONCEDENTE con el objetivo de vender el total de sus Acciones en Licitación Pública Nacional e Internacional a un prestador privado, de acuerdo a las bases y condiciones del Pliego que se adjunta en Anexo I de la Ley Nº 6.361.-

LA CONCESIONARIA se regirá por las normas del Estatuto Social que se acompaña en el Subanexo III, aprobado por Ley Nº 6.361, por las restantes normas aplicables y en particular por las cláusulas del presente Contrato.-

2.2 LIMITE A LA TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES

Los Accionistas Titulares del Paquete Mayoritario, no podrán modificar su participación ni vender sus Acciones durante los CINCO (5) años iniciales del primer Período de Gestión, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato. Con posterioridad sólo podrán hacerlo con la autorización previa del Ente Regulador y respetando la proporción del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) de Acciones clase "A" y CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de Acciones clase "B".-

En el caso de resultar adjudicataria en la Licitación Pública Nacional e Internacional una Sociedad Inversora integrada por varias personas físicas o jurídicas asociadas, los Accionistas de la referida Sociedad Inversora no podrán durante el término de CINCO (5) años desde la entrada en vigencia, modificar sus participaciones o vender Acciones de dicha Sociedad Inversora en una proporción y cantidad que exceda del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del total de las Acciones representativas del capital de la Sociedad Inversora o signifique modificación del control societario de la misma. Finalizado dicho término de CINCO (5) años, las modificaciones de las participaciones o la venta de Acciones sólo podrán realizarse previa comunicación al Ente Regulador.-

En el caso de las sociedades titulares total o parcialmente del Paquete Mayoritario de Acciones de LA CONCESIONARIA, éstas deberán informar al Ente Regulador todas las modificaciones sociales o de tenencias accionarias que signifiquen una modificación en el control de las mencionadas sociedades respecto del existente en el momento de celebrarse el Contrato de Transferencia.-

LA CONCESIONARIA tiene la obligación de informar al Ente Regulador en forma inmediata y fehaciente, la configuración de cualquiera de las situaciones descriptas en los párrafos precedentes.-

En todo supuesto de Transferencia o Suscripción de Acciones, el adquirente o nuevo titular de las mismas deberá otorgar todos los mandatos que en el presente se prevé que otorguen los compradores del Paquete Mayoritario, en los términos y condiciones establecidos.-

6.361

2.3 CAPITAL MINIMO

LA CONCESIONARIA deberá tener un capital social mínimo equivalente a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) que deberán ser integrados únicamente en efectivo, al menos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante el primer año de la Concesión y el resto durante el segundo año. En todos los casos deberán respetarse las disposiciones de la Ley Nacional N° 19.550.-

Este capital podrá aumentarse, pero no podrá ser disminuido durante toda la vigencia del Contrato por debajo del capital mínimo exigido en el párrafo anterior.-

Dicho capital deberá ser suscripto e integrado en un CIEN POR CIENTO (100 %) por el Adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional, prevista para la venta de las Acciones de SERLAR S.A.-

2.4 AUMENTO DE CAPITAL

En todo aumento de capital de LA CONCESIONARIA se deberá contemplar la no afectación de la proporción entre clases de Acciones establecida en el Artículo 6° del Estatuto Social de SERLAR S.A., en Subanexo III del Pliego.-

2.5 DURACION

El plazo de duración de LA CONCESIONARIA será como mínimo de TREINTA (30) años, y deberá extenderse hasta que expiren la totalidad de las obligaciones emergentes de este Contrato, tal como se establece en el Estatuto que se acompaña en Subanexo III del Pliego.-

En el caso que se prorrogue el presente Contrato, deberá prorrogarse el plazo de duración de LA CONCESIONARIA.-

2.6 MEDIDAS JUDICIALES

LA CONCEDENTE deberá ser parte en cualquier pedido de intervención judicial que requirieran los socios o terceros, a cuyo efecto LA CONCESIONARIA deberá solicitar su citación en carácter de tercero interesado.-

Cualquier otra medida judicial que pudiera afectar la titularidad, disponibilidad o administración de los servicios, o de los bienes afectados al mismo, deberá ser notificada por LA CONCESIONARIA al Ente Regulador, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de haber tomado conocimiento de la misma, quien podrá constituirse como parte en dicho procedimiento.-

CAPITULO 3

CONDICIONES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

3.1 GENERAL

Los servicios serán prestados en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación con trato igualitario a los Usuarios y la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población, en los términos de las normas reguladoras de los servicios, las aplicables en la materia y el presente Contrato.-

LA CONCESIONARIA estará obligada a aplicar en forma progresiva, en todas las actividades que realice para prestar los servicios, las normas de aplicación emitidas por el Sistema Nacional de Calidad y Certificación y dictadas por el IRAM, de acuerdo al Decreto Nacional N° 1.474/94.-

6.361

3.2 NORMAS DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Se aplicarán a los servicios, las Normas de Calidad que se acompañan en Apéndice 11 de este Contrato y Ley N° 6.360, Artículo 20°.-

3.3 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios deberá ser continua, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada.-

LA CONCESIONARIA deberá minimizar la indisponibilidad de los servicios, restituyendo la prestación ante interrupciones en el menor tiempo posible, de acuerdo a lo establecido en los Apéndices respectivos.-

3.4 ATENCION DE USUARIOS

LA CONCESIONARIA deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de los Reglamentos de Usuarios y Suministro que se acompañan en los Apéndices 2 y 13 del Contrato, respectivamente.-

LA CONCESIONARIA deberá adoptar un sistema administrativo integrado que permita que los Usuarios puedan presentar sus solicitudes o reclamos y obtener respuestas, en cualquiera de las oficinas habilitadas al efecto.-

Los Usuarios deberán ser atendidos por personal provisto de equipo suficiente para acceder en forma directa a la información necesaria, a fin de dar una respuesta inmediata a las solicitudes.-

Cuando una solicitud requiriese de procedimientos administrativos internos, LA CONCESIONARIA deberá dar inicio inmediato a la gestión, informando al Usuario el resultado por medios idóneos. El personal deberá tener una capacitación suficiente para agotar los trámites requeridos. Los Usuarios tendrán derecho a ser atendidos por personal jerárquico en caso que su presentación no fuera atendida, y podrán asentar sus reclamos en libros de quejas disponibles al efecto.-

3.5 NORMAS EN MATERIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

En todo momento LA CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a las normas provinciales y nacionales aplicables en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales, asumiendo la responsabilidad exclusiva y directa ante su incumplimiento, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondientes.-

En particular respecto de los servicios de Suministro Eléctrico, deberá cumplir con las normas específicas que se acompañan en Apéndice 12 del Contrato.-

3.6 PERIODO DE TRANSICION

Las disposiciones de este Capítulo deberán ser cumplidas por LA CONCESIONARIA desde el momento de la Transferencia de Acciones.-

Hasta los SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de la Transferencia de Acciones del Primer Período de Gestión, LA CONCESIONARIA no estará obligada a prestar servicio de ningún tipo, salvo los que ya estuvieran en funcionamiento a la fecha de Transferencia de Acciones, los cuales deberán tener continuidad a partir del primer día de la mencionada fecha.-

6.361

Luego de estos SEIS (6) primeros meses contados desde la Transferencia de Acciones, LA CONCESIONARIA estará obligada a habilitar los servicios y satisfacer en la oportunidad debida toda la demanda de suministro de Energía Eléctrica y Abastecimiento de Agua en por lo menos UN (1) departamento de la Provincia por cada mes transcurrido.-

El Ente Regulador podrá establecer fundadamente plazos distintos y fijar particulares en cada caso, según lo considere conveniente.-

3.7 OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios objeto del Contrato dentro del Ambito de la Concesión, conforme a las condiciones generales de prestación y a los niveles particulares de calidad detallados en el Apéndice 11 y Ley N° 6.360, Artículo 20°, de este Contrato.-
- b) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada disponibilidad de Abastecimiento de Agua y Energía Eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme a los niveles de calidad establecidos.-
LA CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la falta de Agua o Energía Eléctrica para abastecer la demanda actual o futura de LA CONCESIONARIA.-
- c) Cumplir las disposiciones impuestas en los respectivos Reglamentos de Usuarios y de Suministro que se acompañan en los Apéndices 2 y 13 del presente Contrato.-
- d) Efectuar a su costo las inversiones y realizar la operación y el mantenimiento necesario de los equipos para garantizar la cobertura de los servicios objeto de la Concesión en el área, alcanzando los niveles de calidad establecidos.-
- e) Aceptar y utilizar los bienes cedidos en uso conforme lo establecido en el presente Contrato.-
- f) Instalar, operar, reparar y mantener las instalaciones o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad.-
- g) Adecuar su accionar al objetivo de preservar o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas aplicables en materia ambiental.-
- h) Realizar un Uso Racional del Agua y la Energía Eléctrica y fomentar igual principio para los Usuarios.-
- i) Le está prohibido abandonar total o parcialmente la prestación de los servicios o las instalaciones necesarias para su prestación, sin contar con la autorización previa del Ente Regulador.-
- J) Le está prohibido ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a los servicios, excepto las que puedan fundarse en categorías de Usuarios o diferencias que pueda determinar el Ente Regulador.-

6.361

- k) Abstenerse de constituir hipoteca, prenda, u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación de los servicios, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resultaren inadecuados o innecesarios para tal fin. Esta prohibición no alcanzará a la constitución de derechos reales que LA CONCESIONARIA otorgue sobre un bien en el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.-
- l) Poner a disposición del Ente Regulador todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento de las normas aplicables.-
- m) Permitir las inspecciones que decida efectuar el Ente Regulador a los efectos de investigar o constatar cualquier hecho o circunstancia relacionada con los servicios objeto del Contrato. LA CONCESIONARIA deberá proporcionar sin cargo toda la colaboración y los medios a su alcance para facilitar el desarrollo de las inspecciones.-
- n) Mantener indemne a LA CONCEDENTE con relación a cualquier reclamo o penalidad que aquélla pudiera sufrir, derivada del eventual incumplimiento por LA CONCESIONARIA de las normas aplicables.-
- o) Cumplir las disposiciones y normativas emanadas del Ente Regulador en virtud de sus atribuciones legales.-
- p) Abonar al Ente Regulador la tasa por fiscalización y control establecida en la Ley Nº 6.200, sus modificatorias y complementarias.-
- q) Contar con un Responsable Técnico que reúna las condiciones exigidas en la Sección Tercera, Capítulo 10, numeral 10.6 del Pliego.-
- r) Prestar prioritariamente los servicios a establecimientos públicos rurales.-

CAPITULO 4

DEL DOMINIO PUBLICO

4.1 PRINCIPIOS

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a usar y ocupar gratuitamente los lugares de dominio público provincial o municipal que fuesen necesarios para la colocación y operación de las instalaciones afectadas a la prestación de los Servicios, sin perjuicio de su responsabilidad por la reparación de los daños que pueda ocasionar a dichos bienes o a terceros en el curso de su utilización. Ello con la salvedad de que el derecho precedentemente conferido, no podrá ser utilizado para la ocupación de inmuebles edificados o que hayan sido asignados o reservados por la Provincia o los Municipios para usos de interés general.-

LA CONCESIONARIA podrá utilizar en beneficio de la prestación de los Servicios los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio, conforme lo establecido en la legislación aplicable en la materia.-

4.2 USO DEL DOMINIO PUBLICO

- 4.2.1. A los efectos de la prestación de los servicios, LA CONCESIONARIA gozará de los derechos de servidumbre previstos en la Ley Provincial Nº 628/34 (Código Rural) y Decreto. Ley Nº 4.295 (Código de Agua).-

6.361

- 4.2.2. El dueño del fundo sirviente quedará obligado a permitir la entrada de materiales o personal de LA CONCESIONARIA bajo responsabilidad de la misma.-
- 4.2.3. La instalación en la vía pública o en lugares de dominio público de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación de los Servicios por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente al momento de ejecución de los trabajos.-
- 4.2.4. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos y de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.-
- 4.2.5. Una vez autorizada por el Ente Regulador la colocación de equipos y demás instalaciones en lugares de dominio público, no podrá obligarse a LA CONCESIONARIA a removerlos o trasladarlos.-
- 4.2.6. No obstante lo expuesto precedentemente:
 - a) Cuando la Nación, la Provincia o alguna Municipalidad decidieran la ejecución de alguna obra o la prestación de un servicio por los que fuere necesario trasladar o remover las instalaciones, o
 - b) Cuando el traslado o remoción fueren solicitados por uno o más vecinos, con razones fundadas, el Ente Regulador analizará la petición y si ella fuera justificada, no afectara en forma irreversible o substancial los derechos de LA CONCESIONARIA, de otros destinatarios de los Servicios o la factibilidad de que los mismos continúen siendo prestados con el nivel de calidad establecido en el Contrato, dispondrá la traslación o remoción de las instalaciones.-
- 4.2.7. Todos los gastos de remoción, retiro, traslado, modificación, acondicionamiento, sustitución e instalaciones que fuera menester realizar, para que queden en satisfactorias condiciones de seguridad y eficiencia desde el punto de vista técnico y económico, deberán serle reintegrados a LA CONCESIONARIA por la autoridad, empresa, Usuario o vecino que haya requerido la realización de los trabajos. LA CONCESIONARIA tendrá asimismo derecho a percibir la compensación por lucro cesante que el Ente Regulador establezca, en función del período por el que los servicios debieron interrumpirse.-
- 4.2.8. Toda controversia que se suscite con motivo de estas solicitudes será resuelta por el Ente Regulador.-

CAPITULO 5

REGIMEN DE BIENES

5.1 BIENES AFECTADOS A LOS SERVICIOS. CONCEPTO

Se consideran bienes afectados a los servicios todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrarlo, sea que LA CONCESIONARIA los reciba de LA CONCEDENTE o que posea, adquiera, construya o incorpore a los servicios con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la prestación.-

6.361

5.2 TITULARIDAD. CESION DE USO

En el acto de Transferencia de Acciones LA CONCEDENTE cederá en uso a LA CONCESIONARIA los bienes afectados a los servicios del presente Contrato, los cuales son de propiedad de LA CONCEDENTE.-

El derecho de uso sobre los bienes cedidos se otorga durante todo el plazo de la Concesión, con afectación exclusiva a las prestaciones objeto de este Contrato.-

LA CONCESIONARIA declara que ha revisado e inspeccionado el estado de los bienes cedidos y que los recibe de plena conformidad en el estado en que se encuentran.-

Los bienes que adquiera o construya LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la Concesión, serán de titularidad de LA CONCEDENTE.-

5.3 FACULTADES DE ADMINISTRACION

LA CONCESIONARIA tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la Concesión y de los que hubiera adquirido o construido con motivo de la misma, con el alcance requerido para la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento del Contrato.-

LA CONCESIONARIA actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con obligación de rendir cuentas. El mandato para realizar actos de administración sobre los bienes afectados a los servicios, será irrevocable durante la vigencia de la Concesión. Durante ese mismo lapso, LA CONCEDENTE se abstendrá de ejercer actos de administración sobre tales bienes.-

El carácter de mandatario se encuentra previsto al solo efecto del ejercicio de las facultades de administración de bienes. El régimen de las utilidades proveniente del ejercicio efectivo de tales facultades se regirá por las normas de la Concesión.-

5.4 ADQUISICION Y DISPOSICION DE BIENES

A los efectos de este artículo, se consideran actos de disposición a la constitución, modificación, transferencia o extinción de derechos reales, como también la venta, dación en pago o cualquier forma convencional que importe transferir el dominio, dividir en propiedad horizontal, constituir o eximir de derechos de uso, usufructo, habitación o servidumbre. Asimismo, la locación de inmuebles se considera acto de disposición.-

En los actos de disposición de bienes de titularidad de LA CONCEDENTE previstos en este artículo, LA CONCESIONARIA actuará como mandatario de LA CONCEDENTE, con obligación de solicitar autorización y de rendir cuentas.-

5.4.1 BIENES DE TITULARIDAD DE LA CONCEDENTE

5.4.1.1 Adquisición de inmuebles.

Será necesaria la previa autorización del Ente Regulador para adquirir inmuebles que se afecten a los servicios.-

En el caso que el Ente Regulador no se hubiere expedido sobre una solicitud de adquisición de inmuebles, después de CUARENTA (40) días corridos de que la misma se hubiere presentado formalmente, el pedido deberá considerarse aprobado.-

6.361

Esta norma no se aplicará en el caso de adquisición por expropiación, en cuyo caso se requerirá la aprobación expresa del Ente Regulador.-

5.4.1.2 Disposición de inmuebles y muebles registrables

Asimismo, será necesaria la previa autorización del Ente Regulador para disponer de los bienes inmuebles y muebles registrables afectados a los servicios, de titularidad de LA CONCEDENTE. El Ente Regulador deberá aprobar el destino del producido de la disposición de éstos, con arreglo a lo previsto en la Cláusula 5.5 próxima.-

En el caso que el Ente Regulador no se hubiere expedido sobre una solicitud de disposición de bienes inmuebles en un plazo de CUARENTA (40) días, el pedido se considerará denegado, sin perjuicio de que LA CONCESIONARIA pueda volver a solicitarlo al Ente Regulador.-

En el supuesto que el Ente Regulador no se hubiere pronunciado acerca de una solicitud de disposición de bienes muebles registrables de titularidad de LA CONCEDENTE dentro de un plazo de CUARENTA (40) días de formulada, el pedido se considerará aprobado.-

En caso que la autorización para realizar actos de disposición sobre bienes de titularidad de LA CONCEDENTE fuera denegada, LA CONCESIONARIA podrá restituir los inmuebles o muebles registrables en cuestión, o bien mantenerlos en buenas condiciones hasta la extinción de la Concesión, a su criterio.-

5.4.1.3 General

En todo momento, LA CONCEDENTE y el Ente Regulador deberán actuar con celeridad y expedirse acerca de las solicitudes de adquisición y disposición de bienes formuladas por LA CONCESIONARIA. Asimismo, en el caso de que presten conformidad con las operaciones respectivas, deberán brindar a LA CONCESIONARIA toda la cooperación necesaria para la celebración y otorgamiento de los actos jurídicos que correspondan.-

Los bienes inmuebles o muebles registrables que adquiera EL CONCESIONARIO para afectarlos a los servicios, serán inscriptos en los Registros Públicos correspondientes a nombre de LA CONCEDENTE.-

Se consideran inmuebles solamente los contemplados en los Artículos 2314º y 2315º del Código Civil. Los inmuebles por accesión sólo se consideran tales en tanto permanezcan adheridos al suelo.-

5.4.1.4 Bienes muebles

LA CONCESIONARIA podrá adquirir cosas muebles y disponer de los bienes muebles afectados a los servicios, con sujeción a la cláusula sobre producido de la disposición.-

LA CONCESIONARIA no podrá desprenderse de los bienes que estén afectados a los servicios en una magnitud tal que atente contra la adecuada prestación de los servicios.-

5.5 PRODUCIDO DE ACTOS DE DISPOSICION

El producido de la disposición de bienes afectados a los servicios que se hubieren recibido con la Concesión o hubieren sido adquiridos por LA CONCESIONARIA, deberá ser reinvertido en los servicios. Ello deberá acreditarse contablemente ante el Ente Regulador.-

6.361

5.6 CONSERVACION DE LOS BIENES

Todos los bienes afectados a los servicios deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual deberán realizarse las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades de los servicios.-

5.7 CONTROL

La gestión de administración y disposición de los bienes afectados a los servicios será controlada por el Ente Regulador, a cuyo efecto éste tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con los mismos.-

LA CONCESIONARIA deberá informar al Ente Regulador cualquier acto de disposición que realizare sobre bienes afectados a los servicios, así como cualquier hecho que directa o indirectamente afectare su valor o su utilización para los servicios.-

5.8 RESTITUCION DE BIENES

5.8.1 Restituciones anticipadas

LA CONCESIONARIA estará obligada a informar al Ente Regulador y a LA CONCEDENTE la nómina de bienes afectados a los servicios recibidos en el acto de Transferencia de Acciones, adquiridos o construidos con posterioridad, que por cualquier motivo se encuentren total o parcialmente desafectados de los servicios. A tal efecto, dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días a partir de la modificación efectiva del régimen de afectación para efectuar la referida comunicación.-

Tratándose de desafectaciones parciales y siempre que la división de los bienes fuera económicamente factible y no mediara oposición por parte del Ente Regulador fundada en razones de servicio, LA CONCESIONARIA deberá entregar tales bienes, debiendo notificar fehacientemente al Ente Regulador el plazo y forma de la restitución. En todos los casos, los bienes deberán ser restituidos a LA CONCEDENTE en adecuadas condiciones de uso y explotación.-

En caso de negativa de LA CONCEDENTE a recibir tales bienes, LA CONCESIONARIA podrá consignarlos judicialmente, previa intimación fehaciente a LA CONCEDENTE por el término de TREINTA (30) días, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle.-

5.8.2 Restitución a la Extinción de la Concesión

A la extinción de la Concesión, todos los bienes afectados a los servicios, sea que hubiesen sido por LA CONCEDENTE o que hubiesen sido adquiridos o construidos durante la vigencia del Contrato, serán restituidos o entregados gratuitamente a LA CONCEDENTE. Asimismo, deberán entregarse los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación de los servicios durante un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de la restitución, siempre y cuando existiere suficiente capacidad de almacenamiento.-

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a aquellos bienes que hubieren sido enajenados, sustituidos por otros o restituidos durante la vigencia de la Concesión.-

6.361

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación, con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando a los servicios como un sistema integral que deberá ser restituido en perfecto estado de funcionamiento.-

5.9 RESPONSABILIDAD

LA CONCESIONARIA será responsable ante LA CONCEDENTE y frente a terceros, por la correcta administración y disposición de todos los bienes afectados a los servicios, así como por todos los riesgos y por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y extracontractuales inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición, construcción, rehabilitación y remodelación.-

5.10 INEJECUTABILIDAD DE LOS BIENES AFECTADOS A LOS SERVICIOS

Los bienes afectados a los servicios son inejecutables durante la vigencia de la Concesión, con independencia de que se hubieren recibido en el acto de Transferencia de Acciones o se hubieren adquirido o incorporado por LA CONCESIONARIA con posterioridad.-

5.11 INDEMNIZACIONES EN RELACION A LOS BIENES DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Las indemnizaciones que sean debidas a los particulares por la expropiación, ocupación temporánea o la constitución de servidumbres y restricciones al dominio de bienes serán asumidas por LA CONCESIONARIA.-

CAPITULO 6

REGIMENES TARIFARIOS

6.1 GENERAL

Los servicios de Abastecimiento de Agua y Suministro Eléctrico tienen diferentes regímenes tarifarios, con su propio régimen de revisiones ordinarias y cuadros tarifarios cada uno, que se acompañan en los Apéndices 4 y 10 de este Contrato, respectivamente.-

Estos regímenes tarifarios y los valores tarifarios que los mismos contienen serán aplicables a la Concesión a partir de la Transferencia de Acciones.-

6.2 APORTES ESTATALES

Los fondos, contribuciones, complementos o cualquier aporte estatal que se destinen a los servicios, serán definidos en los regímenes tarifarios respectivos.-

6.3 MODIFICACIONES EN LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS

6.3.1 Principios Generales

6.3.1.1 Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el Ente Regulador en las circunstancias y formas establecidas en el presente Capítulo. La propuesta de revisión podrá ser efectuada por LA CONCESIONARIA o por el Ente Regulador.-

6.3.1.2 Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos, y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que den lugar a la variación.-

6.361

- 6.3.1.3 Las modificaciones no podrán ser un medio de penalizar a LA CONCESIONARIA por beneficios logrados en la operación de los servicios, ni por incrementos de eficiencia, ni tampoco deberán ser usadas para compensar déficits incurridos derivados del riesgo empresarial o de cualquier otra causa, ni convalidar ineficiencias en la prestación de los servicios.-
- 6.3.1.4 La Concesión está basada en el principio del riesgo empresario. Por lo tanto, sólo podrán ser invocadas modificaciones en las condiciones del mercado de bienes o servicios comprometidos en la Concesión, en tanto éstas fueren originadas en decisiones expresas de la autoridad pública.-
- 6.3.1.5 La incorporación a los servicios de nuevos Usuarios no generará modificaciones en los valores tarifarios y precios de los servicios prestados a los restantes Usuarios.-

6.3.2 Rechazo de Solicitudes

El Ente Regulador rechazará sin más trámite las solicitudes de incrementos en los valores tarifarios y precios, total o parcialmente fundadas en los siguientes motivos:

- 6.3.2.1 Cualquier circunstancia o hecho atribuible al Estado o la inexistencia de los bienes cedidos en uso al transferir las Acciones de SERLAR S.A..-
- 6.3.2.2 Diferencia entre el comportamiento real de la demanda de los servicios y las proyecciones realizadas por LA CONCESIONARIA.-
- 6.3.2.3 Circunstancias atribuibles a decisiones adoptadas por LA CONCESIONARIA en las que no hubieren mediado hechos externos a su gestión que las condicionen, no comprendidos bajo el principio del riesgo empresario.-
- 6.3.2.4 Circunstancias originadas en una recategorización de costos de la Concesión no justificada previamente por el Ente Regulador. El término "recategorización" debe entenderse como traslación injustificada de costos entre los distintos rubros que conformen la estructura de costos de la Concesión.-
- 6.3.2.5 Circunstancias atribuibles a ineficiencias de LA CONCESIONARIA en la prestación de los servicios.-

6.3.3 Revisiones Extraordinarias

El Ente Regulador, por sí o a pedido de LA CONCESIONARIA, podrá disponer una revisión extraordinaria de valores tarifarios y precios vigentes, en los siguientes casos:

- 6.3.3.1 Modificación de las normas de calidad de los servicios que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación de los servicios, y que impliquen un perjuicio inmediato a la Concesión.-
- 6.3.3.2 Modificación de la relación de convertibilidad con relación al dólar estadounidense fijada por la Ley Nacional N° 23.928.-
- 6.3.3.3 Creación, sustitución o modificación de los tributos o sus alícuotas, con excepción de los impuestos a las ganancias y al valor agregado o de los que en el futuro los reemplacen.-

6.361

6.4 MODIFICACIONES A LOS REGIMENES TARIFARIOS

Toda propuesta de modificación de LA CONCESIONARIA a los Regímenes Tarifarios deberá explicitar y demostrar que constituye el medio más apto para dar cumplimiento a todos y cada uno de los principios tarifarios que rigen la Concesión.-

Toda modificación a los Regímenes Tarifarios será dispuesta por LA CONCEDENTE a propuesta fundada del Ente Regulador, conforme se establece en los Regímenes Tarifarios que se acompañan en Apéndices 4 y 10 de este Contrato, respectivamente.-

CAPITULO 7

REGIMEN TRIBUTARIO

7.1 PRINCIPIO GENERAL

Los servicios que preste LA CONCESIONARIA estarán sujetos a la legislación tributaria nacional, provincial, municipal o comunal vigente en cada momento, sin perjuicio de las eximiciones comprometidas en 7.3 siguiente, segundo párrafo, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos aquellos impuestos, tasas o contribuciones que gravan al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo.-

7.2 INCLUSION EN LA TARIFA

Con excepción del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado (IVA), o los que reemplacen a éstos, todos los tributos nacionales o provinciales que pudieran afectar a LA CONCESIONARIA serán considerados como costos a los efectos del cálculo tarifario.-

La imposición de todo nuevo tributo y la sustitución o variación de los tributos o alícuotas existentes, ocurridos a partir del vencimiento del plazo para la presentación de la Oferta Económica, deberá ser considerada en relación a su incidencia sobre los valores tarifarios y precios de los servicios.-

En el caso de resultar de aplicación tasas municipales o comunales, su incidencia será contemplada y discriminada exclusivamente en la facturación realizada a los Usuarios de la jurisdicción que las hubiera establecido.-

Las respectivas modificaciones sobre las cargas impositivas a los servicios, serán objeto de revisión extraordinaria de tarifas, según lo dispuesto en la cláusula 6.3.3 del Contrato de Concesión.-

7.3 EXIMICIONES

La Ley Provincial Nº 5.904 aprueba el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, en el cual se dispone la exención del impuesto de sellos, entre otras exenciones impositivas que en la medida en que alcancen a los servicios o a alguna de sus etapas, serán aplicables.-

LA CONCEDENTE, a través de la Ley Nº 6.361 exime a LA CONCESIONARIA del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial que grave las actividades comprendidas en el sistema de prestación.-

Los Municipios que adhieran a los servicios, eximirán a LA CONCESIONARIA del pago de toda tasa o contribución municipal que grave las actividades comprendidas en el sistema de prestación, como condición excluyente de la referida adhesión, a cuyo efecto LA CONCEDENTE diligenciará las autorizaciones legislativas pertinentes.-

6.361

CAPITULO 8

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

8.1 GENERAL

El Preadjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional, al momento de efectuar la Transferencia de Acciones de SERLAR S.A. deberá presentar una garantía del cumplimiento de todas sus obligaciones bajo este Contrato y deberá mantenerla hasta su extinción, en los términos establecidos en el presente capítulo.-

La garantía en favor de la Provincia de La Rioja, debe ser firme, irrevocable, incondicional y ejecutable total o parcialmente, a mero requerimiento del Ente Regulador o de LA CONCEDENTE.-

La vigencia de la garantía deberá ser como mínimo anual, desde la firma del Contrato de Transferencia de Acciones y por un monto equivalente a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000).-

Su monto deberá ser reajustado anualmente en caso que surgiese alguna modificación en la relación de convertibilidad con relación al dólar estadounidense fijada por la Ley Nacional Nº 23.928, a fin de mantener su valor inicial.-

El Ente Regulador podrá disponer la reducción en el monto de la garantía de Contrato, en función del grado de cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en este Contrato.-

Toda modificación o sustitución de la garantía del Contrato, así como todo lo relativo a la liberación o ejecución de la misma, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones de este Capítulo.-

TREINTA (30) días antes de su vencimiento, LA CONCESIONARIA deberá renovar la garantía o presentar una nueva.-

8.2 MODOS DE CONSTITUCION

La garantía podrá constituirse mediante alguna de las formas descriptas en el Pliego, según Capítulo 11.-

8.3 FACULTADES DE LA CONCEDENTE

Las garantías que se presenten deberán ser a plena satisfacción de LA CONCEDENTE, en particular en lo atinente a la aceptabilidad de la garantía, de sus condiciones y de la entidad otorgante. LA CONCEDENTE, además, podrá requerir cambios o mejoras ulteriores en las garantías, a fin de mantenerlas adecuadas a los requerimientos originales.-

8.4 OPORTUNIDAD DE LA DEVOLUCION

La garantía del Contrato será devuelta a LA CONCESIONARIA luego de quedar firme la liquidación final de créditos y deudas de la Concesión, según lo dispuesto en la cláusula 12.5 siguiente.-

8.5 MONTO DE LA DEVOLUCION

La devolución de la garantía constituida no incluirá intereses ni acrecimientos de clase alguna, salvo la amortización y la renta que devenguen los títulos depositados.-

6.361

8.6 RIESGOS A CUBRIR

La garantía cubrirá, y así deberá expresarlo, todas las obligaciones a cargo de LA CONCESIONARIA derivadas de este Contrato.-

En especial, sin que esta enumeración tenga carácter excluyente, la garantía del Contrato comprenderá el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 8.6.1 Indemnizaciones debidas a LA CONCEDENTE o al Ente Regulador por daños causados por incumplimientos de LA CONCESIONARIA.-
- 8.6.2 Todas las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por LA CONCESIONARIA a organismos o entes estatales.-
- 8.6.3 Multa por rescisión del Contrato por culpa de LA CONCESIONARIA. La multa debida por LA CONCESIONARIA en tal concepto comprenderá la totalidad de la garantía. Dicha multa constituirá el limite para la indemnización de los perjuicios causados por la rescisión culpable.-
- 8.6.4 La aplicación de cualquiera de las multas establecidas en la cláusula 10.4.2., siguiente.-
- 8.6.5 Compensaciones pecuniarias debidas a La Concedente.-
- 8.6.6 Los costos incurridos por LA CONCEDENTE en ejecución de tareas incumplidas por LA CONCESIONARIA, cuando resolviera realizarlas o terminarlas por terceros a su costa.-

8.7 PROCEDIMIENTO Y EJECUCION DE LA GARANTIA

- 8.7.1 La garantía del Contrato será ejecutada ya sea total o parcialmente, según el siguiente procedimiento:
 - a) El Ente Regulador determinará, por resolución fundada, la obligación pendiente de pago.-
 - b) Se notificará dicha resolución a LA CONCESIONARIA en carácter de intimación de pago por el plazo de veinte (20) días, salvo que se estableciere un plazo distinto debido a las circunstancias particulares del caso, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía. El plazo respectivo podrá ser prorrogado por única vez, por resolución fundada del Ente Regulador.-
 - c) En caso que LA CONCESIONARIA no pague, el Ente Regulador comunicará esta circunstancia a la Función Ejecutiva de la Provincia, informándole de la anterior intimación y detallando la causa de la deuda reclamada y su monto.-
 - d) La Función Ejecutiva de la Provincia notificará al depositario o garante la ejecución de la garantía, quien deberá liberar inmediatamente los fondos reclamados.-
- 8.7.2 Las intimaciones anteriores, que deba realizar el Ente Regulador, podrán ser válidamente realizadas por la Función Ejecutiva de la Provincia o por el EUCoP.-

6.361

- 8.7.3 Los recursos o impugnaciones administrativas o judiciales que se dedujeren contra el acto administrativo que resolviera la ejecución, contra cualquier acto que sea causa de la misma, o contra las intimaciones que se cursen, no suspenderán la exigibilidad de la ejecución según el procedimiento establecido.-
- 8.7.4 Los reclamos económicos que tuviere LA CONCESIONARIA contra el Ente Regulador o LA CONCEDENTE, tampoco suspenderán la ejecución de la garantía, ni podrán compensarse con las obligaciones pendientes de pago.-

8.8 RECOMPOSICION DE LA GARANTIA

En el supuesto de extinción o ejecución total o parcial de la garantía, LA CONCESIONARIA deberá restablecer la misma, u otorgar otra suficiente según lo establecido en este Capítulo, dentro del plazo que se fije al efecto, el cual no podrá ser inferior a DIEZ (10) días.-

Vencido dicho plazo sin que se hubiere restablecido la garantía, LA CONCEDENTE podrá disponer la rescisión del Contrato por culpa de LA CONCESIONARIA.-

CAPITULO 9

RESPONSABILIDAD

- 9.1 LA CONCESIONARIA asumirá la Concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero y será responsable ante LA CONCEDENTE y frente a terceros por las obligaciones y requisitos para prestar los servicios, así como de las consecuencias de tal prestación, desde el momento de la Transferencia de Acciones.-
- 9.2 Ni LA CONCEDENTE, ni el Ente Regulador, serán responsables frente a terceros por las obligaciones que asuma o deba asumir LA CONCESIONARIA.-
- 9.3 LA CONCESIONARIA es responsable civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con los servicios, incluso por el accionar de sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas.-
- 9.4 LA CONCESIONARIA debe mantener los seguros obligatorios establecidos en las normas legales o reglamentarias. Sin perjuicio de ello, la contratación de seguros por parte de LA CONCESIONARIA no disminuirá su responsabilidad bajo este Contrato, con independencia de los montos asegurados.-
- 9.5 El estado general o particular de las instalaciones, equipos o cualquier otro bien afectado a los servicios se presumen debidamente conocidos por LA CONCESIONARIA, tal como se ha establecido en el Capítulo 5 relativo al Régimen de Bienes. En ningún caso la aparición u ocurrencia de deficiencias referidas a dichos bienes justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA CONCESIONARIA en este Contrato.-

6.361

CAPITULO 10

SANCIONES

En caso de incumplimiento de sus obligaciones LA CONCESIONARIA será pasible de ser sancionada con apercibimiento y multas. La aplicación de dichas sanciones estará a cargo del Ente Regulador.-

10.1 NORMAS GENERALES

La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de LA CONCESIONARIA de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los Usuarios, con las penalidades establecidas en los Reglamentos correspondientes a este Contrato.-

Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de LA CONCESIONARIA y de las personas por quienes ésta deba responder, salvo disposición expresa en contrario.-

El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de considerar la reincidencia en una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse en consecuencia las sanciones que la hubieren tenido en cuenta como antecedente y agravante.-

La aplicación de la sanción no eximirá a LA CONCESIONARIA de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.-

10.2 PROCEDIMIENTO

La aplicación de sanciones deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

10.2.1 Determinación por parte del Ente Regulador del incumplimiento de LA CONCESIONARIA, mediante acto administrativo debidamente motivado.-

10.2.2 Notificación del acto de determinación del incumplimiento e intimación por el término improrrogable de CINCO (5) días a LA CONCESIONARIA para la presentación de su descargo, y el ofrecimiento de las pruebas que considere procedentes.-

10.2.3 Producido el descargo o vencido el término para hacerlo y producida la prueba que el Ente Regulador considere pertinente, éste resolverá la cuestión sin otra substanciación, notificando fehacientemente la sanción aplicada o la inexistencia de la infracción o de la responsabilidad del presunto infractor.-

Los recursos administrativos o judiciales que se deduzcan contra un acto administrativo sancionatorio no suspenderán sus efectos.-

En cualquier etapa del procedimiento, en forma debidamente fundada el Ente Regulador podrá tomar las medidas cautelares necesarias para paliar los perjuicios que el incumplimiento imputado a LA CONCESIONARIA ocasione al suministro de los servicios y a los Usuarios.-

6.361

10.3 PAUTAS INTERPRETATIVAS

Las sanciones se graduarán en atención a:

10.3.1 La gravedad y a la reiteración de la infracción.-

10.3.2 Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare a los servicios prestados, a los Usuarios y a terceros.-

10.3.3 El grado de afectación al interés público.-

10.3.4 El grado de negligencia, culpa o dolo incurrido.-

10.3.5 La diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputados.-

10.3.6 La cesación en la infracción incurrida al momento de ser presentado el descargo por LA CONCESIONARIA, en cuyo caso el Ente Regulador podrá evaluar esta circunstancia para reducir la sanción que pudiere haber correspondido.-

10.4 TIPO DE SANCIONES

10.4.1 Apercibimiento

Se sancionará con apercibimiento toda infracción de LA CONCESIONARIA a las obligaciones impuestas en el presente Contrato y sus Apéndices, las normas del Ente Regulador o las demás normas reglamentarias que se dicten con relación a los servicios, que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave.-

10.4.2 Multas

10.4.2.1 Modo de Aplicación

Las multas se establecerán en PESOS (\$), y sus montos se modificarán en la misma proporción en que varíen los valores tarifarios y precios, conforme al mecanismo de ajuste establecido en los Regímenes Tarifarios respectivos.-

El importe resultante de la aplicación de multas deberá ser abonado por LA CONCESIONARIA en el plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la resolución firme en sede administrativa que la imponga. La falta de pago de la multa originará su automática duplicación, y devengará, además, un interés diario sobre la multa así incrementada igual a la tasa activa que perciba el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días, sin perjuicio de ser considerada como una falta grave.-

Asimismo, en caso de falta de pago de la multa, será aplicable la ejecución de la garantía de cumplimiento de Contrato. El monto a ejecutar será el de la multa respectiva con sus correspondientes accesorios, determinados en función del párrafo anterior.-

A todos los efectos previstos en este Capítulo, se considerarán consecuencias graves aquéllas que, por su naturaleza y duración, comprometan la regularidad, seguridad, continuidad o calidad en la prestación de los servicios.-

6.361

10.4.2.2 Infracciones

Se sancionará a LA CONCESIONARIA con multa de entre DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) y QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) en los siguientes supuestos, sin ser esta una enumeración taxativa:

- 10.4.2.2.1 La reincidencia en el plazo de UN (1) año de un incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente.-
- 10.4.2.2.2 Incumplimiento grave de lo establecido en los Reglamentos de Usuarios o de Suministro.-
- 10.4.2.2.3 La reiteración de una facturación incorrecta a un Usuario, cuando éste hubiese reclamado debidamente una facturación incorrecta anterior.-
- 10.4.2.2.4 Omisiones graves en los procesos de control de calidad propuestos.-
- 10.4.2.2.5 Incumplimientos en los parámetros de calidad admitidos.-
- 10.4.2.2.6 La reticencia manifiesta en el suministro de información requerida por el Ente Regulador o los Usuarios, en el marco de sus respectivas facultades y en el plazo debido.-
- 10.4.2.2.7 La falta de pago de la suma destinada al Ente Regulador en concepto de Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control.-
- 10.4.2.2.8 La retención indebida de la suma destinada al Ente Regulador en concepto de Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control.-
- 10.4.2.2.9 Cualquier acto de disposición de bienes o fondos provenientes de éstos, en violación a las disposiciones del Capítulo relativo al régimen de bienes.-
- 10.4.2.2.10 Cualquier alteración de las tarifas y precios sin sujeción a las disposiciones de este Contrato y de los Regímenes Tarifarios respectivos, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.-
- 10.4.2.2.11 La no presentación del Plan y Presupuesto Anual de Operación y Expansión de los servicios de Abastecimiento de Agua, según lo exigido en el POE, Apéndice 7 de este Contrato.-
- 10.4.2.2.12 La no presentación de la actualización anual del Padrón de habitantes con nóminas discriminadas por Contratos de Abastecimiento, exigida en el Régimen Tarifario para los servicios de Abastecimiento de Agua, obrante en Apéndice 4 de este Contrato.-

10.4.2.3 Principio de beneficio del Usuario.

Las sanciones pecuniarias que el Ente Regulador aplique a LA CONCESIONARIA por incumplimientos con respecto al Usuario, revertirán a éste debiendo incluirse como inversiones adicionales o pagos de servicios que redunden en su beneficio o rebajas tarifarias, en cuyo caso ese hecho se deberá especificar en la facturación al Usuario.-

6.361

10.4.2.4 Agravamiento

Si alguna conducta sancionada con multa recibiere sanción penal por delito doloso, la multa aplicada no obstará al supuesto de rescisión unilateral del Contrato por culpa de LA CONCESIONARIA.-

10.4.2.5 Contumacia o Reincidencia

Las montos de las multas establecidos para las infracciones previstas en la cláusula 10.4.2.2 anterior, se incrementarán automáticamente a razón de un DIEZ POR CIENTO (10 %) mensual acumulativo, en caso de que se trate de incumplimientos continuados, en tanto los mismos persistan. Asimismo podrá elevarse hasta TRES (3) veces su monto en caso de reincidencia, o si se tratare de incumplimientos de grave repercusión social.-

10.4.2.6 Casos no Previstos

Sin perjuicio de la aplicación del correspondiente apercibimiento, el Ente Regulador podrá sancionar con multa cualquier infracción a las disposiciones de los Marcos Regulatorios de los servicios o del presente Contrato, que no tuvieran una sanción específica. En tal caso las multas deberán graduarse de acuerdo a las pautas interpretativas establecidas en la cláusula 10.3 anterior.-

En estos supuestos, el Ente Regulador deberá determinar previamente la conducta incumplida e intimar a LA CONCESIONARIA al cumplimiento de su obligación en un plazo que le fije al efecto, en función de la naturaleza y circunstancias del caso. La falta de cumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA hará procedente la aplicación de la sanción.-

10.4.2.7 Reducción de multas

Serán pasibles de una reducción en la sanción de multa:

- 10.4.2.7.1 Las infracciones previstas en en la cláusula 10.4.2.2 anterior, debidos a caso fortuito o fuerza mayor, que no hubieren sido denunciadas dentro del plazo previsto en la cláusula 10.6 siguiente.-
- 10.4.2.7.2 Durante los primeros SEIS (6) meses contados desde la Transferencia de Acciones, el Ente Regulador deberá otorgar esta reducción toda vez que LA CONCESIONARIA corrigiere o hiciere cesar el incumplimiento en los plazos que le sean fijados al efecto.-

10.5 PUBLICIDAD

El Ente Regulador o LA CONCEDENTE, en su caso, podrán disponer la publicación de las sanciones aplicadas.-

10.6 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Los incumplimientos de las obligaciones de LA CONCESIONARIA derivados de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probados o acreditados, estarán exentos de toda sanción, cuando dichas causas hubieren sido denunciadas por LA CONCESIONARIA al Ente Regulador dentro de los CINCO (5) días de acaecidas o conocidas por LA CONCEDENTE.-

6.361

Dichas causas, cuando fueren debidamente denunciadas al Ente Regulador en el mismo plazo, serán también tenidas en cuenta para evitar perjuicios a LA CONCESIONARIA.-

CAPITULO 11

SOLUCION DE CONFLICTOS

Toda controversia que se genere entre LA CONCESIONARIA y LA CONCEDENTE, el Usuario o los Concesionarios o Prestadores del área urbana, será sometida a la Jurisdicción del Ente Regulador.-

Agotada la instancia administrativa, para todos los efectos derivados del Contrato y sin perjuicio de las facultades asignadas al Ente Regulador en materia de solución de controversias, las partes aceptan la competencia originaria de la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja.-

El Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las Leyes de la República Argentina.-

CAPITULO 12

EXTINCION DEL CONTRATO

12.1 CAUSALES

La extinción de la Concesión ocurrirá por vencimiento del plazo, rescisión por culpa de LA CONCESIONARIA, rescisión por culpa de LA CONCEDENTE, rescisión por caso fortuito, quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación de LA CONCESIONARIA y rescate de los servicios.-

12.2.1 VENCIMIENTO DEL PLAZO

La Concesión se extinguirá normalmente al vencimiento del plazo contractual establecido en la cláusula 1.7 anterior, con más las prórrogas otorgadas o los requerimientos de continuación impuestos por el Ente Regulador, según lo establecido en las cláusulas 1.7.1 y 1.7.2 anteriores, respectivamente.-

12.2.2 RESCISION UNILATERAL DEL CONTRATO

12.2.2.1 Rescisión por culpa de LA CONCESIONARIA

La rescisión del Contrato podrá ser adoptada unilateralmente por LA CONCEDENTE con fundamento en las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables a los servicios.-
- b) Atrasos reiterados e injustificados en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.-
- c) Renuncia o abandono de los servicios imputables a LA CONCESIONARIA.-
- d) Incumplimiento de los actos necesarios a fin de realizar la Transferencia de Acciones en los términos y plazos establecidos en este Contrato y en la respectiva documentación licitatoria.-

6.361

- e) Locación, venta, cesión, transferencia, constitución de gravámenes o realización de otros actos de disposición respecto de los bienes afectados a los servicios, en violación de las disposiciones del Capítulo 5 de este Contrato, o la falta de aplicación a los servicios de los fondos habidos por LA CONCESIONARIA en virtud de dichos actos.-
- f) Reiterada violación de las disposiciones contenidas en los Reglamentos de Usuarios o de Suministro.-
- g) Reticencia u ocultamiento reiterado de información al Ente Regulador.-
- h) Modificación de los Estatutos de LA CONCESIONARIA sin autorización previa de LA CONCEDENTE.-
- i) La falta de constitución, renovación o reconstitución de la garantía de cumplimiento del Contrato en los términos previstos en el Capítulo 8 del presente Contrato.-
- j) Cualquier incumplimiento de LA CONCESIONARIA, que derivase en el pronunciamiento de una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública que redunde en perjuicio de los servicios, de LA CONCEDENTE o del Ente Regulador.-
- k) Concurso preventivo, quiebra, disolución y liquidación de LA CONCESIONARIA, según lo establecido en la cláusula 12.2.4. siguiente.-
- l) Incumplimiento de las obligaciones relativas a la constitución del capital mínimo y al aumento del capital social de SERLAR S.A., según lo dispuesto en las cláusulas 2.3 y 2.4 anteriores, respectivamente.-
- m) Incumplimiento relativo al mantenimiento de las proporciones entre las Acciones, clases "A" y "B", según lo establecido en la cláusula 2.2 anterior y en el Artículo 6 del Estatuto Social de SERLAR S.A., que se acompaña en Subanexo III.-

Serán de aplicación las pautas interpretativas establecidas en la cláusula 10.3 anterior, al efecto de la evaluación de la configuración de las causales enumeradas precedentemente.-

En los casos en que el incumplimiento o la infracción fueren subsanables por su naturaleza, el Ente Regulador podrá intimar a LA CONCESIONARIA para que dentro del plazo establecido corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea su falta y efectúe su correspondiente descargo en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público.-

Vencido dicho término y acreditada la infracción o el incumplimiento a juicio del Ente Regulador, éste hará saber tal circunstancia a LA CONCEDENTE, quien podrá disponer la rescisión.-

12.2.2.2 Rescisión por culpa de LA CONCEDENTE

LA CONCESIONARIA podrá rescindir el Contrato por culpa de LA CONCEDENTE, cuando de una disposición normativa, acto, hecho u omisión del Ente Regulador, de LA CONCEDENTE, o de algún otro órgano de la Provincia de La Rioja, resulte un incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por LA CONCEDENTE que cause un grave perjuicio a LA CONCESIONARIA o que impida la razonable continuación de la ejecución del Contrato.-

6.361

En tal caso, dentro de los TREINTA (30) días de conocido o producido el hecho, LA CONCESIONARIA deberá intimar al Ente Regulador y a LA CONCEDENTE para que procedan a la cesación del incumplimiento, otorgando un plazo razonable al efecto, el cual no podrá ser inferior a TREINTA (30) días. En el supuesto de que el Ente Regulador o LA CONCEDENTE no cumplan con sus obligaciones o no hagan cesar el grave perjuicio, LA CONCESIONARIA podrá requerir la rescisión del presente Contrato o, en caso de resistencia, demandarla judicialmente.-

12.2.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente fundado y acreditado, resultare imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas. En tal caso, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho, sus consecuencias y el nexo causal entre ellos, dentro de los DIEZ (10) días de acontecido o conocido el mismo. Si la parte no notificare su voluntad rescisoria dentro de los TREINTA (30) días siguientes, perderá el derecho a rescindir el Contrato por esta causa. En todos los casos, la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada inexistencia del caso fortuito o fuerza mayor invocada.-

Cualquiera de las partes podrá ofrecer una renegociación del Contrato en la que se asuman equitativamente las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, la parte que hubiere solicitado la rescisión, podrá desechar el ofrecimiento por razones justificadas, manteniendo su voluntad rescisoria.-

12.2.4 CONCURSO PREVENTIVO, QUIEBRA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CONCESIONARIA

La presentación de LA CONCESIONARIA en concurso preventivo o la solicitud de su propia quiebra, habilitarán a LA CONCEDENTE a resolver la extinción de la Concesión.-

La declaración de quiebra de LA CONCESIONARIA por sentencia firme causará la extinción de la Concesión, con los efectos y alcances de la rescisión por culpa de LA CONCESIONARIA.-

LA CONCEDENTE podrá resolver la continuación de la Concesión cuando, por las circunstancias del concurso o de la quiebra, éstos no afectaren el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del Contrato.-

La disolución y liquidación de LA CONCESIONARIA producirán la rescisión automática de la Concesión, con los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa de LA CONCESIONARIA.-

En todos los casos de rescisión del Contrato por las causales contempladas en esta cláusula, LA CONCEDENTE reasumirá automáticamente la prestación de los servicios.-

12.2.5 RESCATE DE SERVICIO

Se extinguirá también la Concesión cuando LA CONCEDENTE resuelva el rescate de los servicios concedidos. Se entenderá por tal la declaración unilateral de LA CONCEDENTE, adoptada por fundadas razones de interés público, por la cual se dé por finalizada la Concesión y se reasuma la prestación de los servicios.-

6.361

12.3 EFECTOS

La extinción de la Concesión tendrá las siguientes consecuencias patrimoniales, según fuere la causa de la misma:

12.3.1 Extinción sin Culpa

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, LA CONCEDENTE restituirá la garantía de cumplimiento del Contrato, pagará el valor de los "stocks" de insumos que reciba y el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados a los servicios adquiridos o construidos por LA CONCESIONARIA.-

No procederá ningún otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de la extinción.-

12.3.2 Extinción por Culpa de LA CONCESIONARIA

En caso de rescisión por culpa de LA CONCESIONARIA, ésta perderá automáticamente la garantía de cumplimiento del Contrato.-

LA CONCEDENTE restituirá a LA CONCESIONARIA únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados a los servicios adquiridos o construidos por LA CONCESIONARIA, conforme al último balance auditado.-

12.3.3 Extinción por Culpa de LA CONCEDENTE

En caso de rescisión por culpa de LA CONCEDENTE, ésta restituirá la garantía de cumplimiento del Contrato, el valor no amortizado de las inversiones efectuadas o de los bienes afectados a los servicios adquiridos o construidos por LA CONCESIONARIA.-

LA CONCESIONARIA deberá entregar a LA CONCEDENTE los bienes afectados a los servicios cuando ésta se lo requiera.-

El lucro cesante, si es que el mismo existiera y se hubiera acreditado, no será superior a la suma de las utilidades líquidas y realizadas de LA CONCESIONARIA durante los últimos CINCO (5) ejercicios anteriores a la rescisión, o durante tantos ejercicios inmediatos anteriores como faltaren para la expiración del plazo de la Concesión, lo que fuere menor.-

12.3.4 Rescate

En el caso de rescate de la Concesión, resultará aplicable lo dispuesto en caso de culpa de LA CONCEDENTE, en la cláusula 12.3.3 anterior.-

12.4 RECEPCION DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LA CONCEDENTE

12.4.1 Recepción Provisoria

En el lugar, día y hora que deberán ser notificados a LA CONCESIONARIA, como mínimo con CINCO (5) días de antelación, se procederá a la recepción provisoria de los servicios por parte de LA CONCEDENTE. Asimismo, ésta recibirá los bienes afectados a los servicios y asumirá la dirección del personal correspondiente.-

6.361

De la recepción provisoria se labrará un acta, que será suscripta por LA CONCESIONARIA si ésta concurriere al acto. En su defecto, se instrumentará la misma con la sola intervención de las autoridades competentes, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para llevar adelante la recepción.-

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria serán, exclusivamente, los siguientes:

- 12.4.1.1 Se transferirán a LA CONCEDENTE o a quien ésta designe, la operación de los servicios, todos los bienes afectados al mismo y la conducción del personal que correspondiere.-
- 12.4.1.2 Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades de LA CONCESIONARIA en relación a la operación de los servicios, a la administración y disposición de los bienes y a la conducción del personal que sea transferido.-
- 12.4.1.3 Transcurridos TRES (3) meses a partir de la recepción provisoria, se extinguirá la responsabilidad de LA CONCESIONARIA por los vicios aparentes de los servicios y de los bienes que no hubieren sido reclamados por LA CONCEDENTE en dicho lapso, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1.646 del Código Civil.-

12.4.2 Recepción Definitiva

Transcurrido UN (1) año desde la recepción provisoria, operará de pleno derecho la recepción definitiva.-

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad de LA CONCESIONARIA por los vicios ocultos de los servicios y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho período, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1.646 del Código Civil.-

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad de LA CONCESIONARIA establecida en esta cláusula y en la anterior, así como en el Artículo 1.646 del Código Civil, LA CONCESIONARIA será considerada constructora de todos los bienes afectados a los servicios que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la Concesión.-

12.5 PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCION DE LA CONCESION

12.5.1 Vencimiento del plazo, caso fortuito o fuerza mayor

En caso de extinción por vencimiento del plazo de la Concesión, caso fortuito o fuerza mayor, el Ente Regulador fijará el término anterior a dicho vencimiento en el que se realizará la revisión de las instalaciones y demás bienes, como también el control del inventario. En el día indicado por el Ente Regulador a LA CONCESIONARIA, procederá a la recepción provisoria. Efectuada la recepción provisoria, se practicará la liquidación final de créditos y deudas dentro de los NOVENTA (90) días.-

La liquidación final será notificada a LA CONCESIONARIA y se tendrá por aprobada en caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro de un plazo de QUINCE (15) días. En caso contrario, las impugnaciones serán resueltas por LA CONCEDENTE.-

6.361

12.5.2 Culpa de LA CONCESIONARIA

Una vez notificada la resolución que disponga la rescisión, LA CONCESIONARIA deberá hacer entrega de los bienes y de los servicios y concurrir a la firma del acta de recepción provisoria. En caso de inasistencia, el Ente Regulador o quien LA CONCEDENTE designare, podrá tomar por sí y ante sí, y con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, los bienes y los servicios.-

Realizada la restitución de los mismos, se procederá a efectuar la revisión e inventario durante los NOVENTA (90) días posteriores.-

Dentro de los NOVENTA (90) días posteriores de efectuado el inventario, el Ente Regulador realizará la liquidación final de créditos y deudas, salvo que existieren reclamos o demandas pendientes de una u otra parte.-

La liquidación final será notificada a LA CONCESIONARIA, y se tendrá por aprobada en caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro de un plazo de QUINCE (15) días. En caso contrario, las impugnaciones serán resueltas por LA CONCEDENTE.-

Con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente, el valor a restituir a LA CONCESIONARIA será retenido hasta el momento de realizarse una liquidación definitiva de los créditos y deudas recíprocas y hasta que se extinga cualquier reclamo o demanda judicial indemnizatoria promovida por LA CONCEDENTE o el Ente Regulador contra LA CONCESIONARIA. LA CONCEDENTE podrá compensar dicho valor con los créditos que tenga contra LA CONCESIONARIA originado en la rescisión.-

LA CONCESIONARIA podrá solicitar la realización de liquidaciones provisionales de los créditos y deudas resultantes de la Concesión. El Ente Regulador deberá expedirse sobre el pedido, mediante resolución fundada en el plazo de QUINCE (15) días. En caso de resolución favorable, LA CONCEDENTE deberá liberar a favor de LA CONCESIONARIA los fondos que correspondieran, con exclusión de las provisiones que considerase necesarias para atender a la totalidad de los reclamos o demandas judiciales promovidos por el Ente Regulador o LA CONCEDENTE que se encontraran pendientes, incluyendo estimaciones por intereses, costas y todo tipo de accesorios.-

Los recursos administrativos o judiciales que pudieran interponerse contra la resolución administrativa de rescisión por culpa de LA CONCESIONARIA, no suspenderán la ejecutoriedad de la misma.-

12.5.3 Culpa de LA CONCEDENTE

Solicitada la rescisión, LA CONCESIONARIA podrá intimar a LA CONCEDENTE a efectuar la recepción provisoria de los bienes y los servicios, mediante aviso previo no menor a NOVENTA (90) días, pasados los cuales podrá solicitar su consignación judicial, si hubiere lugar. En cualquier momento, LA CONCEDENTE podrá exigir a LA CONCESIONARIA la entrega de los bienes y de los servicios.-

Dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la restitución de los bienes y de los servicios, se procederá a efectuar una revisión e inventario definitivo de éstos-

Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de transcurrido el término anterior, el Ente Regulador realizará la liquidación final de créditos y deudas, salvo que existan reclamos o demandas judiciales de alguna de las partes.-

6.361

La liquidación final será notificada a LA CONCESIONARIA y se considerará aprobada siempre que éste no la impugne dentro del plazo de quince (15) días. Las impugnaciones que dedujera LA CONCESIONARIA, serán resueltas por LA CONCEDENTE.-

Los reclamos patrimoniales entre las partes no afectarán el proceso de restitución de los bienes ni de los servicios. Los bienes no son pasibles de embargo ni de derecho de retención por parte de LA CONCESIONARIA.-

12.5.4 Rescate

En caso de rescate se aplicará el procedimiento establecido en la cláusula 12.2.5 y concordantes de este Contrato.-

6.361

APENDICE 1

MARCO REGULADOR - LEY N° 6.360.-

6.361

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Marco Regulatorio del Servicio de Abastecimiento de Agua para el consumo humano y microproducción agropecuaria en áreas rurales de la provincia de La Rioja, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente norma.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, 112º Período Legislativo a quince días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 6.360.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.361

ANEXO I

MARCO REGULATORIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y MICROPRODUCCION AGROPECUARIA EN AREAS RURALES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

TITULO I.

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Objeto: Esta Ley tiene por objeto regular la prestación del Servicio de abastecimiento de agua en localidades rurales y asentamientos poblacionales dispersos, en el territorio de la Provincia de La Rioja.-

ARTICULO 2º.- Definición del Servicio: El Servicio regulado es considerado Servicio público de interés provincial.-

Las actividades que comprende son las de captación, conservación, almacenamiento, tratamiento, disposición de los residuos del tratamiento, conducción hasta la boca de expendio y venta en bloque y/o distribución domiciliaria de agua para consumo humano y microproducción agropecuaria.-

ARTICULO 3º.- Ambito de aplicación: La presente Ley es de aplicación en las áreas rurales de la Provincia de La Rioja.-

La categoría "rural" será la que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) establezca como tal.-

ARTICULO 4º.- Objetivos. Los objetivos rectores de la presente Ley son:

- a.- Garantizar una provisión diaria mínima de agua a los habitantes de zonas rurales;
- b.- Implementar un sistema de expendio de agua en bloque y/o distribución domiciliaria en puntos de abastecimiento ubicados en el territorio rural en relación a la distribución demográfica de la población y en función de la disponibilidad del recurso apto para su captación y tratamiento;
- c.- Regular y supervisar el autoabastecimiento de agua;
- d.- Establecer mecanismos solidarios y asumir costos compartidos entre los distintos estratos económicos de la población y el Estado, asegurando un régimen tarifario justo y razonable, que contemple la real capacidad de pago de los usuarios y que refleje el costo de una gestión eficiente del Servicio;
- e.- Incentivar las inversiones de factibilidad y eficiencia tecnológica y socio económica;
- f.- Centralizar la afectación y administración de recursos humanos, tecnológicos y financieros de origen público o privado, destinados al abastecimiento de agua a poblaciones rurales;

6.361

- g.-** Promover el uso racional y eficiente del agua, la protección de la salud pública y del medio ambiente.

ARTICULO 5º.- Actividades complementarias: Las actividades de comercialización o utilización de excedentes de agua con fines de riego o con destino a la producción pecuaria, son facultativas para el Prestador y no constituyen parte del Servicio público definido en el Artículo 2º, pero estarán igualmente sujetas a la regulación y control de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 6º.- Régimen Jurídico aplicable al agua: Todo prestador podrá solicitar una concesión especial de uso sobre las aguas que resulten necesarias para prestar el Servicio, la cual estará ligada esencialmente al plazo de vigencia de su título para la prestación y podrá ser gratuita u onerosa.-

La concesión y el control del uso del recurso, estarán a cargo de la Administración Provincial del Agua.-

El régimen jurídico aplicable al agua se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 4.295 y sus normas complementarias.-

TITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

CAPITULO I

TITULAR

ARTICULO 7º.- Titular del Servicio: La titularidad del Servicio de abastecimiento de agua en zonas rurales pertenece a la Provincia, conforme al Art. 64º de la Constitución Provincial, y será ejercida por la Administración Provincial del Agua.-

La Administración Provincial del Agua podrá delegar el ejercicio de esa titularidad en los Municipios, en forma total o parcial.-

ARTICULO 8º.- Atribuciones del titular: El titular del servicio podrá:

- a.-** Prestar el Servicio en forma directa;
- b.-** Aplicar al Concesionario las sanciones contractualmente establecidas;
- c.-** Intervenir el Servicio concesionado en los casos en que se registren graves incumplimientos contractuales, causales de fuerza mayor, riesgo para la salud pública o el medio ambiente.-
- d.-** Determinar y autorizar, a pedido del Concesionario, la expropiación o afectación a servidumbres administrativas de los bienes que sean necesarios para el Servicio y que hubieren sido declarados de utilidad pública.-

6.361

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 9°.- Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación de esta Ley será el Ente Único de Control de las Privatizaciones (EUCoP), conforme al artículo 1º y ccs. del Decreto 145/95.-

El EUCoP deberá coordinar sus competencias con la Administración Provincial del Agua (APA) que mantendrá las atribuciones propias asignadas por su Decreto de creación número 1.289/96 y ejercerá las competencias y atribuciones propias de la titularidad provincial del Servicio.-

Cuando esta Ley se refiere a atribuciones específicas de la "Autoridad de Aplicación", se trata de las atribuciones que ejerce el EUCoP, o en su caso la APA por delegación del EUCoP.-

ARTICULO 10°.- Competencias específicas: La Autoridad de Aplicación tendrá asignadas las siguientes competencias específicas:

1) Regulatorias:

- a.-** Dictar reglamentos sobre el Servicio, a los cuales deberán ajustarse el Titular, el Concesionario, los Usuarios y los terceros comprendidos, especialmente en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de control y de calidad del Servicio, los que deberán ser de carácter progresivo de manera de flexibilizar su aplicación durante los (DOS) 2 primeros años de la vigencia de la presente Ley. Dentro de los seis meses de vigencia de la presente, la Administración Provincial del Agua y el EUCoP determinarán los valores aplicables de calidad mínima de agua para cada destino previsto.-
Las nuevas obras de captación y abastecimiento deberán cumplir con las normas de calidad, no aplicándose en estos casos los criterios de progresividad enunciados más arriba.-
- b.-** Dictar reglamentos sobre los derechos y deberes de los Usuarios respetando los contenidos mínimos del Anexo I y que comprenda las normas reguladoras de los trámites y reclamaciones, de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los procedimientos administrativos.-
- c.-** Definir criterios que permitan evaluar el desempeño del Concesionario y verificar el cumplimiento de las condiciones de prestación y los niveles de calidad establecidos.-
- d.-** Definir los procedimientos para efectuar y facilitar el contralor de las actividades del Concesionario.-
- e.-** Establecer el régimen tarifario de aplicación en todos los Servicios prestados en la Provincia, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley.-
- f.-** Establecer los requerimientos de información al Concesionario.-
- g.-** Prevenir e impedir conductas discriminatorias, anticompetitivas o que signifiquen un abuso de situaciones monopólicas, entre los participantes en cada una de las etapas del Servicio, incluyendo al Concesionario y a los Usuarios.-

6.361

2) De contralor:

- a.- Supervisar y controlar el servicio que reciban los Usuarios.-
- b.- Supervisar todas las conductas y actividades del Titular y del Concesionario con relación al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.-
- c.- Supervisar el cumplimiento de las normas de calidad del Servicio.-
- d.- Supervisar el cumplimiento de las normas tarifarias.-
- e.- Entender en los reclamos de los usuarios por deficiente prestación del Servicio o excesos en la facturación, cuando los reclamos ante el Concesionario no tuvieran respuesta satisfactoria y ordenar al Concesionario el cumplimiento de lo resuelto.-

3) Ejecutivas:

- a.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, la legislación aplicable, los contratos y las demás normas regulatorias del Servicio.-
- b.- Dirimir, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos relacionados con el cumplimiento de las condiciones obligatorias de prestación.-
- c.- Determinar las condiciones particulares de prestación y valores contractuales correspondientes, en caso de falta de acuerdo entre el Concesionario y el potencial Usuario, al momento de celebrar el Contrato de Abastecimiento respectivo.-
- d.- Resolver los conflictos de aplicación de normas que pudieren plantearse por contradicciones entre este Marco Regulatorio y las normas o contratos locales.-
- e.- Dirimir conflictos en los casos de superposición de áreas de concesión y determinar las compensaciones económicas que correspondieren en caso de cesión de usuarios de un prestador a otro.-
- f.- Aplicar sanciones a los infractores en el ámbito de su competencia o por delegación de facultades del Titular del Servicio.-
- g.- Dar publicidad general de sus actos, en particular del régimen tarifario y del cumplimiento del Concesionario con relación a la prestación de los Servicios;
- h.- Informar al Titular del Servicio sobre cualquier tipo de infracción del Concesionario detectada en relación a las obligaciones contractuales de éstos;

CAPITULO III

USUARIOS

ARTICULO 11º.- Usuarios:

Podrán constituirse en usuarios:

6.361

- a.- Las personas físicas o jurídicas, que sea propietarias, tenedoras, poseedoras u ocupantes de inmuebles;
- b.- Las comunidades rurales;
- c.- Entidades vecinales rurales; y
- d.- Municipalidades rurales;

Siempre que:

- a.- Estén situados en el ámbito de aplicación de la presente Ley;
- b.- Estén dentro del área servida por el Concesionario del Servicio; y
- c.- Hayan suscripto el Contrato de Abastecimiento con el Concesionario del servicio.-

Las comunidades, entidades vecinales o municipalidades rurales para constituirse en usuarios deberán organizarse de acuerdo al modelo de acta constitutiva que se acompaña en Apéndice 5-Subanexo 1-Ley N° 6.361.-

ARTICULO 12°.- Derechos y obligaciones de los usuarios: Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- a.- Exigir la prestación del Servicio de acuerdo a los niveles establecidos en las normas jurídicas y contractuales respectivas;
- b.- Recibir información por parte del prestador acerca de los aspectos esenciales del Servicio, en especial acerca de los valores tarifarios;
- c.- Presentar reclamos, quejas o peticiones fundadas ante el prestador y obtener respuesta en tiempo y forma; en su defecto, o cuando fuere procedente la vía directa, recurrir a la Autoridad de Aplicación.-

Asimismo, los usuarios están obligados a:

- a.- Cumplir con la presente Ley y con sus reglamentaciones, en cuanto les fueren aplicables;
- b.- Pagar por el Servicio que reciba y cumplir con las disposiciones del régimen tarifario aplicable;
- c.- Usar racionalmente el agua recibida del prestador.
- d.- Cuando fueren comunidades organizadas como usuarios:
 - I.- Organizar la demanda y distribuir y controlar el consumo de los particulares;
 - II.- Organizar la recaudación y asumir el pago de la tarifa de acuerdo a las condiciones establecidas en el régimen tarifario y especificadas en el contrato de abastecimiento respectivo.-

6.361

ARTICULO 13°.- Reglamento de Usuarios: La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento que describa los derechos y obligaciones de los usuarios y los procedimientos que regirán su relación con el Concesionario.-

CAPITULO IV PRESTADORES

ARTICULO 14°.- Prestadores: Pueden ser prestadores del Servicio:

- a.- El titular en forma directa, en su propio ámbito de titularidad;
- b.- Las asociaciones civiles, uniones vecinales, cooperativas o municipios que se autoabastezcan;
- c.- La o las empresas que resulten concesionarias del Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV de la presente.-

En la presente Ley se hará referencia al Concesionario atendiendo exclusivamente al supuesto enunciado en el anterior inc c), respecto de los derechos y obligaciones que sólo se prevén para éste y excluyendo expresamente a los demás posibles prestadores, enunciados en los incisos a) y b).-

ARTICULO 15°.- Concesión: La concesión del servicio estará sujeta, como mínimo, a las siguientes disposiciones:

- a.- Deberá otorgarse a través del procedimiento de licitación pública;
- b.- Será por plazo determinado;
- c.- Podrá ser gratuita, onerosa o subvencionada. En este último caso debe entenderse que los sujetos de subvención son los usuarios de los servicios y no el concesionario.-
- d.- El titular no podrá alterar unilateralmente las condiciones contractuales establecidas;
- e.- Los incumplimientos de la Concedente darán derecho al Concesionario a ser indemnizado en las condiciones contractualmente establecidas;
- f.- En caso de extinción anticipada, por cualquier causa, el Concesionario no tendrá derecho a indemnización del lucro cesante;
- g.- Deberá instrumentarse mediante contrato de concesión, que deberá prever en forma expresa los derechos y obligaciones de la Concedente y del Concesionario.-

ARTICULO 16°.- Obligaciones del Concesionario: El Concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

- a.- Prestar el Servicio y realizar todas las tareas comprendidas en la prestación, en las condiciones establecidas en la presente Ley y en los términos contractuales; administrar y mantener las instalaciones y bienes afectados a la prestación del Servicio;

6.361

- b.-** Programar y realizar las inversiones necesarias para cumplir con las metas contractualmente exigibles de acuerdo a un Plan de Operación y Expansión que será revisado anualmente;
- c.-** Informar a los usuarios acerca de sus derechos y obligaciones y la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el Servicio;
- d.-** Establecer, mantener, operar y registrar un sistema de muestreo regular y de emergencia para el agua, según la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación;
- e.-** Proporcionar a la Autoridad de Aplicación toda la información que le requiera en el marco de sus facultades y especialmente informarle acerca de las fallas en la calidad del agua natural captada y agua para consumo humano suministrada;
- f.-** Intimar el cese de infracciones cometidas por los usuarios o terceros que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales, o perjudiquen el Servicio, fijando un plazo al efecto y comunicar dicha circunstancia de inmediato a la Autoridad de Aplicación;
- g.-** Entregar al Titular, en caso de extinción del título de prestación, la totalidad de los bienes afectados al Servicio, en las condiciones legal y contractualmente establecidas;
- h.-** Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública;
- i.-** Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y toda otra norma aplicable en la materia;
- j.-** Celebrar los contratos de abastecimiento con los usuarios respectivos, a fin de acordar las condiciones particulares de prestación, conforme se establece en el Art. 22º de la presente.-

ARTICULO 17º.- Derechos del Concesionario: El Concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a.-** Recibir, administrar, operar, mantener y poner fuera de Servicio cuando correspondiere, las instalaciones y los bienes necesarios para la prestación del Servicio;
- b.-** Celebrar convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines;
- c.-** Informar a la Autoridad de Aplicación la necesidad de expropiación de inmuebles, constitución de restricciones al dominio y servidumbres, a los fines de la prestación del Servicio y solicitar al titular que proceda a tal fin;
- d.-** Acordar con las empresas prestadoras de Servicios públicos, instituciones o particulares, el uso común del suelo o subsuelo, cuando sea necesario para la construcción, mantenimiento u operación de las obras e instalaciones afectadas al Servicio;

6.361

- e.- Efectuar propuestas relativas al régimen tarifario y a cualquier aspecto técnico o económico del Servicio;
- f.- Cobrar por todos los Servicios que presten, las tarifas que resulten de los contratos de abastecimiento suscritos, de la aplicación del régimen tarifario aprobado y de las demás disposiciones de la presente Ley;
- g.- Utilizar los espacios del dominio público provincial y municipal, superficial y subterráneo para la prestación del Servicio, previa autorización de la APA o del titular del dominio.-

TITULO III

PRESTACION DEL SERVICIO

CAPITULO I. GENERAL

ARTICULO 18°.- Condiciones y alcance de la prestación: El Servicio deberá prestarse en condiciones de continuidad, regularidad, generalidad, igualdad y obligatoriedad propias del Servicio público.-

ARTICULO 19°.- Condiciones diferenciales de prestación: La Autoridad de Aplicación podrá establecer condiciones diferenciales para la aplicación de la presente Ley atendiendo a razones técnicas, económicas, hidrogeológicas o geográficas particulares que así lo requieran, a fin de lograr una implementación equitativa de sus normas.-

ARTICULO 20°.- Calidad del agua: Los requisitos mínimos de calidad exigidos para el agua destinada a consumo humano se regirán por las normas técnicas que la autoridad de aplicación fije en su oportunidad. El agua destinada a usos microproductivos agropecuarios, deberán ser diferenciadas con respecto a las anteriores y serán igualmente fijadas por la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 21°.- Niveles de Servicio: Los niveles de prestación aplicables al Servicio, serán establecidos en el Contrato de Concesión respectivo y regulados por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 22°.- Contrato de Abastecimiento: El Concesionario y el Usuario deberán suscribir un contrato de abastecimiento donde:

- a.- Se identificará a cada uno de los habitantes integrantes de la comunidad usuaria, a fin de determinar el consumo mínimo;
- b.- Se fijarán las dotaciones de agua a abastecer;
- c.- Se determinarán los valores imputables a las dotaciones pactadas y al consumo excedente de agua, conforme al procedimiento establecido en el Régimen Tarifario.
- d.- Se establecerán las condiciones particulares de prestación.-

6.361

Si entre el Concesionario y el potencial Usuario no se alcanzara un acuerdo respecto del contenido del Contrato de Abastecimiento en un plazo razonable, habiéndose previsto la habilitación de un punto de abastecimiento respecto de ese potencial usuario en el Plan Anual de Operación y Expansión, la Autoridad de Aplicación podrá imponer condiciones particulares al Concesionario, excepto respecto del inc c).

Si, aún así, no se pudiera alcanzar el acuerdo con el potencial usuario para celebrar el Contrato de Abastecimiento respectivo, el Concesionario reemplazará, previo acuerdo con la Autoridad de Aplicación, el punto de abastecimiento previsto en su Plan de Operación y Expansión por otro de similar condición.-

El contenido de los incisos a), b) y c) del presente artículo, deberán actualizarse y renegociarse anualmente de común acuerdo entre las partes. Si éstas no logran un acuerdo, se mantendrán los valores anteriores.-

Es condición para el perfeccionamiento del referido contrato, su aprobación por parte de la Administración Provincial del Agua y del EUCoP. En el caso de comunidades usuarias, será requisito además, el refrendo por parte del Municipio respectivo.-

ARTICULO 23°.- Plan de Operación y Expansión: La cantidad y ubicación de los puntos de abastecimiento de agua, así como los caudales exigidos para cada uno de ellos, serán definidas en el Plan de Operación y Expansión del contrato de concesión respectivo, fijándose metas porcentuales de cobertura anual. Se entiende como indicador de cobertura a la relación porcentual entre la población servida y la población urbana total de la localidad.-

El Plan incluirá la elaboración de un Presupuesto anual, afectado al mismo.-

El Concesionario deberá organizar la prestación del Servicio dentro del área a su cargo, de acuerdo a las metas de cobertura y modalidades establecidas en el Plan de Operación y Expansión y a esos efectos, construir, operar, mantener, renovar y extender las instalaciones necesarias.-

El Plan y Presupuesto de Operación y Expansión, serán revisados anualmente, debiendo garantizarse siempre el cumplimiento de las metas porcentuales de cobertura originales.-

ARTICULO 24°.- Autoabastecimiento. Requisitos: Las comunidades rurales podrán autoabastecerse. Sin embargo es aconsejable que:

- a.- Las fuentes de agua alcancen los niveles mínimos de calidad exigidos por la presente Ley;
- b.- Informen sobre el uso de las fuentes respectivas a la Administración Provincial del Agua;
- c.- En todos los casos el aprovisionamiento debiera destinarse exclusivamente al autoconsumo y no al abastecimiento a terceros.-

6.361

CAPITULO II REGIMEN TARIFARIO. TRIBUTOS

ARTICULO 25°.- Regulación tarifaria: La tarifa a cobrar por el Concesionario al Usuario se pactará a través del Contrato de Abastecimiento de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación del Servicio, en el Contrato de Concesión que se suscriba para su prestación y en el Régimen y Cuadro Tarifario respectivos.-

La Autoridad de Aplicación ejercerá la regulación tarifaria y podrá modificar el Régimen Tarifario, conforme al procedimiento allí establecido, a fin de posibilitar la equitativa prestación del Servicio, por propia iniciativa o a solicitud del Prestador o del Titular del Servicio.-

Las modificaciones no deberán ser utilizadas en ningún caso para compensar resultados propios del riesgo empresario del prestador, ni para convalidar ineficiencias operativas o errores en las cotizaciones iniciales.-

ARTICULO 26°.- Facturación y responsabilidad de pago: Los ingresos que por todo concepto reciba el Concesionario a través de la facturación, emisión de liquidaciones o certificados de deuda por los Servicios que preste, así como las condiciones de cobro, los plazos y formas de pago, la constitución en mora, intereses y sanciones por falta de pago se regirán por las disposiciones, normas, requisitos y procedimientos establecidos en el Régimen Tarifario.-

Los usuarios y entidades que suscriban o avalen los contratos de abastecimiento respectivos, estarán obligados solidariamente al pago de todas las obligaciones que surjan del Servicio, sin admitirse excepciones por su carácter público o privado ni por el tipo de actividades que realicen.-

Las exenciones al pago otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley quedan caducas de pleno derecho a partir de su entrada en vigor.-

ARTICULO 27°.- Complemento estatal a la facturación: La Provincia abonará al Concesionario un complemento estatal a la facturación, a fin de asegurar a cada habitante una provisión mínima diaria de agua para consumo humano y cubrir los costos que por todo concepto resulten del total abastecimiento de agua a los establecimientos públicos rurales.-

Su valor será fijado en el Cuadro Tarifario respectivo y su efectivo pago deberá sustentarse en partidas presupuestarias comprometidas al efecto y garantizadas durante todo el plazo de la vigencia del contrato de prestación con la afectación específica, diaria y automática de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales o del que lo sustituyere en el futuro.-

ARTICULO 28°.- Aportes, complementos de tarifa y otras contribuciones: Además del complemento estatal a la tarifa establecido en el Artículo 27°, la Administración Provincial del Agua podrá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato de Concesión, contribuciones estatales para inversiones en infraestructura u otras contribuciones a los costos de prestación, sustentados en partidas presupuestarias y garantizados del modo establecido en el Artículo 27°.-

ARTICULO 29°.- Tratamiento fiscal y exenciones impositivas: El Concesionario estará exento de todo tributo provincial que por cualquier concepto grave las actividades o los bienes vinculados directamente a la prestación del Servicio.-

6.361

Los municipios que adhieran a la presente Ley deberán hacer extensiva esa exención respecto de toda tasa o contribución municipal.-

Los incrementos o reducciones, creación o eliminación de tributos nacionales aplicables a las actividades o a los bienes vinculados a la prestación del Servicio, posteriores a la fijación tarifaria contractual, serán trasladables directamente a las tarifas a partir del primer mes completo de vigencia, a excepción de los tributos que graven la renta del Concesionario.-

TITULO IV

CONCESION DEL SERVICIO

ARTICULO 30°.- Declaración. Ambito de la concesión: Se declara sujeta a concesión la prestación del Servicio en todas las áreas rurales del territorio provincial.-

Estarán excluidas del ámbito de la concesión las áreas cubiertas por el prestador del mercado urbano, de acuerdo al Marco Regulador del Servicio para zonas urbanas, y las áreas actualmente servidas por municipios, cooperativas u organizaciones vecinales que no deseen integrar la concesión prevista.-

Para la distinción entre las localidades urbanas y rurales se utilizará la categorización del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), conforme se establece en el Artículo 3° de la presente. En caso de controversia al respecto, la autoridad de aplicación tendrá la facultad de definir la categorización siguiendo criterios propios.-

ARTICULO 31°.- Características de la Concesión: La concesión de la prestación del Servicio de abastecimiento de agua en áreas rurales en el territorio de la Provincia, tendrá las siguientes características:

- a.- Abarcará las áreas rurales de los departamentos, cuyos municipios adhieran al sistema de abastecimiento.-
- b.- Comprenderá la venta de agua para consumo humano y microproducción agropecuaria, destinada a abastecer establecimientos públicos rurales, localidades rurales y asentamientos poblacionales dispersos.-
- c.- El Estado Provincial asegurará una provisión mínima diaria de agua para la población y los establecimientos públicos rurales mediante un aporte complementario a la tarifa, por habitante abastecido, a fin de asegurar la recuperación de los costos de prestación.-
- d.- La adhesión del usuario al sistema de abastecimiento es voluntaria y depende para su perfeccionamiento de la suscripción de un contrato abastecimiento.-

TITULO V

REGIMEN DE BIENES

ARTICULO 32°.- Bienes afectados al Servicio. Titularidad: Los bienes que estuvieren afectados a la prestación del Servicio son propiedad del titular del Servicio, incluso aquellos incorporados por el Concesionario en cumplimiento de su objeto, salvo disposición expresa en contrario.-

6.361

ARTICULO 33°.- Administración y mantenimiento. Obligaciones derivadas: El Concesionario se constituirá en tenedor de los bienes afectados al Servicio durante el plazo de la prestación, y como tal deberá administrar y mantenerlos en buenas condiciones de conservación, uso y explotación, realizando las renovaciones periódicas que resulten necesarias, con las particularidades y limitaciones que pueda fijar el título de la prestación. Asimismo, será responsable por las obligaciones y riesgos que deriven de su operación.-

ARTICULO 34°.- Restitución: Al extinguirse el título de la prestación, los bienes afectados al Servicio deberán restituirse a su titular en buenas condiciones de conservación, uso y explotación.-

Asimismo, deberán entregarse al titular del Servicio los bienes que el Concesionario en cumplimiento de su objeto hubiese incorporado al Servicio, salvo mención expresa en contrario.-

ARTICULO 35°.- Declaración de utilidad pública: Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación o a la constitución de servidumbres las vertientes, fuentes, pozos surgentes o semisurgentes, inmuebles o instalaciones existentes, que el Titular del Servicio a solicitud del prestador identifique como, necesarios para la prestación del Servicio.-

TITULO VI.

SOLUCION DE CONFLICTOS. SANCIONES

ARTICULO 36°.- General: La Autoridad de Aplicación ejercerá el control permanente, el poder disciplinario y regulatorio sobre la prestación del Servicio y la relación del concesionario con el poder concedente. Actuará de oficio o a pedido de parte y el impulso de las actuaciones será siempre de oficio.-

Con ese fin podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a.- Apercibimiento;
- b.- Multa;
- c.- Afectación de garantías;
- d.- Requerimiento de rescisión contractual.

ARTICULO 37°.- Principio de beneficio del usuario: Las sanciones pecuniarias que la Autoridad de Aplicación aplique al Concesionario, revertirán al usuario debiendo incluirse en el plan anual siguiente como inversiones adicionales o rebajas tarifarias, en cuyo caso ese hecho se deberá especificar en la facturación al usuario.-

ARTICULO 38°.- Procedimiento: Detectada una posible infracción que pudiere dar lugar a la aplicación de una sanción, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a.- Notificar esta circunstancia al presunto infractor, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días hábiles para que exponga su descargo y, en su caso, ofrezca prueba.-

6.361

- b.-** Recibir el descargo presentado por el infractor, quien en tal oportunidad podrá acreditar que la infracción ha cesado o que no ha producido perjuicios, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación podrá evaluar esta circunstancia para reducir la sanción que pudiere haber correspondido.-
- c.-** Resolver sobre la presunta infracción detectada, una vez presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo y, en su caso, producida la prueba que fuera considerada pertinente.-
- d.-** Aplicar la sanción que correspondiere o declarar la inexistencia de la infracción o de la responsabilidad del presunto infractor.-

TIITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y DE APLICACION TRANSITORIA

ARTICULO 39°.- Normas de aplicación complementaria: Serán de aplicación complementaria y supletoria a la presente ley el Código de Aguas provincial, el Decreto 1.289/96 de creación de la APA, el Decreto 145/95 de creación del EUCoP y sus normas complementarias, en cuanto no contradigan las disposiciones de la presente.-

Cuando, dentro del área rural se prestara el servicio de agua potable por red, a éste se le aplicarán las normas del Marco Regulatorio del Servicio de Provisión de Agua Potable y Desagües cloacales, Ley N° 6.281, aplicable en el ámbito urbano.-

6.361

APENDICE 2

**CONTENIDOS MINIMOS DEL REGLAMENTO DE USUARIOS
DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ÁREAS RURALES DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA**

6.361

INDICE

TITULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

TITULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS CON RELACION A LA PRESTACION DEL SERVICIO EN GENERAL.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN RELACION CON EL PRESTADOR.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN RELACION CON EL ENTE REGULADOR.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS RELACIONADOS AL PAGO DEL SERVICIO RECIBIDO.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN LOS CASOS QUE PROCEDA EN CORTE O RESTRICCION DEL SERVICIO.-

6.361

CONTENIDOS MINIMOS DEL REGLAMENTO DE USUARIOS

TITULO I

1- CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1. Objeto: El presente Reglamento establece los contenidos mínimos de las normas que deberán regular las relaciones entre los Usuarios, el Prestador y el Ente Regulador (EUCoP).-
Dichos lineamientos serán reflejados en el Reglamento específico que dicte el Ente Regulador.-
- 1.2. Definiciones Específicas: A los efectos del Reglamento de Usuarios se considerará:
 - a) Prestador a la Concesionaria responsable de brindar el servicio y, _
 - b) Usuarios a todos los sujetos de derecho que hayan firmado un Contrato de Abastecimiento con la Concesionaria., sean estas personas físicas o jurídicas propietarias, poseedores tenedoras u ocupantes de inmuebles o; comunidades rurales, entidades vecinales o municipalidades que se hayan constituido en usuarias y organizado como tal, de acuerdo al modelo de acta constitutiva de comunidad rural usuaria, que se acompaña en Apéndice 5, Subanexo 1 - Contrato de Concesión.-
- 1.3. Ente Regulador: Será responsabilidad del EUCoP, Ente Regulador del servicio, controlar la aplicación y cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, aplicando los procedimientos o sanciones que correspondan, de acuerdo con las normas aplicables.-
- 1.4. Interpretación: En caso de discrepancias o dudas sobre la interpretación de las cláusulas del Reglamento de usuarios, las decisiones fundadas del Ente Regulador tendrá fuerza ejecutiva y serán de aplicación obligatoria, sin perjuicio de los recursos establecidos por las normas aplicables.-
- 1.5. Difusión: El Reglamento deberá estar disponible para ser consultado en todas las oficinas comerciales del Prestador y en las oficinas y delegaciones del Ente Regulador. El Prestador entregará o enviará una copia gratuita del Reglamento a los usuarios que así lo soliciten.-
- 1.6. Modificaciones: A propuesta de los usuarios, del Prestador o por su propia iniciativa, el Ente Regulador podrá disponer modificaciones al Reglamento, las cuales deberán ser publicitadas con una antelación de 30 días a su entrada en vigencia.-
- 1.7. Procedimientos del Prestador: Las normas de procedimiento del Prestador no podrán ser tales que desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños, importen renuncia o restricción a los derechos de los usuarios, o contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba, en perjuicio de los usuarios. Dichas normas deberán ser uniformes, generales y estandarizadas para todos los usuarios.-

6.361

TITULO II

2- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Se establecen los siguientes derechos y obligaciones de los usuarios en relación a la prestación del servicio, correlativos con las obligaciones y derechos del Prestador y con las responsabilidades del Ente Regulador.-

2.1. Derechos y obligaciones de los usuarios con relación a la prestación del servicio en general.-

- 2.1.1. Recibir, a su requerimiento, y en forma gratuita, aquella información específica que les permita conocer sus derechos y obligaciones y prevenir los riesgos que puedan derivarse de sus acciones.-
- 2.1.2. Exigir la prestación del servicio conforme a los niveles de calidad y alcances establecidos en las normas particulares de prestación aplicables.-
- 2.1.3. Recibir agua de acuerdo a la dotación, caudal y precio acordados en el Contrato de Abastecimiento respectivo y por las normas particulares aplicables, de manera continua y regular todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas.-
- 2.1.4. Actualizar y remitir anualmente al Prestador y al EUCoP, en la fecha que a esos efectos se determine, la nómina de habitantes integrantes de la comunidad usuaria que ha suscripto el respectivo contrato de abastecimiento, detallando datos de identidad y altas y bajas producidas en el período anual, por nacimientos, fallecimientos y migración o cambio de domicilio.-

2.2. Derechos y obligaciones de los usuarios en relación con el Prestador

- 2.2.1. Recibir información general, veraz y suficiente sobre el servicio para el ejercicio útil de sus derechos en los términos de las normas aplicables.-
En particular, los usuarios tendrán derecho a solicitar y obtener del Prestador constancia escrita con información general sobre el servicio suministrado.-
- 2.2.2. Acordar el respectivo Contrato de Abastecimiento con el Prestador, en donde se establecerán las condiciones particulares de prestación y en especial se fijarán:
 - (a) la dotación para consumo humano;
 - (b) la dotación para otros consumos;
 - (c) el valor del metro cúbico de agua imputable a cada una de estas dotaciones;
 - (d) el valor del metro cúbico de agua imputable al consumo excedente.-

Si dentro de los NOVENTA (90) días de iniciado el ejercicio en el que se prevea la habilitación de un punto de abastecimiento respecto de un potencial usuario en el Plan Anual de Operación y Expansión, el Concesionario y el potencial Usuario no logran un acuerdo respecto del contenido del Contrato de Abastecimiento, la Autoridad de Aplicación podrá imponer condiciones particulares al Prestador, excepto respecto de los Incisos c) y d).-

6.361

Si, aún así, el Usuario desistiera de suscribir el Contrato de Abastecimiento, perderá su derecho a exigir la prestación del servicio al Prestador.-

- 2.2.3 Recibir la comunicación de cortes de servicio o disminuciones temporarias en el caudal de suministro con una anticipación mínima de SETENTA Y DOS (72) horas.-
- 2.2.4 Conocer el informe anual respecto de las actividades desarrolladas por el Prestador así como las características generales de los planes de mejoras y desarrollo, el régimen tarifario y el servicio en general.-
- 2.2.5 Recibir un trato cortés, correcto y diligente por parte del personal del Prestador; así como respuestas adecuadas a sus consultas o reclamos.-
- 2.2.6 Conocer con debida antelación la documentación necesaria para la realización de los trámites relacionados con el servicio. En particular, el Prestador deberá minimizar los requisitos, estableciendo procedimientos ágiles y no burocráticos, y aceptando el inicio de los trámites aún sin la documentación completa, contra el compromiso escrito de los usuarios de aportarla con posterioridad.-
- 2.2.7 Recibir respuesta respecto de las sugerencias e inquietudes razonables que formulen en relación al mejoramiento del servicio. A tal fin, deberán existir canales de comunicación permanentes habilitados por el Prestador, que deberán ser de fácil acceso para los usuarios.-
- 2.2.8 Peticionar respecto de aspectos determinados del servicio y efectuar los reclamos que pudieran corresponder frente al Prestador, como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Prestador o del Ente Regulador.-
- 2.2.9 Recibir comprobante debidamente registrado de todo reclamo o trámite iniciado ante el Prestador, así como la indicación del plazo para su resolución. En caso de tratarse de un reclamo telefónico los usuarios recibirán verbalmente dicha información.-
- 2.2.10 Solicitar y obtener la verificación gratuita del buen funcionamiento de los medidores de agua ubicados en las bocas de expendio, cuando existan dudas fundadas y razonables sobre las lecturas de consumo efectuadas, basadas en elementos fehacientes de apreciación.-

2.3. Derechos y obligaciones de los usuarios en relación con el Ente Regulador

- 2.3.1 Exigir el estricto cumplimiento de las normas aplicables.-
- 2.3.2 Interponer un recurso directo frente al rechazo o silencio del Prestador ante un requerimiento o reclamo determinado efectuado por el Usuario.-
- 2.3.3 Denunciar cualquier conducta irregular u omisión del Prestador o agentes que pudiera afectar sus derechos o perjudicar el servicio.-
- 2.3.4 Obtener una decisión fundada frente a todo reclamo interpuesto.-

6.361

2.4. Derechos y obligaciones de los usuarios en situaciones de emergencia

- 2.4.1 Recibir información del Prestador en el menor tiempo posible respecto de las reparaciones, tareas de mantenimiento u otras que deban realizarse o que hayan sido realizadas por razones de emergencia y que afecten el caudal de suministro.-
- 2.4.2 Acceder a un servicio de atención de emergencias relativas a la prestación del servicio, que será operado por personal idóneo y competente a cargo del Prestador.-
- 2.4.3 Solicitar y obtener del Prestador la investigación de aquellas situaciones consideradas de potencial riesgo sanitario. De ser pertinente, el Prestador deberá efectuar los análisis que correspondieren en forma gratuita.-
- 2.4.4 Recibir, a través de los medios de comunicación masiva, la información necesaria sobre los procedimientos a seguir en caso que el Prestador detectase algún problema respecto de la calidad de agua que pudiese afectar la salud de la población.-
- 2.4.5 Recibir suministro alternativo y gratuito de agua que permita satisfacer las necesidades básicas de higiene y bebida en aquellos casos en que el Prestador deba interrumpir el servicio por un plazo mayor a SETENTA Y DOS (72) horas consecutivas.-

Para el caso de resultar necesario de acuerdo a las normas aplicables, el prestador complementará el servicio mediante vehículos aguadores, sin cargo para los usuarios.-

2.5. Derechos y obligaciones de los usuarios relacionados al pago del servicio recibido.

- 2.5.1 Abonar las facturas correspondientes en función del servicio recibido de acuerdo con el régimen tarifario aprobado por el Ente Regulador.-
- 2.5.2 Conocer el régimen tarifario aplicable y sus sucesivas modificaciones con una anticipación suficiente.-
- 2.5.3 Recibir con adecuada antelación, la comunicación por parte del Prestador de toda modificación en los parámetros de cálculo de los valores tarifarios particulares que no se deriven de una modificación general del régimen tarifario.-
- 2.5.4 Reclamar ante el Prestador cuando los importes facturados por éstos no se correspondan con el régimen tarifario vigente. Una vez formulado el reclamo, los usuarios no podrán ser intimados al pago de la factura reclamada si se avinieron a cancelar el monto de la última factura consentida en carácter de pago provisorio y a cuenta del monto que resulte de la resolución de su reclamo.-

Si el Prestador rechazara fundadamente el reclamo, los usuarios deberán pagar el monto adecuado con más los intereses y recargos que se establezcan.-

La posterior concurrencia al Ente Regulador por parte de los usuarios no suspenderá la obligación de pago.-

6.361

- 2.5.5 Recibir la factura en el domicilio declarado por el representante, sin costo adicional, con una antelación suficiente a su vencimiento no menor a los CINCO (5) días hábiles.-

No obstante ello, en caso de no recibir la factura en tiempo oportuno, subsistirá la obligación de pago para lo cual cada factura llevará impresa la próxima fecha de vencimiento.-

El Prestador tendrá la obligación ante el pedido del Usuario de entregar el duplicado de la factura para su pago.-

- 2.5.6 Conocer con una anticipación mínima de TREINTA (30) días corridos cualquier alteración de los períodos de facturación aprobada por el Ente Regulador. Dichos períodos no podrán ser menores a TREINTA (30) días corridos.-

- 2.5.7 Conocer, a través de la respectiva factura, los lugares y formas de su cancelación, y toda otra información relacionada con la instrumentación del pago.-

- 2.5.8 Conocer, a través de la factura, todos los elementos constitutivos de la tarifa aplicable a la comunidad usuaria.-

- 2.5.9 Conocer, en caso de obtener un plan de facilidades de pago otorgado por el Prestador, una adecuada discriminación del total de los intereses a pagar, el saldo de deuda, la tasa de interés y su periodicidad, gastos extras o adicionales si los hubiere y monto total financiado a pagar.-

- 2.5.10 Recibir las devoluciones por montos pagados en exceso a los correspondientes por el servicio recibido, ya sea en efectivo o como imputación de pago anticipado del servicio recibido o a recibir, a su elección. El régimen de devoluciones sufrirá los mismos intereses y recargos, para situaciones análogas, que el régimen de pagos en situación de mora, de acuerdo con las normas aplicables.-

- 2.5.11 Negarse a abonar el consumo medido del servicio cuando el monto debido sea como consecuencia de consumos estimados por tercera vez en el año calendario, y siempre que esta situación no resulte imputable a los Usuarios.-

En todos los casos, las estimaciones deberán realizarse sobre la base de los promedios mensuales estacionales de consumo del inmueble en cuestión o de inmuebles de características similares.-

2.6. Derechos y obligaciones de los usuarios en los casos que proceda en corte o restricción del servicio

- 2.6.1 Recibir, en caso de falta de pago por un lapso mayor al establecido en las normas aplicables para el pago de una factura, emplazamiento por CINCO (5) días hábiles para cancelar la deuda bajo apercibimiento restricción del servicio. Dicha intimación de pago deberá realizarse de manera fehaciente por el Prestador, en no menos de DOS (2) oportunidades, con un intervalo mínimo de DOS (2) semanas entre cada una de ellas. Cumplidos estos recaudos, el Prestador podrá o restringir el servicio suministrado a los usuarios morosos.-

6.361

- 2.6.2 Recibir el servicio restablecido una vez abonada la deuda que originó la restricción, dentro de los plazos establecidos en las normas aplicables. En caso contrario los usuarios tendrán derecho a recibir, por parte del Prestador, una compensación en dinero, por cada día de atraso en el restablecimiento de servicio.-
- 2.6.3 No sufrir la restricción del servicio cuando exista acuerdo entre el Prestador y los usuarios, fehacientemente documentado, sobre el pago del monto adeudado o en aquellos casos en que el Ente Regulador hubiere ordenado suspender la medida por razones de urgente necesidad o conveniencia demostrada conforme resolución fundada.-

6.361

APENDICE 3

CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

6.361

CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

A CELEBRAR ENTRE LA USUARIA Y EL CONCESIONARIO DEL SERVICIO

La Comunidad de ... perteneciente al Departamento de ..., en adelante LA USUARIA, con domicilio en ..., representada en este acto por el señor ... en su carácter de ... y la empresa SERLAR S.A. en adelante LA PRESTADORA, con domicilio en ..., representada en este acto por el Señor ... en su calidad de Presidente, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I: OBJETO.-

El presente contrato tiene por objeto determinar las condiciones particulares bajo las cuales LA PRESTADORA, en su calidad de concesionaria, prestará el servicio de abastecimiento de agua a LA USUARIA de acuerdo a las condiciones generales previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN y su documentación complementaria.-

CLAUSULA II: OBLIGACION DE LA PRESTADORA. DETERMINACION DE LA DOTACION BASICA..-

LA PRESTADORA se obliga a suministrar a LA USUARIA un volumen diario de ... m³ de agua para consumo humano y de ... m³ para otros usos, es decir un total de ..., constitutivo de la dotación básica.-

CLAUSULA III: VALOR DEL M³ DE AGUA.-

El valor a aplicar al m³ de agua, surge de la aplicación de los siguientes coeficientes de reducción sobre el valor máximo establecido en el Cuadro Tarifario, una vez adjudicada la licitación:

Coeficiente de reducción a aplicar al agua para otros usos: Jo= ... %;

Coeficiente de reducción a aplicar a la dotación pactada: Jf= ... %;

Coeficiente de reducción a aplicar sobre el consumo excedente: Je= ... %.

En consecuencia, los valores de los m³ de agua a facturar por LA PRESTADORA y a abonar por LA USUARIA en forma mensual, serán de:

\$... por m³ de agua de dotación pactada para consumo humano;

\$... por m³ de agua de dotación pactada para otros usos;

\$... por m³ de agua excedente para consumo humano;

\$... por m³ de agua excedente para otros usos.-

CLAUSULA IV: OBLIGACION DE LA USUARIA. FIJACION DE LA TARIFA.-

LA USUARIA se compromete a abonar mensualmente a LA PRESTADORA un cargo fijo imputable a la dotación pactada en la Cláusula II de \$... por agua para consumo humano y \$... por agua para otros usos, independientemente del consumo real efectuado.-

Asimismo, abonará mensualmente un cargo de \$... por m³ de agua consumida por encima de la dotación básica, de acuerdo al registro de la medición que se practicará entre los días 1 y 10 de cada mes.-

6.361

CLAUSULA V: DETERMINACION DE LA POBLACION BENEFICIARIA.-

A fin de determinar el complemento estatal a la tarifa a asignar a la comunidad usuaria, según el valor per capita establecido en el contrato de concesión, se identifican a continuación las siguientes personas que integran y establecen domicilio en la COMUNIDAD RURAL USUARIA:

APELLIDO

NOMBRE

D.N.I.

CLAUSULA VI: ACTUALIZACION DE DATOS Y REVISION DE VOLUMENES Y DE VALORES TARIFARIOS.-

Al treinta y uno de diciembre de cada año se actualizarán los datos correspondientes a la población beneficiaria y se revisarán de común acuerdo los volúmenes de agua a suministrar en concepto de dotación básica y el valor a asignar al m³ de agua al efecto de calcular la tarifa.-

De no lograrse acuerdo en alguno de estos rubros se mantendrán los volúmenes o valores asignados en el ejercicio anterior.-

CLAUSULA VII: DERECHO APLICABLE.-

El presente contrato se rige por sus términos, por el contrato de concesión celebrado entre ... y la Provincia de La Rioja, por la Ley Nº 6.360 para la prestación del servicio de agua en regiones rurales de la Provincia y sus normas complementarias, por el Código de Aguas de la Provincia y sus normas complementarias y, por las demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.-

CLAUSULA VIII: PLAZO.-

El plazo del presente contrato será de ... años contados a partir de su firma y coincidirá con la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN y sólo podrá rescindirse por las causales que el mismo prevé.-

CLAUSULA IX: REQUISITO DE VALIDEZ.-

Es requisito para la perfección del presente contrato el refrendo del Municipio de ... y su aprobación por parte de la Administración Provincial del Agua (APA) y por parte del EUCoP.-

CLAUSULA X: JURISDICCION . CONSTITUCION DE DOMICILIOS.-

Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Provincia y para todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, constituyen los siguientes domicilios:

LA USUARIA en

LA PRESTADORA en

Estos domicilios podrán modificarse previa comunicación auténtica de la parte interesada a la contraparte.-

En prueba de conformidad y a un sólo efecto se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de a los .. días del mes de ... de 1997.-

6.361

APENDICE 4

REGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESION

6.361

REGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- OBJETO: Las prestaciones a cargo de la Concesionaria serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario. Supletoriamente en los casos de distribución de agua potable por red y en situaciones no contemplados en el presente Régimen Tarifario se aplicarán las normas del Régimen Tarifario Urbano.-

ARTICULO 2º.- VIGENCIA: Este Régimen Tarifario será de aplicación a partir de la fecha de toma de posesión por parte de la Concesionaria.-

ARTICULO 3º.- FACULTADES DEL ENTE REGULADOR: El Ente Regulador, EUCoP, dictará toda reglamentación en materia tarifaria que considere necesaria a los efectos de la aplicación del presente Régimen Tarifario, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 6.360 y considerando las normas y definiciones establecidas en el Contrato de Concesión.-

El Ente Regulador, EUCoP, resolverá fundadamente, aquellos casos que, por sus características singulares, requiriesen un tratamiento especial o bien no hubiesen sido previstos en el presente Régimen Tarifario.-

ARTICULO 4º.- DEFINICIONES ESPECIFICAS: Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario se considerarán las siguientes definiciones:

APA: Administración Provincial del Agua creada por Decreto N° 1289º/96.-

Plan de Operación y Expansión (POE): El programa que deberá desarrollar la Concesionaria para lograr el eficiente funcionamiento, preservación, mejora, operación, expansión y desarrollo de los servicios, constituido por las metas cuantitativas, cualitativas y de eficiencia que la Concesionaria debe alcanzar en virtud de lo establecido en este Contrato, considerando las exigencias mínimas establecidas en el Apéndice 7.-

Fuentes de Agua: Cursos o espejos de agua naturales o artificiales, vertientes, pozos surgentes o semisurgentes, napas subterráneas, o cualquier otro recurso de agua cruda.-

Agua Cruda: Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptible de ser potabilizada.-

Agua para consumo animal: Agua adecuada a los parámetros de calidad, según el Artículo 20º de la Ley N° 6.360.-

Agua para Consumo Humano: Agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en el Artículo 20º de la Ley N° 6.360 y a los que puedan establecerse en el futuro.-

Area de Expansión: El territorio dentro del cual se hayan planificado y en el cual se ejecutarán obras de expansión de los servicios tendientes al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el POE del Contrato de Concesión.-

6.361

Dotación Mínima Consumo Humano: Cantidad mínima de agua para consumo humano, de CIEN (100) litros diarios, equivalente a TRES (3) metros cúbicos mensuales, que la Concesionaria debe asegurar a cada habitante abastecido integrante de la comunidad usuaria. El abastecimiento de esta dotación es garantizado por el pago del complemento estatal mensual a la facturación.-

Dotación Pactada para Consumo Humano: La cantidad fija de agua potable a abastecer por la Concesionaria al Usuario pactada en el contrato de abastecimiento, que comprende y no podrá ser inferior a la dotación mínima establecida.-

Dotación Pactada otros Consumos: La cantidad fija de agua para usos microproductivos agropecuarios a abastecer por la Concesionaria al Usuario y pactada en el contrato de abastecimiento.-

Consumo Excedente: Es el caudal consumido por encima de la dotación pactada. La Concesionaria no estará obligado a proveer agua por este concepto.-

Complemento Estatal: El importe fijo que deberá abonar mensualmente, o en correspondencia al período de facturación respectivo, la Concedente a la Concesionaria, por cada habitante abastecido, con el fin de garantizar la dotación mínima mensual establecida y cubrir los costos que por todo concepto resulten del total abastecimiento de agua de los establecimientos públicos rurales. Su valor será fijado en el Cuadro Tarifario respectivo.-

Cargo Fijo: Valores asignados en el Contrato de abastecimiento a las Dotaciones pactadas que serán facturados y deberán ser abonados en los períodos de facturación establecidos independientemente del consumo real efectuado.-

Cargo Variable: Importe que será facturado y deberá ser abonado en los períodos de facturación establecidos, resultante de los metros cúbicos de consumo real medidos por encima de las dotaciones pactada por los valores asignados a los metros cúbicos de consumos excedentes.-

Cargo de Infraestructura: Importe que será facturado a los nuevos usuarios en ocasión de la habilitación de nuevos sistemas de abastecimiento, que podrá ser abonado en cuotas y, que será proporcional a la demanda de dotación fija. El Estado aportará un importe complementario durante los dos primeros años de vigencia de la concesión.-

Comunidad Rural Usuaria: Se entiende por comunidad rural usuaria a la asociación de pobladores rurales que se haya constituido a efectos de demandar el servicio de abastecimiento de agua con o sin personería jurídica expresa, cuyos integrantes estén claramente identificados en acta refrendada por las autoridades municipales que se acompaña en Anexo del Contrato de Concesión.-

Contrato de Abastecimiento: Contrato a celebrar entre el Usuario y la Concesionaria donde se establecerán las condiciones particulares de prestación- se fijarán las dotaciones pactadas tanto para consumo humano como para otros consumos, se determinará el valor del metro cúbico de agua imputable a cada una de estas dotaciones y a los consumos excedentes, en porcentajes a aplicar a los precios máximos y se identificará a los habitantes integrantes de la comunidad usuaria, y se especificará toda otra condición que sea necesaria.-

6.361

Precio del Metro Cúbico de Agua: Valor asignado en el Contrato de Abastecimiento que el Usuario y la Concesionaria pactarán, valor que deberá ser inferior al máximo, indicado en el cuadro tarifario y, afectado a su vez por el porcentaje de reducción ofertado por el adjudicatario en el proceso de licitación del paquete accionario de SERLAR S.A..-

ARTICULO 5º. - ALCANCE: Todos los Usuarios a los cuales la Concesionaria preste Servicios alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 6.361 y el Contrato de Concesión estarán sujetos al presente Régimen Tarifario. Salvo disposición expresa del Ente Regulador, EUCoP,, los Usuarios no abonarán ni al Concesionario ni a terceros otros montos que los resultantes de la aplicación del presente Régimen Tarifario por hechos relacionados con la disponibilidad y/o uso de los Servicios.-

ARTICULO 6º.- RESPONSABLES DEL PAGO: Serán responsables solidarios y obligados al pago por los Servicios recibidos las personas establecidas en el Artículo 11º de la Ley N° 6.360, en la normativa vigente y en el Contrato de Abastecimiento.-

ARTICULO 7º.- INGRESOS DE LA CONCESIONARIA:

- 7.1** Principio General: La Concesionaria tendrá derecho a la facturación y cobro de todos los Servicios que preste, según el alcance establecido en la Ley N° 6.360 y 6.361 - Contrato de Concesión, Subanexo I. Los ingresos correspondientes por la prestación del Servicio deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen Tarifario.-
- 7.2** Ingresos por Incumplimientos de los Usuarios: La Concesionaria, previa autorización del Ente Regulador, EUCoP, otorgada según el análisis que éste realice en cada caso general o particular, tendrá derecho a la facturación y cobro por trabajos vinculados con la prestación del Servicio, originados en incumplimientos de las normas vigentes, por parte de Usuarios claramente individualizados. Dicha facturación deberá tener en cuenta los costos incurridos por la Concesionaria y afectará únicamente a los Usuarios a los que corresponda imputar el incumplimiento. El Ente Regulador, EUCoP, podrá controlar la pertinencia de los costos mencionados, solicitando al Concesionario los informes correspondientes. Dichos informes deberán en todos los casos estar debidamente certificados por los Auditores Técnico y Contable.-
- 7.3** Servicios en Competencia: La Concesionaria tendrá derecho a la facturación de montos originados en la prestación de servicios en competencia de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.-
- 7.4** Ingresos por Intereses de Financiamiento: La Concesionaria deberá financiar, en los casos expresamente previstos, y previa solicitud del Usuario, los cargos que se indican en este Régimen Tarifario, a una tasa que no supere la aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días. Los plazos de financiamiento se establecen para cada cargo en particular, siendo obligación de la Concesionaria informar a los Usuarios al respecto.-

6.361

La información a los Usuarios deberá comprender la discriminación de los intereses a pagar del saldo de deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización del capital, la cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, los gastos extras adicionales si los hubiere, y el monto total financiado a pagar.-

ARTICULO 8º.- PRECIOS MAXIMOS Y REBAJAS DISPUESTAS POR LA CONCESIONARIA: Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se considerarán como valores máximos regulados. La Concesionaria podrá establecer valores tarifarios y precios menores, en cada contrato de abastecimiento en particular. Los descuentos que pudiere otorgar la Concesionaria no deberán generar, directa o indirectamente, variación alguna para los restantes Usuarios. En el contrato de abastecimiento y en la factura correspondiente deberá consignarse el monto y concepto de la rebaja. La Concesionaria no podrá modificar el beneficio otorgado, salvo modificación del Contrato de Abastecimiento de común acuerdo con el usuario y previa comunicación al Ente Regulador, EUCoP.-

En todos los casos el Contrato de abastecimiento o sus modificaciones deberá ser aprobados por el Ente Regulador, EUCoP, y deberá informarse a este de cualquier modificación a los precios y las tarifas acordadas, dentro de un plazo no mayor a DIEZ (10) días.-

ARTICULO 9º.- REDUCCION DEL CAUDAL: La Concesionaria estará facultado para proceder a la reducción del caudal a la mínima dotación requerida para consumo humano, por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieren, respetando las siguientes disposiciones:

- 9.1** La mora incurrida en una factura se configurará de manera automática y deberá ser, como mínimo, de TRES (3) meses calendarios a partir del vencimiento original de la misma.-
- 9.2** La Concesionaria deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito en, como mínimo, DOS (2) ocasiones, con no menos de DOS (2) semanas de intervalo entre las mismas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de CINCO (5) días para el pago.-
- 9.3** La Concesionaria deberá cursar al Usuario un aviso previo a la reducción del caudal, con no menos de SIETE (7) días de antelación, con excepción de aquellos casos en que se compruebe un incumplimiento del Usuario de pagos intimados por resolución judicial, o sobre los que exista acuerdo entre el Usuario y la Concesionaria a raíz de una mora anterior. El aviso previo de reducción del caudal podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado en el Inciso 9.2. precedente. Si durante el plazo de preaviso, el Usuario diera cumplimiento a sus obligaciones en mora o regulariza la situación celebrando un acuerdo con el Prestador, éste dejará sin efecto la medida.-

6.361

- 9.4** En caso de reducción del caudal y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, la Concesionaria deberá restablecer el Servicio en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas. Vencido este plazo sin que la Concesionaria hubiere restablecido el Servicio, éste no tendrá derecho a percibir suma alguna devengada a partir de ese momento y hasta el restablecimiento efectivo del Servicio, debiendo resarcir al Usuario en la factura siguiente con una suma diaria equivalente al SEIS POR CIENTO (6 %) del total facturado en el último mes calendario anterior en el que le hubiere prestado el Servicio, calculado en base a la tarifa aplicable al momento de la reconexión.-
- 9.5** En caso que la Concesionaria hubiere reducido el caudal a un Usuario y el Ente Regulador, EUCoP, comprobara la improcedencia de la medida conforme a lo establecido en el presente Régimen Tarifario, el Contrato o la Ley N° 6.360, la Concesionaria deberá restablecer el Servicio pleno en un plazo de VEINTICUATRO (24) horas.-
- 9.6** La Concesionaria no podrá efectuar la reducción del caudal a los mínimos de consumo humano en los siguientes casos:
- 9.6.1** Cuando haya acuerdo formalizado entre las partes sobre el pago del monto adeudado y el Usuario no hubiere incurrido en mora en el cumplimiento del mismo.-
- 9.6.2** Cuando existiere un reclamo por la factura en cuestión pendiente de resolución por la Concesionaria o por el Ente Regulador, EUCoP, dentro del plazo establecido.- En estos casos el Usuario deberá reclamar previamente ante la Concesionaria.-
- 9.6.3** Cuando el Ente Regulador, EUCoP, prohibiera a la Concesionaria la efectivización del corte del Servicio por razones de urgente necesidad o por otros motivos debidamente fundados. En este caso, de comprobarse la procedencia del corte y de persistir la causa del mismo, el Ente Regulador, EUCoP, será responsable del pago del Servicio prestado desde que se hubiera dispuesto la referida prohibición.-

ARTICULO 10° - NOTIFICACIONES: En todos los casos donde sea obligación de la Concesionaria notificar al Usuario cualquier situación que requiriese del mismo una respuesta o actividad, incluyendo la intimación para el pago de facturas atrasadas, la misma deberá realizarse por medios fehacientes en el domicilio fijado por el Usuario en el Contrato de Abastecimiento, o en el domicilio que hubiere indicado el Usuario para la remisión de las facturas.-

CAPITULO II

NORMAS DE FACTURACION

ARTICULO 11°.- EJECUTABILIDAD: Las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita la Concesionaria por los Servicios que hubiere prestado, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de juicio ejecutivo legislado en el Código Procesal de la Provincia.-

6.361

ARTICULO 12° - PERIODICIDAD DE LA FACTURACION: La periodicidad de la facturación de los Servicios prestados, será determinada por la Concesionaria, en todos los casos serán períodos múltiplos de UN (1) mes calendario, no pudiendo establecerse períodos inferiores a UN (1) mes calendario entre facturas. Toda modificación en la periodicidad de facturación deberá ser informada previamente al Ente Regulador, EUCoP, y a los Usuarios correspondientes, con una anticipación mínima de SESENTA (60) días corridos.-

ARTICULO 13°.- ENVIO DE LAS FACTURAS: El Usuario deberá recibir la factura con CINCO (5) días de antelación a la fecha de su vencimiento original, en el domicilio establecido por su representante. En caso que un Usuario alegara la falta de recepción de la factura en tiempo, subsistirá la obligatoriedad de pago sin perjuicio de la facultad de realizar el correspondiente reclamo.-

Cuando el Usuario se encontrare imposibilitado de pagar su factura en los lugares habilitados por la Concesionaria al efecto, podrá solicitar al Concesionario un medio alternativo de pago. Este deberá atender el requerimiento y habilitar la forma de pago propuesta u otra que permita al Usuario efectuar el pago. Salvo en aquellos casos de Usuarios que acrediten imposibilidad ambulatoria, los gastos que demanden las formas especiales de pago habilitadas según lo establecido en este párrafo, serán cargados al Usuario solicitante.-

ARTICULO 14° - FACTURACION A NUEVOS USUARIOS: La fecha de iniciación de la facturación de Servicios prestados por la Concesionaria a Usuarios, se determinará de acuerdo a los siguientes casos:

- 14.1** Usuarios de agua en bloque con instalaciones existentes: Todos los Usuarios que contaren instalaciones habilitadas para la provisión de cualquiera de los servicios concesionados, tendrán obligación de pago a partir del día de la firma del Contrato de Abastecimiento.-
- 14.2** Nuevos Usuarios de agua en bloque: Todos los Usuarios que no contaren con instalaciones para la prestación del servicio, y hubieren demandado el mismo suscribiendo el correspondiente contrato de abastecimiento, tendrán obligación de pago a partir de la habilitación del servicio, según lo dispuesto en el Contrato de Abastecimiento y en este Contrato de Concesión.-

ARTICULO 15°.- REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA CONCESIONARIA

- 15.1** Indicaciones mínimas: La Concesionaria deberá comunicar a los Usuarios todos los elementos necesarios que le permitan calcular los valores tarifarios que le fueren facturados. Sin perjuicio de las exigencias establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en las facturas que emita la Concesionaria deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

Nombre del Usuario y nombre y domicilio de su representante.-
Datos y N° de registro del contrato de abastecimiento.-
Fecha de emisión.-
Ubicación de la comunidad o Inmueble.-

6.361

Período facturado.-
Fecha de vencimiento.-
Fecha de próximo vencimiento.-
Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada concepto de servicio y cargos especiales aplicables.-
Fecha de control de medición si correspondiere.-
Caudales suministrados, asignados o estimados.-
Intereses por mora y montos resultantes.-
Descuentos por multas al Concesionario.-
Importe otros descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables.
Porcentaje y/o monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control.-
Impuestos.-
Importe total a pagar.-
Importe del pago parcial mínimo, en el caso de facturación a comunidades o consorcios de propietarios, según Artículo 16 Inciso 16.2. del presente Régimen Tarifario.-
Importes con mora.-
Lugares y formas de pago.-

ARTICULO 16°. REGIMEN DE FACTURACION Y COBRO A COMUNIDADES RURALES

- 16.1** Alcance: La Concesionaria tendrá derecho a facturar los Servicios que preste a las comunidades rurales con cargo a las asociaciones constituidas de acuerdo al Apéndice 5, Subanexo I, respetando las disposiciones establecidas en los artículos siguientes. Asimismo, la comunidad podrá solicitar la facturación a la misma, a través de su representante comunitario autorizado. En estos casos, el Usuario será la comunidad como persona jurídica responsable del pago del importe total de la factura del inmueble.-
- 16.2** Pagos Parciales: La Concesionaria deberá aceptar el pago parcial de la factura emitida a la comunidad usuaria, siempre que el mismo sea llevado a cabo dentro del plazo de vencimiento original y por un importe no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto de la misma. Ello, toda vez que se hubieren cancelado en su totalidad las facturas anteriores pendientes. Este pago parcial será considerado como pago a cuenta y no tendrá carácter cancelatorio. Con respecto al importe no pagado, corresponderá el devengamiento de los intereses y recargos que se establecen en el presente Régimen Tarifario, hasta el efectivo pago de dicho importe. El pago parcial no afectará el derecho de la Concesionaria de iniciar los reclamos administrativos y/o judiciales para el cobro de los importes adeudados.-

ARTICULO 17°.- COMPONENTES TARIFARIOS: La Concesionaria tendrá derecho a la facturación y cobro exclusivamente de los siguientes conceptos por el Servicio, respetando las disposiciones particulares que se establecen en el Capítulo IV del presente Régimen Tarifario. Ello sin perjuicio de la prestación y correspondiente facturación de los Servicios especiales establecidos en el Capítulo V.-

6.361

- . Cargo fijo por dotación pactada de agua para consumo humano y otros usos.-
- . Cargo variable por consumos excedentes.-
- . Cargo de infraestructura.-

ARTICULO 18º - REGIMEN DE MEDICION

18.1 Medidores: En todo punto de abastecimiento de agua en bloque deberá instalarse un sistema de medición de volúmenes de agua consumida discriminando, si fuere el caso de suministro de agua de calidad diferenciada, el volumen de agua para consumo humano y el volumen de agua para otros usos.-

18.2 Lectura de medidores: La Concesionaria realizará la lectura de los medidores con la periodicidad que requiera la facturación en cada caso.-

Solamente en caso de imposibilidad excepcional de lectura y con razón fundada, la Concesionaria podrá estimar los volúmenes a facturar siempre que ello no se realice en más de DOS (2) ocasiones en el año, y por un lapso total anual no mayor de CUATRO (4) meses. Tal estimación de volumen será de igual valor al período anterior leído siempre que éste no hubiere sido reclamado por el Usuario. La Concesionaria deberá mantener un registro e informar mensualmente al Ente Regulador, EUCoP, cada uno de los casos que se encuentren en esta situación. Dicho registro estará a disposición del Ente Regulador, EUCoP, a los fines de la revisión de estimaciones realizadas y deberá ser auditado anualmente por los Auditores Técnico y Contable.-

En caso que se comprobare el funcionamiento erróneo del medidor, de forma tal que indicase consumos en exceso de aquéllos que el Usuario hubiese demostrado como válidos, corresponderá la refacturación de los Servicios prestados.-

En caso que la Concesionaria comprobare una indicación en menos del medidor por hechos no atribuibles al Usuario, no corresponderá refacturación alguna.-

En caso de efectuarse el reemplazo o puesta en cero del medidor instalado, tal hecho deberá ser comunicado al Usuario por la Concesionaria.-

CAPITULO III

REGIMEN DE RECARGOS E INTERESES

El régimen de intereses resarcitorios y punitivos, como así también los recargos destinados a reembolsar los perjuicios irrogados en razón de las acciones que deba realizar la Concesionaria para percibir los montos adeudados, será el que se establece en este Capítulo. Los porcentajes podrán ser modificados por el Ente Regulador, EUCoP, a efectos de mantener la significación de los mismos durante todo el plazo de la Concesión.-

ARTICULO 19º.- REGIMEN APLICABLE A LA FACTURACION POR SERVICIOS

19.1 Punitorio dentro del primer mes de mora: Por el período comprendido entre el día posterior al vencimiento original y el primer mes de mora, se aplicará un interés punitivo del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto original facturado.-

6.361

- 19.2** Punitorio luego del primer mes de mora: Luego del primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, se aplicará un interés punitorio del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto original facturado, no acumulativo ni adicionable al anterior.-
- 19.3** Intereses Resarcitorios: Luego del primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, un interés resarcitorio sobre el monto original, excluido el punitorio, equivalente al DOS POR CIENTO (2%) mensual, acumulativo y vencido. Este monto se adicionará a lo establecido en el Inciso 19.2 precedente.-
- 19.4** Inicio de Acción Judicial: Luego de los SESENTA (60) días corridos de la constitución en mora y en caso que la Concesionaria inicie la gestión de cobranza judicial, después del segundo mes de mora y hasta el día del efectivo pago, se aplicará un recargo resarcitorio del DOCE POR CIENTO (12%) del monto original facturado que se adicionará al que se establese según Incisos 19.2 y 19.3, sin perjuicio de las costas y honorarios judiciales que sean consecuencia de dicha gestión.-
- 19.5** Facultades sobre las Deudas: La Concesionaria podrá otorgar facilidades de pago en relación a las deudas que los Usuarios mantengan con él, respetando los principios de generalidad e igualdad en la prestación del Servicio.-

ARTICULO 20°.- REGIMEN APLICABLE A LA DEVOLUCION DE IMPORTES A LOS USUARIOS: Las devoluciones de importes monetarios a los Usuarios por la facturación de prestaciones contempladas en el presente Régimen Tarifario, cuando mediase incumplimiento, error u omisión de la Concesionaria con respecto a la aplicación de cualquier norma legal, contractual o reglamentaria, o por sanciones o multas resarcitorias a los Usuarios, se sujetarán a un régimen de recargos e intereses igual al establecido en el Artículo 19° del presente Régimen Tarifario.-

ARTICULO 21°.- FACTURAS IMPUGNADAS: En caso que un Usuario formule reclamo sobre una factura ya cancelada, los ajustes en menos que pudieren determinarse, ya fuere por la Concesionaria o por el Ente Regulador, EUCoP, serán deducidos del monto de la factura inmediata posterior a la fecha de la resolución correspondiente y así sucesivamente hasta su cancelación total, añadiéndose los recargos e intereses a favor del Usuario que correspondieren por aplicación del artículo anterior.-

La interposición de un reclamo contra una factura con antelación a su vencimiento original, conferirá al Usuario derecho al pago parcial a cuenta, equivalente al monto de la última factura anterior cancelada, hasta tanto la Concesionaria se expidiese.-

En caso que el reclamo prosperase total o parcialmente, la Concesionaria deberá emitir una nueva factura otorgando un nuevo plazo para el pago, no inferior a QUINCE (15) días corridos.-

En caso que el reclamo fuera denegado, la Concesionaria podrá refacturar indicando un nuevo vencimiento no inferior a QUINCE (15) días corridos posteriores a la fecha de la resolución, adicionando un recargo del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el valor original, más intereses resarcitorios que pudieren corresponder conforme al Inciso 19.3. La resolución respectiva deberá ser debidamente notificada.-

6.361

En todos los casos deberán deducirse los pagos a cuenta que se hubieren efectuado.-

CAPITULO IV

DETERMINACION TARIFARIA

ARTICULO 22°.- SERVICIO A COMUNIDADES: Las prestaciones a sistemas comunitarios de abastecimiento de agua en bloque serán facturadas de acuerdo con la siguiente fórmula genérica.-

$$MF = ((CF + CV) \times K) + TR$$

Donde:

MF: Monto a facturar (\$ por período).-

CF: Cargo Fijo (\$ por período).-

CV: Cargo variable por facturación de consumo excedente en el período.-

K: Coeficiente de ajuste al cuadro tarifario aprobado por el EUCoP para el período anual, que varía según el Artículo 32.-

TR: Factor de Tasa Retributiva de Servicios de Regulación y Control determinado según lo indicado en el Inciso 22.5.-

22.1 Cargo Fijo: La Concesionaria tendrá derecho a la facturación y cobro en concepto de Cargo Fijo (CF), por factura individual emitida y por un período mensual, de la suma determinada en el contrato de abastecimiento según la fórmula:

$$CF = Pq \times (Jfx(Qh + (QoxJo)))$$

Donde:

Pq: Precio máximo del metro cúbico de Agua (\$/m³) determinado según lo indicado en el Inciso 22.3.-

Qh: Volumen de Agua Potable para consumo humano (m³ por período) fijado como compromiso entre las partes en el contrato de abastecimiento respectivo.-

Qo: Volumen de Agua para otros consumos microproductivos de subsistencia fijado como compromiso entre las partes en el Contrato de Abastecimiento respectivo.-

Jf: Porcentaje de reducción al precio del metro cúbico de dotación fija pactado en el Contrato de Abastecimiento.-

Jo: Porcentaje de reducción al precio para el metro cúbico de agua para otros usos pactado en el Contrato de Abastecimiento.-

22.2 Cargo Variable: La Concesionaria tendrá derecho a la facturación y cobro en concepto de Cargo Variable (CV), por factura individual emitida y por un período mensual, de la suma determinada en el contrato de abastecimiento según la fórmula:

$$CV = Pq \times (Jex(QEh + (QEoxJo)))$$

Donde:

Pq: Precio máximo del metro cúbico de Agua (\$/m³) determinado según lo indicado en el Inciso 22.3.-

6.361

QEh: Volumen de Agua Potable de consumo excedente al fijado en el contrato de abastecimiento.-

QEO: Volumen de Agua para otros consumos excedente al fijado en el contrato de abastecimiento.-

Je: Porcentaje de reducción para el consumo excedente pactado en el contrato de abastecimiento.-

Jo: Porcentaje de reducción al precio para el metro cúbico de agua para otros usos pactado en el contrato de abastecimiento.-

22.3 Precio máximo del metro cúbico de Agua Potable: Se establece como Precio máximo del metro cúbico de Agua (\$/m³) "Pq" aplicable a los Volúmenes Qh y Qo, cualquiera sea el punto de abastecimiento servido, al valor resultante de multiplicar el precio máximo indicado en el Pliego por el porcentaje de reducción ofertado por el adjudicatario en el proceso de licitación del paquete accionario de SERLAR S.A..-

$$Pq = P \times JI$$

Donde:

P: Precio máximo del metro cúbico (\$/m³) de Agua según pliego e igual a CUARENTA CENTAVOS por metro cúbico = (\$0.40/m³).-

JI: Porcentaje de reducción a los cuadros tarifarios del Oferente adjudicado.-

22.4 Volúmenes de Agua a facturar: Los volúmenes de Agua a facturar (Qh, Qo, QEh y QEO) serán determinados de acuerdo con las siguientes disposiciones:

22.4.1 Los volúmenes Qh, cantidad fija de agua potable para consumo humano expresados en m³ por período y Qo, cantidad fija de agua para otros usos microproductivos agropecuarios expresado en m³ por período, son los determinados en el Contrato de Abastecimiento respectivo. Qh no podrá ser inferior al consumo mínimo de TRES (3) metros cúbicos mensuales por habitante (100 litros diarios por habitante). Qh más Qo no podrá ser inferior a SEISCIENTOS (600) metros cúbicos mensuales ($Qh + Qo \geq 600 \text{ m}^3/\text{mes}$).-

22.4.2 El Volumen excedente de Agua Potable para consumo humano a facturar (QEh) será el que surja de la medición mensual del consumo de agua potable, restando el volumen fijo Qh.-

22.4.3 El Volumen excedente de Agua para otros consumos a facturar (QEO) será el que surja de la medición mensual del consumo de agua para otros consumos, restando el volumen fijo Qo.-

22.5 Factor de Tasa Retributiva de Servicios de Regulación y Control: A los efectos de solventar el costo de funcionamiento del Ente Regulador, EUCoP, la Concesionaria facturará a los Usuarios la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control establecida por el Artículo 31º de la Ley Nº 6.200, discriminando en cada factura la suma o incidencia porcentual informada por el Ente Regulador, EUCoP, conforme a su presupuesto anual de funcionamiento. Dicha discriminación será consignada a partir de la primera facturación que la Concesionaria efectúe a partir de la fecha de toma de posesión, y luego en forma sucesiva.-

6.361

El porcentual señalado en el párrafo anterior no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del monto debido por la prestación del Servicio, excluyendo los impuestos y cargos específicos de toda índole previstos en el presente Régimen Tarifario y que resultaren de aplicación.-

$$1,00 < TR \leq 1,05$$

Los importes facturados durante cada mes calendario por el concepto establecido precedentemente, independientemente de su efectivo cobro, serán transferidos al Ente Regulador, EUCoP, dentro de los DIEZ (10) primeros días corridos del mes siguiente al de su facturación, respetando los plazos y formas que el Ente Regulador, EUCoP, hubiere establecido al efecto. Dichos importes no serán pasibles de descuentos, retenciones, embargos ni compensaciones por parte de la Concesionaria.-

La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones descriptas en este artículo será considerada como falta grave y, en su caso, retención indebida, sin perjuicio de la aplicación de idéntico régimen a lo establecido en el Artículo 20º del presente Régimen Tarifario y de las sanciones previstas en el Contrato de Concesión.-

22.6 Fórmula detallada de facturación: Resumiendo los valores antes indicados el monto total de la facturación responde a la siguiente fórmula:

$$MF = (Pq \times ((Jfx(Qh + (QoxJo))) + (Jex(QEh + (QEoxJo)))) \times K) + TR$$

ARTICULO 23º - COMPLEMENTO ESTATAL A LA FACTURACION: Para garantizar el abastecimiento a la población rural de agua potable para satisfacer un consumo mínimo de CIEN (100) litros por día por habitante, equivalente a un consumo mensual de TRES (3) metros cúbicos, que incluyen el total abastecimiento de agua a los establecimientos públicos rurales, cubriendo los costos que por todo concepto resulten, la Concedente abonará en correspondencia con el período de facturación establecido un complemento estatal a la facturación cuyo importe "CE" se determinará según la siguiente fórmula:

$$CE = \$ 3 \times JI \times N \times K$$

Donde:

CE: Total del complemento estatal mensual a la facturación.-

N: Número de habitantes que se identifiquen fehacientemente en contratos de abastecimientos entre comunidad usuaria y prestador del servicio y, que efectivamente se benefician de los servicios de abastecimiento de agua.-

JI: Porcentaje de reducción a los cuadros tarifarios del Oferente adjudicado.-

K: Coeficiente de ajuste al cuadro tarifario aprobado por el EUCoP para el período anual, que varía según el Artículo 32º siguiente. Para el primer año de concesión el valor K será igual a 1.-

6.361

El importe del Complemento estatal deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación en base al requerimiento de la Concesionaria debidamente certificado por sus Auditores Técnico y Contable, en cada período de facturación. El pago del Complemento estatal deberá ser efectivizado dentro de los TREINTA(30) días corridos siguientes a la fecha de vencimiento de pago del período de facturación correspondiente y estará garantizado con los recursos de la coparticipación federal de impuestos.-

El padrón de habitantes en base al cual se certificará en cada período de facturación el importe del Complemento estatal, deberá ser adjuntado en disquetes de 3 ½ pulgadas, a dicha certificación, en el soporte informático (Access, Excel, Quatro Pro, etc.) que el EUCoP seleccione.-

Dicho padrón se presentará desagregado por nóminas específicas para cada comunidad o punto de abastecimiento.-

Este padrón y estas nóminas se actualizarán anualmente en oportunidad de la presentación del plan y presupuesto anual de operación y expansión, con indicación precisa de altas y bajas derivadas de nacimientos, fallecimientos, migración y cambios de domicilio, de cada habitante y, deberán estar certificadas por la autoridad competente Registro Nacional de las Personas, Policía Provincial o Municipio.-

CAPITULO V

CARGOS ESPECIALES

ARTICULO 24º - CARGO DE INFRAESTRUCTURA

24.1 Características generales: Para aportar a la inversión a realizar en la ejecución de instalaciones de nuevos sistemas de abastecimiento de agua, en el respectivo Contrato de Abastecimiento el prestador y la nueva comunidad usuaria establecerán el cargo de infraestructura correspondiente proporcional a la demanda de dotación fija, cargo por única vez que será facturado en el momento de habilitación de las nuevas instalaciones.-

El valor de este cargo de infraestructura no podrá superar los DIEZ pesos por metro cúbico de dotación fija mensual afectados por el coeficiente de reducción de la oferta licitatoria "Jl" y por el porcentaje de reducción al precio del metro cúbico de dotación fija pactado en el Contrato de Abastecimiento (\$10/m3/mes x Jl x Jf), valores actualizados por el factor de ajuste tarifario K determinado según el Artículo 32º siguiente.-

Valor máximo del cargo de infraestructura = $(Q_h + Q_o) \times (\$10/\text{m}^3/\text{mes} \times J_l \times J_f) \times K$.-

24.2 Financiamiento del cargo de infraestructura: El prestador deberá otorgar a los nuevos Usuarios un financiamiento en cuotas sin interés del importe correspondiente al cargo de infraestructura de hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses a contar de la habilitación y puesta en servicio de las instalaciones del respectivo sistema de abastecimiento de agua.-

6.361

24.3 Aporte estatal al cargo de infraestructura: Independientemente de los importes por cargo de infraestructura facturados a los nuevos Usuarios, el Estado Provincial aportará, aplicando al efecto los fondos comprometidos en el Convenio Nación - Provincia de noviembre de 1996, ratificado por Ley N° 6.288, un importe complementario equivalente a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 390) por cada nuevo habitante servido durante los DOS (2) primeros años de vigencia de la concesión, y hasta un monto máximo de un MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000) en cada año.-

CAPITULO VI

SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 25°.- ABASTECIMIENTO DE AGUA A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS: El abastecimiento de agua potable a los establecimientos públicos provinciales y municipales, escuelas, puestos de salud, destacamentos de policía ubicados en proximidad a los puntos de abastecimiento de agua estará comprendido en las dotaciones pactadas en los respectivos Contratos de Abastecimiento, no correspondiendo por este concepto retribución específica alguna ya que su valor se considera incluido en los importes abonados como complemento estatal a la facturación.-

ARTICULO 26°.- ABASTECIMIENTO DE AGUA POR RED: La Concesionaria y los Usuarios podrán pactar la prestación de servicios para la operación y mantenimiento de redes de distribución de agua domiciliaria, admitiéndose por este concepto un incremento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre los valores tarifarios.-

ARTICULO 27°.- FACTURACION Y RECAUDACION INDIVIDUAL DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POR RED: La Concesionaria y los usuarios podrán pactar la prestación de servicios para la facturación y recaudación individual del abastecimiento de agua por red, admitiéndose por este concepto un incremento de hasta UN PESO (\$ 1.00) por cada factura a Usuario individual.-

ARTICULO 28°.- AGUA PARA LIMPIEZA Y RIEGO PUBLICO: La Concesionaria facturará y tendrá derecho al cobro a las municipalidades u otros organismos públicos correspondientes, de la prestación del servicio de agua para riego y/o limpieza de calles, plazas, y/o paseos públicos o similares, al precio por metro cúbico (m³) que se establece a continuación:

$$P_{rl} = 0.8 * P_q * K$$

(\$/m³)

Donde:

P_{rl} = Precio del m³ de agua para riego y limpieza pública.-
P_q = Precio del m³ de agua ofertado por la Concesionaria.-
K = Factor de Ajuste Tarifario según Artículo 32°.-

6.361

ARTICULO 29°.- TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS AGUADORES: La Concesionaria y los Usuarios podrán pactar la prestación de servicios de transporte de agua en vehículos cisterna para su entrega en domicilios particulares, admitiéndose por este concepto para una distancia de hasta 10 Km del punto de abastecimiento, un incremento del valor del metro cúbico suministrado de hasta DOS PESOS (\$2.00).-

CAPITULO VII

MODIFICACIONES EN LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS

ARTICULO 30°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo a lo establecido en la cláusula 6.3 del Contrato de Concesión, los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el Ente Regulador. La propuesta de revisión podrá ser efectuada por LA CONCESIONARIA o por el Ente Regulador.-

Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos, y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que den lugar a la variación.-

ARTICULO 31°.- REVISION POR MODIFICACION DEL POE: El Ente Regulador podrá disponer revisiones de los valores tarifarios como consecuencia de haber introducido cambios sustanciales en las metas y objetivos establecidos en este Contrato. Las modificaciones que pudieren corresponder entrarán en vigencia desde el primer período de facturación siguiente al de la correspondiente resolución modificatoria, sin perjuicio de lo establecido en el resto de este Capítulo.-

Las revisiones se basarán en:

- a) El estudio y análisis fundado de los valores tarifarios y precios vigentes, y su relación con la modificación dispuesta.-
- b) El impacto de dichas modificaciones sobre los costos de la Concesión y el análisis de la necesidad de modificar los valores tarifarios y precios vigentes.-

En ningún caso, se admitirán modificaciones tarifarias por ajustes al POE causadas por incumplimientos no justificados de LA CONCESIONARIA.-

Para el caso de resultar admisible la modificación, el Ente Regulador procederá a cuantificar la variación de los valores tarifarios y precios vigentes.-

ARTICULO 32°.- FACTOR DE AJUSTE TARIFARIO: Es el factor establecido a los fines de determinar variaciones generales a los valores y precios contemplados en el presente Régimen Tarifario.-

Al momento de la Toma de Posesión su valor será:

$$K = 1,00$$

Para su cómputo se establece como estructura de costos inicial que regirá para el primer año de la concesión, la incidencia porcentual de los siguientes rubros:

- Combustibles, (índice combustibles), = 10%
- Productos Químicos, (índice químicos), = 5%

6.361

• Energía Eléctrica, (índice del KW hora),	= 20%
• Personal, (índice del jornal del peón industrial),	= 35%
• Materiales y Repuestos,(índice de precios mayorista nivel general),	= 10%
• Tipo de cambio,	= 10%
• Tasa de interés,	= 10%
TOTAL GENERAL	= 100%

En caso que la concesionaria o el Ente Regulador hubieren invocado un incremento o disminución en los costos de la Concesión superior al CUATRO POR CIENTO (4%), calculado según lo establecido en el artículo siguiente o en oportunidad de la presentación anual del POE, esta estructura de costos será reajustada.-

La Concesionaria presentará al Ente Regulador, EUCoP, para su aprobación, conjuntamente con los planes anuales de operación, la nueva estructura de costos que regirá para el período anual siguiente, pudiendo eliminar o incorporar rubros y modificar la incidencia porcentual de cada uno de ellos, con expresa exclusión de amortizaciones y provisiones. La incidencia porcentual total deberá ser igual al CIENTO POR CIENTO (100%).-

Para reflejar la variación de costo correspondiente a cada uno de los elementos considerados se elegirán índices oficiales (uno por cada rubro) seleccionados expresamente de entre los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), multiplicando las incidencias contempladas en la estructura de costos vigente por la variación de los índices respectivos.-

En el caso del tipo de cambio se considerará la variación del dólar estadounidense, tomando como base la paridad UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (US\$ 1) = UN PESO (\$ 1) establecida por la Ley Nacional N° 23.928.-

En el caso de las tasas de interés sólo será considerada la variación de las tasas LIBOR o PRIME o índices construidos como combinación de ambas.-

En función de la estructura de costos vigente se calculará la variación relativa de costos, si la variación no supera el CUATRO POR CIENTO (4%) en más o en menos, se mantendrá inalterado el valor K, en caso de variaciones superiores al CUATRO POR CIENTO (4%), se someterá al Ente Regulador, EUCoP, o este desarrollará de oficio, la respectiva propuesta de revisión del valor del índice K.-

Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y, en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que den lugar a la variación.-

Para la determinación de la variación del costo de cada rubro en particular, al único fin de establecer la procedencia de la revisión, los índices base aplicables para la siguiente revisión serán los índices correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha de presentación de la Oferta Económica o de la anterior variación en su caso y, los del mes inmediato anterior a la fecha en que el Ente Regulador o LA CONCESIONARIA invoquen la variación de costos.-

6.361

En el caso de falta de publicación de un índice determinado, será de aplicación el último publicado, siempre que resulte representativo de la variación del concepto correspondiente. De lo contrario, el Ente Regulador determinará el índice alternativo a ser empleado transitoriamente hasta tanto se publique nuevamente el índice correspondiente, o se proceda a su reemplazo definitivo de ser necesario.-

ARTICULO 33°.- PLAZO DE RESOLUCION DE REVISIONES: Toda propuesta de modificación del factor de ajuste tarifario elevada por LA CONCESIONARIA al Ente Regulador según el artículo anterior deberá ser resuelta en el término de SESENTA (60) días corridos desde su presentación.-

LA CONCESIONARIA no podrá presentar una nueva propuesta de modificación a los valores tarifarios y precios, en tanto no se hubiere resuelto una propuesta anteriormente efectuada.-

Las modificaciones establecidas tendrán vigencia desde el primer día del período de facturación posterior al correspondiente a la fecha de aprobación de las mismas.-

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 34°.- IMPUESTOS: Los precios o tarifas indicados en los artículos anteriores no incluyen alícuotas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado o tributos de naturaleza municipal que fueren aplicables.-

ARTICULO 35°.- PUBLICIDAD: La Concesionaria deberá emitir dentro de los DOS (2) meses contados a partir de la Toma de Posesión, un documento descriptivo e informativo para los Usuarios, de las disposiciones, precios y valores tarifarios contenidos en el presente Régimen Tarifario, así como de todo procedimiento administrativo que se disponga en relación con la aplicación del mismo. Dicho documento deberá ser aprobado por el Ente Regulador, EUCoP, y será posteriormente puesto a disposición de los Usuarios en todas las oficinas comerciales de la Concesionaria, así como en las oficinas del Ente Regulador, EUCoP.-

ARTICULO 36°.- PLAZOS: Los plazos indicados en el presente Régimen Tarifario se computarán en días hábiles, salvo indicación expresa en contrario.-

6.361

CUADRO TARIFARIO

FACTURACION MENSUAL CONSUMO		P/COMUNIDAD s/Nº hab
DOTACION MINIMA (consumo humano) 100 Lts/dia/hab.	3 M3/HAB./MES	3M3 X N
DOTACION MINIMA (otros consumos) 100 Lts/dia/hab.	3 M3/HAB./MES	3M3 X N

VARIABLES DE PRECIO DE LA LICITACION	UNIDAD m3	
VALOR MAXIMO DE REFERENCIA	P = \$ 0.40	
COEFICIENTE LICITACION	Jl % < 1	
DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO		
COEFICIENTE DE OTROS CONSUMOS	Jo % < 1	
COEFICIENTE PACTADO DOTACION FIJA	Jf % < 1	
COEFICIENTE PACTADO EXCEDENTE	Je % < 1	

VARIABLES DE CONSUMO		P/COMUNIDAD s/Nº hab
DOTACION FIJA PACTADA CONSUMO HUMANO.	Qh > 3 x N	Qh m3
DOTACION FIJA PACTADA OTROS CONSUMOS (igual o superior a la dotación mínima)	Qo > 3 x N	Qo m3
CONSUMO EXCEDENTE PARA CONSUMO HUMANO	QEh = Qh medido - Qh	QEh m3
CONSUMO EXCEDENTE PARA OTROS CONSUMOS	Qeo = Qo medido - Qo	Qeo m3
NUMERO DE HABITANTES USUARIO/COMUNIDAD		N

VALOR MAXIMO	por m3 Pq = \$ 0.40 x Jl	
CARGO FIJO POR DOTACION FIJA PACTADA		
agua para consumo humano	Pq x Jl	QhxPqxJf
agua para otros consumos	Pq x Jf x Jo	QoxPqxJfxJo
FACTURA CONSUMO EXCEDENTE		
agua para consumo humano	PqxJe	QEhxPqxJe
agua para otros consumos	PqxJexJo	QEoxPqxJexJo

FACTURA MENSUAL TOTAL	$(Pq) \times ((Jfx(Qh + (QoxJo))) + (Jex(QEh + (QEoxJo))))$
-----------------------	---

COMPLEMENTO MENSUAL ESTATAL	POR HABITANTE	P/COMUNIDAD s/Nº hab.
VALOR MAXIMO DE REFERENCIA	\$ 3,00	\$ 3,00 X N
complemento estatal para consumo mínimo humano	Jix\$3.00	Jix\$3.00xN

INGRESOS MENSUALES TOTALES	$((Pq \times ((Jfx(Qh + (QoxJo))) + (Jex(QEh + (QEoxJo)))))) + (Jix\$3.00 \times N)$
----------------------------	--

Estos valores deberán ser afectados por el Factor de Ajuste Tarifario "K" en el caso este se considerará igual a 1.-

A estos importes deberá adicionarse la Tasa Retributiva de Servicios de Regulación y Control.-

6.361

APENDICE 5

**MODELO DE ACTA DE ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD RURAL
COMO USUARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

6.361

ACTA DE ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD RURAL COMO USUARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

En el Departamento de ... Provincia de La Rioja, a los días de el mes de de, se encuentran reunidos los vecinos de la comunidad de sita en el Departamento de y, con el objeto de organizar el abastecimiento de agua, definir la demanda y acordar la forma de pago de la prestación del servicio, celebran la presente acta, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primero: A los efectos del presente instrumento queda constituida la comunidad de usuarios que se denominará, con sede en ..., integrada por las personas, residentes en la localidad - paraje denominada ..., del Departamento de, Provincia de la Rioja, que se enumeran en la cláusula segunda.-

Segundo: **DEMANDA DE AGUA:** En esta Cláusula se enumeran los habitantes que integran la comunidad y se atribuye a cada uno de ellos una demanda diaria de agua, cuyo valor se obligan a pagar mensualmente:

APELLIDO Y NOMBRE:

DNI

Demanda	125 litros para consumo humano
	250 litros para otros usos
total	375 litros diarios
corresponde	1.5 %

Demanda total privada 25.000 litros diarios

Asimismo, se estima la demanda para los siguientes establecimientos públicos:

ESCUELA N°...	2.000 litros para consumo humano
	5.000 litros para otros usos
total	7.000 litros diarios

Demanda total comunitaria 32.000 litros diarios

Tercero: **CARGAS Y CONTRIBUCIONES PARA ATENDER AL PAGO DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Quedan entendidos como costos del servicio de suministro de agua, los siguientes:

- a). Cargo fijo;
- b). Cargo variable;
- c). Cargo de infraestructura;

Que resulten de las condiciones y valores establecidos en el Contrato de Abastecimiento respectivo y en las facturas periódicas.-

Los costos de los consumos comunes, así como la contribución para atender a los mismos, quedan determinados para los respectivos usuarios, en la proporción que les corresponda según su demanda privada de agua determinada en la Segunda Cláusula.-

6.361

Cuarto: **COMPROMISO DE PAGO:** Todos los vecinos enumerados anteriormente, se comprometen solidariamente al pago de los valores pactados en el Contrato de Abastecimiento por cada m³ de agua comprometido en la demanda establecida, tanto para los consumos mensuales como para el cargo de infraestructura, más los pactados por cada m³ de agua excedente consumida en forma adicional a esa demanda.-

La demanda de los menores de 18 años de edad se imputará al jefe de familia que los represente.-

Quinto: **FORMA DE PAGO:** Cada habitante deberá abonar por adelantado al Recaudador, el cargo fijo asignado a la dotación mensual de agua pactada, más la cuota por el cargo de infraestructura que correspondiere.-

Al vencer el período deberá abonar el cargo variable correspondiente al consumo excedente facturado, si correspondiere.-

En caso de falta de pago, el miembro moroso de la comunidad sólo tendrá derecho a utilizar la dotación mínima para consumo humano, mientras se mantenga en mora, sin perjuicio de las medidas que pudieran ejercitarse a fin de obtener el pago correspondiente.-

Sexto: **DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD:** Se designa como representante de la comunidad usuaria a Don/Doña ..., con domicilio legal en, quien actuará en todas las gestiones ante el prestador del servicio y las autoridades municipales.-

Séptimo: **DESIGNACION DE RECAUDADOR Y RESPONSABLE FRENTE AL PAGO:** Con el fin de recaudar el pago correspondiente a la demanda de cada uno de los vecinos enumerados, se designa como Recaudador de fondos y responsable frente al pago a Don/Doña-

Octavo: **DESIGNACION Y REMOCION DEL REPRESENTANTE Y DEL RECAUDADOR:** El representante de la comunidad y el recaudador quedan designados por mayoría simple en ésta Asamblea Constitutiva y podrán ser removidos o reemplazados, por mayoría simple en Asamblea de vecinos, sea ésta ordinaria o extraordinaria.-

Noveno: **ASAMBLEAS ORDINARIAS:** Las Asambleas Ordinarias de miembros de la comunidad se celebrarán el de ... de cada año, o el primer día hábil posterior, en la sede de la Comunidad.-

Estas serán citadas por el Representante de la Comunidad y serán presididas por el vecino que designe la Asamblea.-

El día de la reunión, llegada la hora fijada al efecto, se dará comienzo a la Asamblea, con la presencia de la mayoría simple de vecinos mayores de edad. Si no hubiera quórum suficiente, después de dos horas, se constituirá la asamblea, con la presencia de al menos el VEINTE POR CIENTO (20 %) de los vecinos mayores de edad presentes. Si aún así, no se lograra el quórum requerido, se procederá a una nueva convocatoria.-

6.361

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de vecinos mayores de edad.-

Décimo: **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando el Representante, el Recaudador o al menos el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los miembros mayores de edad de la comunidad, citen al efecto.-

A los efectos de la constitución, el quórum y la toma de decisiones, se aplicarán las mismas reglas que en el caso de las Asambleas Ordinarias.-

Undécimo: **REQUISITO DE VALIDEZ DEL ACTA:** La presente acta para ser válida deberá contar con la aprobación de la Administración Provincial del Agua (APA) y del Municipio con jurisdicción en el área.-

Los miembros integrantes de la comunidad enumerados en la presente Acta y los Representantes y Recaudador designados, aceptan las cláusulas contenidas y en prueba de conformidad y a todo efecto, firman TRES (3)... ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

6.361

APENDICE 6

MODELO DE CONVENIO DE ADHESION

6.361

CONVENIO DE ADHESION

Entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Sr. Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo, Don _____, en adelante la "PROVINCIA" y el Municipio del Departamento de ..., representado por el Sr. Intendente, Don ..., en adelante el "MUNICIPIO".-

CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario garantizar la continuidad y expansión de servicios de agua para la población rural de la Provincia;

Que conjuntamente el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, a través de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) y el GOBIERNO PROVINCIAL a través del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO y LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA, han realizado los estudios de diagnóstico y proyección de un nuevo modelo de prestación de servicios de agua a estas comunidades;

Que, de dichos estudios surgió la conveniencia y prioridad de implementar un sistema de prestación para la población rural carente de servicios;

Que, con el objetivo social prioritario de garantizar el suministro de agua a este sector de población, el Gobierno Nacional esta dispuesto a concurrir con asistencia técnica y financiera a la implementación de este modelo de prestación.-

Que, de los correspondientes análisis de factibilidad se desprende que para garantizar la eficiencia y continuidad en la ejecución de las inversiones y en la operación y mantenimiento de las instalaciones, es necesario mejorar y optimizar la gestión institucional, a través de la concesión de dichas tareas al sector privado;

Que, en el contexto mencionado resulta indispensable que se identifique claramente la participación y compromisos que asumen el sector público, el sector privado y las comunidades usuarias, en las diversas fases de desarrollo del modelo de prestación de servicios y, en este sentido, es esencial el rol del estado municipal.-

Ambas partes han acordado celebrar el presente Convenio, en la forma y condiciones prescriptas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La "PROVINCIA" asume el compromiso de concesionar, mediante licitación pública, la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para consumo humano y microproducciones agropecuarias en el Departamento de en el marco de la concesión de los servicios rurales de agua y energía.-

CLAUSULA SEGUNDA: El "MUNICIPIO" adhiere al sistema de prestación referido y se compromete a afectar los bienes y activos correspondientes a la captación, aducción y transporte, tratamiento y producción, almacenamiento y comercialización de agua, que actualmente opera el "MUNICIPIO"; a la concesión y de acuerdo a las condiciones que se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones.-

6.361

CLAUSULA TERCERA: La "PROVINCIA" y el "MUNICIPIO" se comprometen a poner bajo administración y gestión del concesionario del servicio, toda inversión proveniente de recursos o aportes de cualquier índole, de origen público o privado que se realice a partir de la firma del presente, así como toda asistencia financiera con destino al abastecimiento de agua para consumo humano y microproducciones agropecuarias a la población rural.-

CLAUSULA CUARTA: La "PROVINCIA" y el "MUNICIPIO" se comprometen a eximir al concesionario, del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial y o municipal que grave las actividades comprendidas en el sistema de prestación, a cuyo efecto se diligenciarán las autorizaciones legislativas pertinentes.-

CLAUSULA QUINTA: El "MUNICIPIO" se compromete a avalar los Contratos de Abastecimiento que se celebren entre las comunidades rurales y el concesionario de acuerdo a las disposiciones y a las condiciones establecidas en el Pliego y en el Contrato de Concesión respectivo.-

De conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Rioja, a los ... días del mes de ... de mil novecientos noventa y siete.-

6.361

APENDICE 7

**PLAN DE OPERACIONES Y EXPANSION
(POE)**

6.361

PLAN DE OPERACION Y EXPANSION (POE)

El Plan de Operación y Expansión (POE) es el programa que deberá desarrollar el Concesionario para lograr el eficiente funcionamiento, preservación, mejora, operación, expansión y desarrollo del Servicio. Está constituido por las metas cuantitativas, cualitativas y de eficiencia que el Concesionario debe alcanzar en virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión, considerando las exigencias mínimas establecidas en el presente Apéndice.-

OPERACION Y REHABILITACION DE INSTALACIONES EXISTENTES

Listado de sistemas e instalaciones habilitadas cuyo funcionamiento deberá garantizarse en los primeros SEIS (6) meses de la fecha de transferencia de acciones y a partir de la suscripción del respectivo contrato de abastecimiento.-

De acuerdo a listado a incorporar por el A.P.A., previo al inicio del llamado a Licitación según modelo a continuación:

Localidad	Número de Habitantes	Dotación agua consumo humano	Dotación otros usos

con las siguientes condiciones:

6.361

PLANES DE ACCION

El Operador con base en las Políticas Generales aprobadas deberá elaborar anualmente planes de acción específicos, los que deberán detallar en forma pormenorizada:

- a) Las medidas concretas tendientes a estructurar la gestión de la concesión, en cada una de las áreas.-
- b) La relación existente entre las medidas que se propone ejecutar y los objetivos, tareas y metas obligatorias exigidas en este Contrato.-

El Operador deberá proyectar, asimismo, el presupuesto de cada ejercicio, que deberá contener una explicitación detallada de los ingresos, egresos y financiación de los planes de acción, indicando las pautas en función de las cuales habrán de actualizarse sus previsiones a efectos de su ejecución. Asimismo, deberá indicar las pautas presupuestarias para el ejercicio inmediatamente siguiente, con descripción de los conceptos relevantes que las integren.-

Presupuesto Anual

Dentro de los DOS (2) meses de efectuada la Transferencia de Acciones, el Concesionario deberá presentar un presupuesto económico completo y detallado para el primer año de la Concesión, indicando para cada rubro los precios, cantidades y demás elementos que permitan una apreciación desagregada e integral de aquél.-

Posteriormente, TREINTA (30) días corridos antes del cierre de cada ejercicio anual, el Concesionario deberá presentar un presupuesto para el año siguiente en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.-

INFORME ANUAL AL ENTE REGULADOR

Dentro de los DOS (2) meses posteriores a la finalización de cada período anual de la Concesión, el Concesionario presentará al Ente Regulador un informe escrito denominado "Informe Anual de Avance de la Concesión". Dicho Informe deberá contar con la aprobación del Ente Regulador, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de su presentación, prorrogables por igual término y única vez. A tal efecto, el Ente Regulador podrá requerir las aclaraciones, precisiones o ampliaciones al alcance que estime pertinentes.-

El Informe deberá consignar el grado de avance de la prestación del Servicio objeto de la Concesión por cada sector del Servicio y unidad gerencial del Concesionario, precisando con el mayor detalle posible las obras y acciones a llevar a cabo en el año siguiente.-

Asimismo, el Informe contendrá una reseña de los niveles de Servicio alcanzados en cada una de las áreas en que se haya discriminado su prestación, en relación con las metas y las normas del Servicio. El Informe incluirá:

- * Toda la información que sea necesaria para su correcta comprensión, de forma tal de comprobar los avances realizados por el concesionario a los efectos del cumplimiento de las metas y obligaciones previstas en el POE.-

6.361

- * El grado de avance de cada uno de los compromisos contractuales y de sus eventuales modificaciones, indicando la metodología para establecerlo y el nivel de confianza de cada determinación.-
- * Una declaración de los métodos usados por el Concesionario para monitorear, determinar y mantener la calidad del Servicio.-
- * Cualquier motivo que, a juicio del Concesionario, hubiere provocado, provocare o pudiere provocar su imposibilidad de alcanzar alguna meta del Servicio prevista en el POE.-
- * Cualquier motivo que haya imposibilitado al Concesionario determinar, con un grado razonable de certeza, si una meta de Servicio prevista en el POE hubiere sido alcanzada.-

En el caso de los dos últimos supuestos mencionados, el Informe deberá incluir, además, las propuestas del Concesionario para alcanzar las metas que no hubiesen podido o no pudieren ser cumplidas, o la readecuación de las metas y objetivos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren. Dichas propuestas estarán sujetas a la aprobación del Ente Regulador.-

El Informe podrá contener propuestas debidamente de actualización y/o adecuación y/o modificación del POE, que deberán someterse a la aprobación del Ente Regulador, sin que ello implique disminuir los compromisos determinados en el Pliego y asumidos en la Oferta y este Contrato. Una vez obtenida dicha autorización, las propuestas referidas integrarán el POE. Toda presentación que se realice deberá estar certificada por los auditores técnicos y contables.-

El Ente Regulador podrá requerir modificaciones al formato, al contenido temático del Informe o a su alcance, para lo cual el Concesionario presentará con DOS (2) meses de antelación a la emisión de éste, su propuesta al respecto. Si en el plazo de quince QINCE (15) días corridos el Ente Regulador no formulara objeciones, el formato y el contenido temático se darán por aprobados.-

INFORMES PERIODICOS DE CALIDAD DE SERVICIO

Con la periodicidad que el Ente Regulador determine, que no podrá ser menor que trimestral, el Concesionario deberá suministrar sistemáticamente información sobre indicadores de servicio referidos a:

Calidad del Servicio de agua Potable;
Calidad del Servicio de Atención al Usuario.

Los indicadores que se preparen al efecto deberán fundarse sobre información obtenible del servicio de acuerdo con el avance del cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos a la vez que deberán ser auditables y reflejar adecuadamente el estado del servicio.-

PUBLICACION DE LA INFORMACION

Los contenidos del Informe Anual de Avance de la Concesión, deberán ser adecuadamente publicados por el Concesionario.-

6.361

Como mínimo, el Concesionario deberá publicar un informe sintético para su circulación pública, el cual deberá estar a disposición de los Usuarios en las oficinas comerciales del Concesionario y en las dependencias del Ente Regulador. Asimismo, deberá publicar los aspectos más relevantes en los medios periodísticos de alcance provincial.-

PROVISION ANUAL DE EXPANSION DE SERVICIOS

AÑO	METAS DE EXPANSION DE COBERTURA %		NUMERO DE HABITANTES ABASTECIDOS		NUMERO DE LOCALIDADES ABASTECIDAS		LOCALIZACION DE PUNTOS DE ABASTECIMIENTO
	Anual	Total	Anual	Total	Anual	Total	
0		44,00%		13,200		80	
1	14,00%	58,00%	4.200	17.400	42	122	
2	14,00%	72,00%	4.200	21.600	42	164	
3	1,00%	73,00%	600	22.200	6	170	
4	1,00%	74,00%	600	22.800	6	176	
5	1,00%	75,00%	600	23.400	6	182	
6	1,00%	76,00%	600	24.000	6	188	
7	1,00%	77,00%	600	24.600	6	194	
8	1,00%	78,00%	600	25.200	6	200	
9	1,00%	79,00%	600	25.800	6	206	
10	1,00%	80,00%	700	26.500	7	213	
11	1,00%	81,00%	700	27.200	7	220	
12	1,00%	82,00%	800	28.000	8	228	
13	1,00%	83,00%	800	28.800	8	236	
14	1,00%	84,00%	800	29.600	8	244	
15	1,00%	85,00%	800	30.400	8	252	
16	1,00%	86,00%	800	31.200	8	260	
17	1,00%	87,00%	800	32.000	8	268	
18	1,00%	88,00%	800	32.800	8	276	
19	1,00%	89,00%	800	33.600	8	284	
20	1,00%	90,00%	800	34.400	8	292	
21	1,00%	91,00%	800	35.200	8	300	
22	1,00%	92,00%	800	36.000	8	308	
23	1,00%	93,00%	800	36.800	8	316	
24	1,00%	94,00%	800	37.600	8	324	
25	1,00%	95,00%	800	38.400	8	332	
26	1,00%	96,00%	800	39.200	8	340	
27	1,00%	97,00%	800	40.000	8	348	
28	1,00%	98,00%	800	40.800	8	356	
29	1,00%	99,00%	800	41.600	8	364	
30	1,00%	100,00%	800	42.400	8	372	

6.361

CONCESION MERCADO RURAL LISTADO DE LOCALIDADES – PROVINCIA DE LA RIOJA

LOCALIDADES A TRANSFERIR INMEDIATAMENTE (37) – SERVICIOS VECINALES

AÑO CERO

IDENT	SERVICIO	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	POB. '95	VIV. '95	ESC.	R. EI
1	S.VECINAL	10 - Vinchina - General Sarmiento	VINCHINA	1879	551	SI	1
2	S.VECINAL	07 - Chilecito	VICHIGASTA	1613	421	SI	1
3	S.VECINAL	07 - Chilecito	SAÑOGASTA	1582	484	SI	1
4	S.VECINAL	11 - Independencia	PATQUIA	1370	351	SI	1
5	S.VECINAL	15 - General Ocampo	VILLA SANTA RITA DE CATUNA	1008	261	SI	1
6	S.VECINAL	03 - Castro Barros	ANILLACO	884	252	SI	1
7	S.VECINAL	06 - Famatina	PITUIL	866	243	SI	1
8	S.VECINAL	12 - General Angel V. Peñañoza	TAMA	862	248	SI	1
9	S.VECINAL	14 - General Belgrano	CHAÑAR	838	249	SI	1
10	S.VECINAL	18 - General Juan F. Quiroga	MALANZAN	828	191	SI	1
11	S.VECINAL	08 - Coronel Felipe Varela	PAGANCILLO	804	260	SI	1
12	S.VECINAL	06 – Famatina	CAMPANAS (6)	754	282	SI	1
13	S.VECINAL	18 - General Juan F. Quiroga	EL PORTEZUELO	635	181	SI	1
14	S.VECINAL	14 - General Belgrano	LOMA BLANCA	615	163	SI	1
15	S.VECINAL	03 - Castro Barros	AMINGA	590	162	SI	1
16	S.VECINAL	17 - Rosario Vera Peñañoza	DESIDERIO TELLO	587	158	SI	1
17	S.VECINAL	03 - Castro Barros	ANJULLON	453	149	SI	1
18	S.VECINAL	03 - Castro Barros	SAN PEDRO / SANTA CRUZ (11)	425	145	SI	1
19	S.VECINAL	08 - Coronel Felipe Varela	AICUÑA	389	48	SI	1
20	S.VECINAL	03 - Castro Barros	PINCHAS	368	159	SI	1
21	S.VECINAL	03 - Castro Barros	LOS MOLINOS	285	123	NO	1
22	S.VECINAL	06 – Famatina	SANTA CRUZ (7)	251	101	SI	1
23	S.VECINAL	18 - General Juan F. Quiroga	NACATE	235	74	SI	1
24	S.VECINAL	15 - General Ocampo	AMBIL	234	48	SI	1
25	S.VECINAL	03 - Castro Barros	CHUQUIS	232	109	SI	1
26	S.VECINAL	06 – Famatina	SANTO DOMINGO (6)	228	77	SI	1
27	S.VECINAL	10 - Vinchina – General Sarmiento	ALTO JAGÜE (9)	211	95	SI	2
28	S.VECINAL	06 – Famatina	LA CUADRA (7)	161	76	SI	2
29	S.VECINAL	06 – Famatina	ANGULOS	158	43	SI	1
30	S.VECINAL	14 - General Belgrano	ESTACION CASTRO BARROS	133	30	SI	1
31	S.VECINAL	18 - General Juan F. Quiroga	PULUCHAN	130	35	SI	2
32	S.VECINAL	10 - Vinchina – General Sarmiento	BAJO JAGÜE (9)	92	39	SI	1
33	S.VECINAL	03 - Castro Barros	LAS PEÑAS	98	22	SI	2
34	S.VECINAL	03 - Castro Barros	AGUA BLANCA	92	30	SI	1
35	S.VECINAL	15 - General Ocampo	EL QUEMADO	61	19	SI	2
36	S.VECINAL	12 - General Angel V. Peñañoza	PACATALA	60	11	SI	2
37	S.VECINAL	04 – Arauco	UDPINANGO	30	12	SI	1
37		Total vecinal a transferir mercado rural		20041			

6.361

LOCALIDADES A TRANSFERIR INMEDIATAMENTE (19) – SERVICIOS MUNICIPAL

AÑO CERO

IDENT	SERVICIO	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	POB. '95	VIV. '95	ESC.	R. EI
1	S.MUNICIPAL	02 - Sanagasta	VILLA SANAGASTA	1738	618	SI	1
2	S.MUNICIPAL	16 - General San Martín	ULAPES	1567	325	SI	1
3	S.MUNICIPAL	09 – General La Madrid	VILLA CASTELLI	1360	386	SI	1
4	S.MUNICIPAL	04 – Arauco	ESTACION MAZAN	517	172	SI	1
5	S.MUNICIPAL	12 – General Angel V. Peñaloza	PUNTA DE LOS LLANOS	500	137	SI	1
6	S.MUNICIPAL	04 – Arauco	BAÑADO DE LOS PANTANOS	385	99	SI	1
7	S.MUNICIPAL	11 – Independencia	AMANA	289	84	SI	1
8	S.MUNICIPAL	06 – Famatina	CHAHNARMUYO	208	44	SI	1
9	S.MUNICIPAL	14 – General Belgrano	TALVA	189	35	SI	1
10	S.MUNICIPAL	15 – General Ocampo	OLPAS	169	51	SI	1
11	S.MUNICIPAL	12 – General Angel V. Peñaloza	CHILA	137	35	SI	1
12	S.MUNICIPAL	04 – Arauco	TERMAS SANTA TERESITA	105	25	SI	1
13	S.MUNICIPAL	17 – Rosario Vera Peñaloza	CHELCOS	80	28	SI	1
14	S.MUNICIPAL	17 – Rosario Vera Peñaloza	VILLA CASANA	77	44	SI	1
15	S.MUNICIPAL	18 – General Juan Facundo Quiroga	LOMA LARGA	54	15	SI	1
16	S.MUNICIPAL	17 – Rosario Vera Peñaloza	SAN ANTONIO	44	10	SI	1
17	S.MUNICIPAL	16 – General San Martín	LA PORFIA	26	6	NO	2
18	S.MUNICIPAL	16 – General San Martín	PUESTO DICHOSO	25	4	SI	2
19	S.MUNICIPAL	17 – Rosario Vera Peñaloza	CHEPES VIEJO	15	3	NO	2
19	Total municipal a transferir mercado rural			7485			

LOCALIDADES A TRANSFERIR INMEDIATAMENTE (33) – SERVICIOS REDUCIDOS

AÑO CERO

IDENT	SERVICIO	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	POB. '95	VIV. '95	ESC.	R. EI
1	S.REDUCIDO	01 – Capital	LA RAMADITA	110	20	NO	2
2	S.REDUCIDO	01 – Capital	TRAMPA DEL TIGRE	104	35	SI	2
3	S.REDUCIDO/m	16 – General San Martín	AGUAYO	99	27	SI	2
4	S.REDUCIDO/m	16 – General San Martín	SAN SOLANO	90	24	SI	2
5	S.REDUCIDO/m	16 – General San Martín	CUATRO ESQUINAS	73	18	SI	2
6	S.REDUCIDO/m	18 – General Juan Facundo Quiroga	SAN RAMON	70	26	SI	2
7	S.REDUCIDO	01 – Capital	CEBOLLAR	68	14	SI	2
8	S.REDUCIDO	01 – Capital	ESTACION TALAMUYUNA DE ARRIBA	68	30	SI	1
9	S.REDUCIDO/m	16 – General San Martín	NUEVA ESPERANZA	67	13	SI	2
10	S.REDUCIDO/m	16 – General San Martín	VILLA NYDIA	59	16	SI	2
11	S.REDUCIDO	01 – Capital	EL QUEBRACHO	56	17	SI	2
12	S.REDUCIDO	01 – Capital	LA LATA	53	17	SI	2
13	S.REDUCIDO	01 – Capital	SAN GUILLERMO	51	17	NO	2
14	S.REDUCIDO/m	16 – General San Martín	EL BALDE	50	8	SI	2
15	S.REDUCIDO	01 – Capital	TALAMUYUNA DE ABAJO	47	14	SI	1
16	S.REDUCIDO/m	16 – General San Martín	SAN RAFAEL	47	8	SI	2
17	S.REDUCIDO/m	16 – General San Martín	LA LOMITA	46	9	SI	2

6.361

18	S.REDUCIDO	01 – Capital	SAN LORENZO	41	8	SI	2
19	S.REDUCIDO	01 – Capital	LAS CATAS	40	20	SI	2
20	S.REDUCIDO	01 – Capital	SAN NICOLAS DEL RECREO	36	13	SI	2
21	S.REDUCIDO	01 – Capital	EL TOPON	27	9	NO	2
22	S.REDUCIDO	01 – Capital	SAN ANTONIO	24	8	SI	2
23	S.REDUCIDO/m	15 – General Ocampo	ANZULON	20	0	SI	1
24	S.REDUCIDO/m	16 – General San Martín	L.VENTANITAS	20	0	NO	2
25	S.REDUCIDO/p	01 – Capital	EL TALA (LOMITAS DEL TALA)	20	3	SI	1
26	S.PRIVADO	01 – Capital	BAZAN	20	2	SI	2
27	S.REDUCIDO/m	16 - General San Martín	LA RALADA	20	5	NO	2
28	S.REDUCIDO/m	18 – General Juan Facundo Quiroga	ILISCA	17	4	SI	1
29	S.REDUCIDO/m	16 – General San Martín	SIEMPRE VERDE	16	3	SI	2
30	S.REDUCIDO/m	16 – General San Martín	EL CADILLO	15	0	SI	2
31	S.REDUCIDO	14 – General Belgrano	MIRAFLORES	14	5	SI	2
32	S.REDUCIDO	01 – Capital	LA ESPERANZA	11	3	NO	2
33	S.REDUCIDO	01 – Capital	LOS AYBAR	9	2	NO	2
Total servicios reducidos a transferir al mercado rural				1508			
89	TOTAL DE SERVICIOS A TRANSFERIR INMEDIATAMENTE – AÑO 0 -			29034			

SERVICIOS A TOMAR POR EL CONCESIONARIO DURANTE EL PRIMER AÑO (48)

(De no lograr alguno de éstos, deberá seguir el orden de prioridad del 2do. Año)

AÑO UNO

IDENT	SERVICIO	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	POB. '95	VIV. '95	ESC.	R. EI
1	S.EN TRAMITE	07 – Chilecito	COLONIA MALLIGASTA	388	104	SI	2
2	S.EN TRAMITE	07 – Chilecito	COLONIA VICHIGASTA	324	111	NO	1
3	S.EN TRAMITE	07 – Chilecito	COLONIA ANGUINAN	260	65	SI	2
4	S.EN TRAMITE	07 – Chilecito	GUANCHIN	242	62	SI	1
5	S.EN TRAMITE	18 – General Juan Facundo Quiroga	SAN ANTONIO	215	44	SI	2
6	S.EN TRAMITE	15 – General Ocampo	COLONIA ORTIZ DE OCAMPO	201	64	SI	1
7	S.EN TRAMITE	07 – Chilecito	MIRANDA	200	50	NO	1
8	S.EN TRAMITE	17 – Rosario Vera Peñaloza	LA JARILLA	200	70	SI	2
9	S.EN TRAMITE	12 – General Angel V. Peñaloza	CARRIZAL	179	48	SI	1
10	S.EN TRAMITE	18 – General Juan Facundo Quiroga	SOLCA	143	37	SI	1
11	S.EN TRAMITE	13 – Chamental	LOS BALDES	142	45	NO	2
12	S.EN TRAMITE	15 – General Ocampo	LOS AGUIRRE	128	40	SI	1
13	S.EN TRAMITE	13 – Chamental	LA AGUADITA	127	27	SI	2
14	S.EN TRAMITE	14 – General Belgrano	BALDE DE PACHECO	125	28	SI	2
15	S.EN TRAMITE	06 – Famatina	ANTINACO	123	39	SI	1
16	S.EN TRAMITE	15 – General Ocampo	AGUADITA DE LOS PERALTA	110	19	SI	2
17	S.EN TRAMITE	17 – Rosario Vera Peñaloza	TOTAL	100	45	NO	2
18	S.EN TRAMITE	01 – Capital	SAN BERNARDO	89	19	SI	2
19	S.EN TRAMITE	17 – Rosario Vera Peñaloza	MASCASIN	81	43	SI	2
20	S.EN TRAMITE	12 – General Angel V. Peñaloza	TUIZON	80	24	SI	1
21	S.EN TRAMITE	01 – Capital	SAN PEDRO	80	14	SI	2
22	S.EN TRAMITE	17 – Rosario Vera Peñaloza	ÑOQUEBE	80	42	SI	1
23	S.EN TRAMITE	17 – Rosario Vera Peñaloza	SAN ISIDRO	73	15	SI	2

6.361

24	S.EN TRAMITE	13 – Chamical	LOS BORDOS	73	18	SI	2
25	S.EN TRAMITE	02 – Sanagasta	HUACO	71	19	SI	2
26	S.EN TRAMITE	12 – General Angel V. Peñaloza	LA AGUADITA-(LAS AGUADITAS-INDEC)	67	38	NO	1
27	S.EN TRAMITE	14 – General Belgrano	ESQUINA DEL SUR	64	20	SI	1
28	S.EN TRAMITE	16 – General San Martín	CORRAL DE ISAAC	64	14	SI	2
29	S.EN TRAMITE	11 – Independencia	AGUANGO	60	15	SI	2
30	S.EN TRAMITE	08 – Coronel Felipe Varela	LA MARAVILLA	57	12	SI	1
31	S.EN TRAMITE	12 – General Angel V. Peñaloza	ALCAZAR	57	11	SI	1
32	S.EN TRAMITE	11 – Independencia	REPRESA DE LA PUNTA	53	9	SI	2
33	S.EN TRAMITE	08 – Coronel Felipe Varela	PUERTO ALEGRE	47	10	SI	1
34	S.EN TRAMITE	16 – General San Martín	3 DE MAYO	43	7	SI	2
35	S.EN TRAMITE	16 – General San Martín	LA REPRESA	42	8	SI	2
36	S.EN TRAMITE	16 – General San Martín	KILOMETRO 14	41	8	SI	1
37	S.EN TRAMITE	16 – General San Martín	EL ABRA	40	9	NO	2
38	S.EN TRAMITE	18 - General Juan Facundo Quiroga	EL POTRERO	35	20	SI	2
39	S.EN TRAMITE	18 - General Juan Facundo Quiroga	LA CHIMENEA	33	9	SI	2
40	S.EN TRAMITE	01 - Capital	POZO DE LA YEGUA	31	10	NO	2
41	S.EN TRAMITE	18 - General Juan Facundo Quiroga	RIO LAS CAÑAS	30	7	SI	2
42	S.EN TRAMITE	13 - Chamical	ESQUINA DEL NORTE	30	13	SI	2
43	S.EN TRAMITE	13 - Chamical	LA CAÑADA	30	6	SI	2
44	S.EN TRAMITE	13 - Chamical	LA CORTADA	28	6	NO	2
45	S.EN TRAMITE	12 - General Angel V. Peñaloza	COLOZACAN	27	5	SI	2
46	S.EN TRAMITE	18 - General Juan Facundo Quiroga	ATILES	27	16	SI	1
47	S.EN TRAMITE	17 - Rosario Vera Peñaloza	LA CALLANA	26	12	SI	2
48	S.EN TRAMITE	18 - General Juan Facundo Quiroga	MOLLACO	25	0	SI	2
48	TOTAL SERVICIOS A TOMAR POR EL CONCESIONARIO EN EL PRIMER AÑO			4791			

SERVICIOS A TOMAR POR EL CONCESIONARIO DURANTE EL SEGUNDO AÑO – TOTAL 47
(De no lograr alguno de éstos, deberá seguir el orden de prioridad después de estos 47)

AÑO DOS

IDENT	SERVICIO	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	POB. '95	VIV. '95	ESC.	R. EI
49	S.EN TRAMITE	16 - General San Martín	BAJO HONDO	25	9	SI	2
50	S.EN TRAMITE	13 - Chamical	SANTA LUCIA	25	15	SI	2
51	S.EN TRAMITE	16 - General San Martín	AGUA DE ABAJO	25	6	NO	2
52	S.EN TRAMITE	13 - Chamical	EL MOLLAR	20	6	SI	1
53	S.EN TRAMITE	18 - General Juan Facundo Quiroga	SAN PEDRO	20	6	SI	2
54	S.EN TRAMITE	13 - Chamical	SANTA RITA DE LA ZANJA	20	6	SI	2
55	S.EN TRAMITE	11 - Independencia	REPRESA LA MESADA	20	4	NO	2
56	S.EN TRAMITE	11 - Independencia	BALDE DE SAN ISIDRO	19	2	NO	2
57	S.EN TRAMITE	13 - Chamical	EL QUEBRACHAL	18	9	SI	1
58	S.EN TRAMITE	18 - General Juan Facundo Quiroga	TUANI	16	0	SI	2
59	S.EN TRAMITE	13 - Chamical	POZO REDONDO	15	5	NO	2
60	S.EN TRAMITE	13 - Chamical	EL RETAMO	15		SI	2
61	S.EN TRAMITE	15 - General Ocampo	LAS PEÑAS	14	3	SI	2
62	S.EN TRAMITE	18 - General Juan Facundo Quiroga	CASANGATE	14	6	SI	1
63	S.EN TRAMITE	13 - Chamical	LAS AMOLADERAS	14	4	NO	2

6.361

64	S.EN TRAMITE	11 - Independencia	REPRESA EL MOLLAR	14	3	NO	2
65	S.EN TRAMITE	06 - Famatina	FAMALILAO	12	2	NO	2
66	S.EN TRAMITE	15 - General Ocampo	LAS RAMADAS	11	2	NO	2
67	S.EN TRAMITE	13 - Chamental	POZO DE LA VACA	7	2	SI	2
68	S.EN TRAMITE	13 - Chamental	LA RESISTENCIA	4	1	SI	2
20	Servicios en trámite del mercado rural a transferir durante el segundo año			328			

AÑO DOS

IDENT	SERVICIO	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	POB. '95	VIV. '95	ESC.	R. EI
1	SIN SERVICIO	11 - Independencia	SALINA DE BUSTO	80	20	SI	2
2	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	SANTA CRUZ	84	14	SI	1
3	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LOS MISTOLES	71	14	SI	1
4	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	BAJO VERDE	70	15	SI	1
5	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	LA CALERA	68	14	SI	2
6	SIN SERVICIO	01 - Capital	EL BARREAL	68	17	SI	2
7	SIN SERVICIO	08 - Coronel Felipe Varela	LOS TAMBILLOS	68	17	SI	2
8	SIN SERVICIO	11 - Independencia	LA TORRE	66	15	SI	2
9	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	QUEBRADA DEL VALLECITO	66	14	SI	2
10	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	EL RODEO	65	13	SI	1
11	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	AGUA DE AGUIRRE	64	13	NO	2
12	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LA TOTORITA	64	18	NO	1
13	SIN SERVICIO	10 - Vinchina - General Sarmiento	POTRERO GRANDE	63	9	SI	2
14	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	MOLLACO	62	14	SI	2
15	SIN SERVICIO	01 - Capital	PUERTO DEL VALLE	61	14	SI	2
16	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	LOMA ALTA	60	20	NO	2
17	SIN SERVICIO	18 - General Juan Facundo Quiroga	TRES CRUCES	57	19	SI	2
18	SIN SERVICIO	13 - Chamental	CHULO	55	11	SI	2
19	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LOS ALANICES	55	19	SI	1
20	SIN SERVICIO	11 - Independencia	PATQIA VIEJO	53	13	SI	2
21	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	EL CERCO	52	7	SI	2
22	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	TASQUIN	52	10	SI	2
23	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	EL MONTE	50	12	SI	1
24	SIN SERVICIO	01 - Capital	SAN JOSE	50	14	SI	2
25	SIN SERVICIO	08 - Coronel Felipe Varela	LA BREA	50	10	NO	2
26	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	REPRESA DE LOS VERONES	50	9	NO	1
27	SIN SERVICIO	18 - General Juan Facundo Quiroga	MASCASIN	50	12	SI	1
27	Total asentamientos a brindar servicios más de 50 habitantes			1654			
47	TOTAL DE SERVICIOS A TOMAR EN EL SEGUNDO AÑO DE LA CONCESION			1982			

NOMINA DE LOCALIDADES CON LAS QUE DEBERA COMPLETAR LAS 95 DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS, Y A PARTIR DE ALLI DEBERA INCREMENTAR A RAZON DE NUEVE (9) POR AÑO DE CONCESION. EN ESTE ORDEN DE PRIORIDAD

AÑO 3 a 30

IDENT	SERVICIO	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	POB. '95	VIV. '95	ESC.	R. EI
1	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	CORRAL DEL NEGRO	48	14	SI	2
2	SIN SERVICIO	08 - Coronel Felipe Varela	EL CARDON	48	16	SI	2
3	SIN SERVICIO	01 - Capital	EL CANTADERO	47	19	SI	2

6.361

4	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	EL POTRERILLO	45	10	SI	2
5	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	SANTA CRUZ, Dv.	45	15	SI	1
6	SIN SERVICIO	01 – Capital	BAJO HONDO	44	11	SI	2
7	SIN SERVICIO	18 – General Juan F. Quiroga	SALANA	43	11	SI	2
8	SIN SERVICIO	11 – Independencia	LOS COLORADOS	39	8	SI	2
9	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	VALLE HERMOSO	38	12	SI	2
10	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	EL BARRIAL	38	13	SI	1
11	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	EL TALA	37	12	SI	2
12	SIN SERVICIO	01 – Capital	LA ANTIGUA	36	14	SI	2
13	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	SAN NICOLAS	35	9	SI	2
14	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	LA AGUADITA	35	10	SI	1
15	SIN SERVICIO	18 – General Juan F. Quiroga	QUEBRADA DEL VALLECITO	35	6	SI	2
16	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	SAN CRISTOBAL	34	7	SI	2
17	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	LA DORADA	34	5	SI	2
18	SIN SERVICIO	04 – Arauco	LA CIMBRITA	34	8	SI	2
19	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	EL QUEMADO	34	9	SI	2
20	SIN SERVICIO	14 – General Belgrano	EL SIMBOLAR	33	8	SI	2
21	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	RIO GRANDE	32	9	SI	2
22	SIN SERVICIO	16 – General San Martín	EL PORTEZUELO	32	5	SI	2
23	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LA ISLA	31	6	SI	2
24	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	ENTRE RIOS	31	4	SI	2
25	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	BAJO HONDO	31	8	SI	2
26	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	SAN NICOLAS	30	10	SI	2
27	SIN SERVICIO	08 - Coronel Felipe Varela	MINA DELINA	30	7	SI	2
28	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	EL RETAMAL	30	6	SI	2
29	SIN SERVICIO	13 – Chamental	LAS TALAS	30	12	SI	2
30	SIN SERVICIO	08 - Coronel Felipe Varela	LOS PATILLOS	30	11	SI	2
31	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	MONTE NEGRO	29	5	SI	2
32	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	ESQUINA GRANDE	29	12	SI	2
33	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	PUERTO ALEGRE	28	8	SI	1
34	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LA REPRESA	28	6	SI	2
35	SIN SERVICIO	01 – Capital	SAN ISIDRO	28	6	SI	2
36	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	LA AGUADA	27	11	SI	2
37	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LA LAGUNA	27	7	SI	2
38	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LA RIPIERA	26	5	SI	2
39	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	PUESTO LOS CORNEJOS	26	5	SI	2
40	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	EL ZAMPAL	25	8	SI	2
41	SIN SERVICIO	08 - Coronel Felipe Varela	LOS NACIMIENTOS	25	7	SI	2
42	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	POZO DEL MEDIO	25	9	SI	2
43	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	VIRGEN DEL VALLE	25	9	SI	2
44	SIN SERVICIO	07 – Chilecito	LAS TALAS	25	8	SI	2
45	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	SAN ANTONIO	25	5	SI	2
46	SIN SERVICIO	01 – Capital	LA CAÑADA	25	8	SI	2
47	SIN SERVICIO	04 – Arauco	LA CANCHITA	24	3	SI	2
48	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	EL BARREAL	23	3	SI	2
49	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	EL CARDON	23	8	SI	2
50	SIN SERVICIO	01 – Capital	ANCHICO	23	57	SI	2

6.361

51	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	LA CAÑADA	22	4	SI	2
52	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	EL BUEN RETIRO	21	4	SI	2
53	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	LA REPRESITA	21	10	SI	2
54	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	EL FRAILE	21	9	SI	2
55	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LAS CORTADERAS	21	4	SI	2
56	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	LOS ALGARROBOS	20	4	SI	2
57	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	SANTA MARIA	20	4	SI	2
58	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	LAS CAÑAS	20	5	SI	2
59	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	UNQUILLAL	20	4	SI	1
60	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	SAN RAMON	19	4	SI	2
61	SIN SERVICIO	11 - Independencia	PAGANZO	19	4	SI	2
62	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	LA REPRESITA	18	4	SI	2
63	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	LA REPRESITA	18	9	SI	2
64	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	EL PORONGO	18	4	SI	2
65	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	CASAS VIEJAS	18	4	SI	2
66	SIN SERVICIO	01 - Capital	SAN NICOLAS	17	5	SI	2
67	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	CASAS VIEJAS	17	4	SI	2
68	SIN SERVICIO	01 - Capital	LA RESISTENCIA	17	3	SI	2
69	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	ENTRE RIOS	17	1	SI	2
70	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	SAN NICOLAS	17	4	SI	2
71	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	TORRECITAS	16	4	SI	2
72	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	EL POTRERO	16	3	SI	2
73	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	SAN ISIDRO	16	5	SI	2
74	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LA REPRESITA	15	3	SI	2
75	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	SAN LORENZO	15	3	SI	2
76	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	EL VIRQUE	15	3	SI	1
77	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	AGUA DE LA PIEDRA	15	4	SI	2
78	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	LA REPRESITA	15	3	SI	2
79	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	REAL DEL CADILLO	15	3	SI	2
80	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	CASAS VIEJAS	14	3	SI	2
81	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	LAS LOMITAS	13	4	SI	2
82	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	LA REPRESITA	13	3	SI	2
83	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LA REPRESA	13	2	SI	2
84	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	SANTA LUCIA	13	2	SI	2
85	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LOS BARRIALITOS	13	2	SI	2
86	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	LOS QUINTEROS	13	4	SI	2
87	SIN SERVICIO	13 - Chamental	POZO VIEJO (El Retorno)	12	3	SI	2
88	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LA MARAVILLA	12	2	SI	2
89	SIN SERVICIO	11 - Independencia	SAN AMBROSIO	12	4	SI	2
90	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	SAN JOSE	11	2	SI	2
91	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LA REPRESA	11	3	SI	2
92	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	EL BORDO	10	3	SI	2
93	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	LA AGUADA	8	3	SI	2
94	SIN SERVICIO	09 - General La Madrid	EL CONDADO	8	1	SI	2
95	SIN SERVICIO	05 - San Blas de los Sauces	EL RETIRO	7	2	SI	2
96	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	AGUADITA DE LOS VALDECES	7	5	SI	2
97	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	EL CONSUELO	4	2	SI	2

6.361

98	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	LA REPRESITA	0	0	SI	2
99	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	LA INDUSTRIA	0	0	SI	2
100	SIN SERVICIO	08 - Coronel Felipe Varela	LAS CUEVAS	0	0	SI	2
101	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	BALDE DE AMAYA	0	0	SI	2
102	SIN SERVICIO	13 - Chamental	BAJO EL JUMEAL	0	0	SI	2
103	SIN SERVICIO	13 - Chamental	VILLA CARMELA	0	0	SI	2
104	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	EL DIVISADERO	0	0	SI	2
105	SIN SERVICIO	11 - Independencia	LA MESADA	0	0	SI	2
106	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	LA SUSPENSION	0	0	SI	2
107	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LA MARUJA	0	0	SI	2
108	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LA IGUALDAD	0	0	SI	2
109	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LA PLAYA	0	0	SI	2
110	SIN SERVICIO	13 - Chamental	LA SERENA	0	0	SI	2
111	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	TOSQUEA	0	0	SI	2
112	SIN SERVICIO	08 - Coronel Felipe Varela	EL ZAPALLAR	0	0	SI	2
113	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	AGUA BLANCA	0	0	SI	2
114	SIN SERVICIO	01 - Capital	LAS CAÑAS	0	0	SI	2
115	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	LAS BARRANCA	0	0	SI	2
116	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	LA LILIA	0	0	SI	2
117	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	SAN JOSE	0	0	SI	2
118	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	ALTO BAYO	0	0	SI	2
119	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	LA CONSULTA	0	0	SI	2
120	SIN SERVICIO	13 - Chamental	PARAJE EL QUEMADO	0	0	SI	2
121	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	LA LAGUNA	0	0	SI	2
122	SIN SERVICIO	13 - Chamental	SAN FELIPE	0	0	SI	2
123	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	ALTA GRACIA	0	0	SI	2
124	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	ISLA DEL TIGRE	0	0	SI	2
125	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	SAN ANTONIO DE LAS TOSCAS	0	0	SI	2
126	SIN SERVICIO	01 - Capital	SAN RAFAEL	0	0	SI	2
126		Total asentamientos con escuela y menos de 50 habitantes		2318			

IDENT	SERVICIO	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	POB. '95	VIV. '95	ESC.	R. EI
1	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	LOS LAGARCITOS	47	11	NO	2
2	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	LA PAZ	45	10	NO	2
3	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	COLONIA EL CISCO	40	6	NO	1
4	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	AGUA COLORADA	40	9	NO	2
5	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	CHAÑAR VIEJO	40	10	NO	2
6	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	EL QUEMADO DE ABAJO	36	10	NO	2
7	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	MONTE GRANDE	36	7	NO	2
8	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	EL AGUILA	35	11	NO	2
9	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	ULTRUCUYACO	34	9	NO	2
10	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	LA DETENCION	33	9	NO	2
11	SIN SERVICIO	01 - Capital	AMPATA	31	7	NO	2
12	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	NUMERO UNO	30	7	NO	2
13	SIN SERVICIO	13 - Chamental	LOS BALDES	30	11	NO	2
14	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	LA UNION	30	8	NO	2

6.361

15	SIN SERVICIO	13 – Chamilal	QUEBRACHAL DE ARRIBA	29	4	NO	2
16	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	LA CIENAGA	29	10	NO	2
17	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	RIO HONDO	28	10	NO	2
18	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	RIO AGUIRRE	28	9	NO	2
19	SIN SERVICIO	01 – Capital	PUESTO SAN ANTONIO	28	7	NO	2
20	SIN SERVICIO	16 – General San Martín	SANTA TERESA	28	6	NO	2
21	SIN SERVICIO	18 – General Juan F. Quiroga	EL ESTANQUITO	27	6	NO	2
22	SIN SERVICIO	06 – Famatina	LAS GREDAS	26	4	NO	2
23	SIN SERVICIO	01 – Capital	EL ROSARIO	26	6	NO	2
24	SIN SERVICIO	16 – General San Martín	LA RESERVA	26	7	NO	2
25	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	REPRESA DEL CARMEN	25	3	NO	2
26	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	LOS CHAÑARITOS	25	8	NO	2
27	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	LA AGUITA	25	10	NO	2
28	SIN SERVICIO	09 – General La Madrid	EL PESCADERO	25	4	NO	2
29	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	LA CUMBRE	25	10	NO	2
30	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	NIDO DE CONDORES	25	9	NO	2
31	SIN SERVICIO	14 – General Belgrano	LOS CHAÑARITOS	25	5	NO	2
32	SIN SERVICIO	01 – Capital	EL RECREO	25	3	NO	2
33	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	LOS PORONGUITOS	24	5	NO	2
34	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	SAN FRANCISCO	24	9	NO	2
35	SIN SERVICIO	16 – General San Martín	MAR DULCE	24	2	NO	2
36	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	LA ESTANCIA SAN JOSE	24	4	NO	2
37	SIN SERVICIO	01 – Capital	EL SUNCHAL	24	7	NO	2
38	SIN SERVICIO	12 – General Angel V. Peñaloza	HUAZAMAYO	24	5	NO	2
39	SIN SERVICIO	14 – General Belgrano	LA CIENAGA	24	6	NO	1
40	SIN SERVICIO	14 – General Belgrano	ILEAL	24	10	NO	1
41	SIN SERVICIO	01 – Capital	EL POZO	23	3	NO	2
42	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	EL PIQUILLIN	23	3	NO	2
43	SIN SERVICIO	01 – Capital	POZO (OBRAJE) AVILA	23	6	NO	2
44	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	LA ESCONDIDA	23	4	NO	2
45	SIN SERVICIO	16 – General San Martín	EL MEDANITO	23	4	NO	2
46	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	LAS HUERTAS	22	6	NO	2
47	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	BUENA VISTA	22	4	NO	2
48	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	RIPIERO DEL JARDIN	22	4	NO	2
49	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LOS POCITOS	22	3	NO	1
50	SIN SERVICIO	01 – Capital	AMPIZA	22	6	NO	2
51	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	EL CARRIZALILLO	22	7	NO	2
52	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LOS TELLOS	22	5	NO	2
53	SIN SERVICIO	01 – Capital	MARGARITA	22	5	NO	2
54	SIN SERVICIO	01 – Capital	JESUS MARIA	22	7	NO	2
55	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	BAJO GRANDE	22	9	NO	2
56	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	ALTO ALEGRE	21	9	NO	2
57	SIN SERVICIO	07 – Chilecito	PUESTO EL QUEMADO	20	9	NO	2
58	SIN SERVICIO	13 – Chamilal	BAJITO HONDO	20	6	NO	2
59	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	EL ESPINILLO	20	8	NO	2
60	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	SAN MARTIN	20	6	NO	2
61	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	EL AMARILLO	20	3	NO	2

6.361

62	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	LA CASERITA	20	4	NO	2
63	SIN SERVICIO	13 – Chamental	BAJO DE LUCAS	20	5	NO	2
64	SIN SERVICIO	01 – Capital	SAN MARCOS	19	5	NO	2
65	SIN SERVICIO	01 – Capital	LA ROSILLA	19	3	NO	2
66	SIN SERVICIO	01 – Capital	PUESTO STA. CATALINA	19	6	NO	2
67	SIN SERVICIO	13 – Chamental	EL DIQUE	18	5	NO	2
68	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	TALA VERDE	18	5	NO	2
69	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	SAN ROQUE	18	4	NO	2
70	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	LA PINTADA	18	6	NO	2
71	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	TACO PAYANA	18	3	NO	2
72	SIN SERVICIO	01 - Capital	VILLA DEL ROSARIO	18	5	NO	2
73	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	LAS CATITAS	18	3	NO	2
74	SIN SERVICIO	01 - Capital	EL BOMBILLO	18	5	NO	2
75	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	ALTO ALEGRE	18	3	NO	2
76	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	LOS MOGOTES \ LOS MOCOTES	18	4	NO	2
77	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	LAS TOSCAS	18	4	NO	2
78	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	CHUPA CHARQUI	18	2	NO	2
79	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	POZO LARGO	17	4	NO	2
80	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	AGUA DE LEON	17	4	NO	2
81	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	LAS PAMPAS	17	4	NO	2
82	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	LA CONSTANCIA	17	3	NO	2
83	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	EL CHORRO	17	5	NO	2
84	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	FALDA DE CITAN	17	3	NO	2
85	SIN SERVICIO	11 - Independencia	CERRO BLANCO	17	3	NO	2
86	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LOMA NEGRA	17	4	NO	2
87	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	LA BARRERA	17	3	NO	2
88	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	BARRIALITO \ EL BARREALITO	17	5	NO	2
89	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	EL CALDEN	17	4	NO	2
90	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	AGUA VERDE	17	4	NO	2
91	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	BARREAL DE LA VDA. PANCHA	17	3	NO	2
92	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	VILLA LUISA	16	3	NO	2
93	SIN SERVICIO	09 - General La Madrid	EL GALPON	16	2	NO	2
94	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	EL SIMBOLITO	16	4	NO	2
95	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	POZO DE LAS YEGUAS	16	1	NO	2
96	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	LAS FORTUNAS \ LA FORTUNA	16	3	NO	2
97	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	LA ROSILLA	16	3	NO	2
98	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	EL CIENAGO	16	4	NO	2
99	SIN SERVICIO	11 – Independencia	RENTERIA	15	3	NO	2
100	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	BAJO DE LA PIEDRA	15	3	NO	2
101	SIN SERVICIO	14 – General Belgrano	PUESTO LAS PEÑAS	15	7	NO	2
102	SIN SERVICIO	14 – General Belgrano	LA TRAMPA	15	3	NO	1
103	SIN SERVICIO	16 – General San Martín	NUEVA VALENCIA	15	3	NO	2
104	SIN SERVICIO	14 – General Belgrano	EL PUERTO ALEGRE	15	3	NO	2
105	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	SOL DE MAYO	15	4	NO	2
106	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	LA JUNTA	15	3	NO	2
107	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	ALTO VERDE	15	21	NO	2
108	SIN SERVICIO	13 – Chamental	PARAJE SAN RAFAEL	15	3	NO	2

6.361

109	SIN SERVICIO	06 – Famatina	CAMPO DE LAS FLORES	14	4	NO	2
110	SIN SERVICIO	14 – General Belgrano	CERRO BLANCO	14	5	NO	2
111	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	LA LIBERTAD	14	4	NO	2
112	SIN SERVICIO	18 – General Juan F. Quiroga	LA ARADA	13	3	NO	2
113	SIN SERVICIO	06 – Famatina	LA MESADA \ PTO LA MESADA	13	3	NO	2
114	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	AGUA DE LOS CHANCHOS	13	4	NO	2
115	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	SAN TELMO	13	1	NO	2
116	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	SAN ROQUE	13	3	NO	2
117	SIN SERVICIO	11 – Independencia	POZO DE LA PAMPA	12	3	NO	2
118	SIN SERVICIO	13 – Chamental	LOS BARRIALES	12	3	NO	2
119	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	CAMPO ALEGRE	12	2	NO	2
120	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	EL BARRANCO	12	5	NO	2
121	SIN SERVICIO	14 – General Belgrano	JESUS MARIA	12	2	NO	2
122	SIN SERVICIO	13 – Chamental	TORO MUERTO	12	3	NO	2
123	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	NORIEGA	12	3	NO	2
124	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	PIEDRA ROSADA	12	3	NO	2
125	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	LOS ARIAS	12	3	NO	2
126	SIN SERVICIO	14 – General Belgrano	EL SALADILLO	12	4	NO	2
127	SIN SERVICIO	14 – General Belgrano	EL RECREO	12	4	NO	1
128	SIN SERVICIO	12 – General Angel V. Peñaloza	BUENA ESPERANZA	11	1	NO	2
129	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	LA QUEBRADA	11	3	NO	2
130	SIN SERVICIO	06 – Famatina	LOS CORRALES	11	3	NO	2
131	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	LA MADRUGADA	11	2	NO	2
132	SIN SERVICIO	17 – Rosario Vera Peñaloza	LA PRIMAVERA	11	4	NO	2
133	SIN SERVICIO	15 – General Ocampo	PUESTO NUEVO	11	2	NO	2
134	SIN SERVICIO	14 – General Belgrano	NEPES	10	5	NO	2
135	SIN SERVICIO	14 – General Belgrano	LAS PARCELAS	10	4	NO	2
136	SIN SERVICIO	12 – General Angel V. Peñaloza	LA GREDITA	10	1	NO	2
137	SIN SERVICIO	12 – General Angel V. Peñaloza	EL CHACO	10	4	NO	2
138	SIN SERVICIO	12 – General Angel V. Peñaloza	BAYO MUERTO	10	4	NO	2
139	SIN SERVICIO	12 – General Angel V. Peñaloza	EL MOLLACO	9	1	NO	2
140	SIN SERVICIO	12 – General Angel V. Peñaloza	LAS CANTERAS DE SAN NICOLAS	9	3	NO	2
141	SIN SERVICIO	05 – San Blas de los Sauces	LOROHUASI	8	2	NO	2
142	SIN SERVICIO	12 – General Angel V. Peñaloza	DOÑA JUANA	8	3	NO	2
143	SIN SERVICIO	12 – General Angel V. Peñaloza	LAS LOMITAS	7	3	NO	2
144	SIN SERVICIO	04 – Arauco	LOS MENA	7	3	NO	2
145	SIN SERVICIO	18 – General Juan F. Quiroga	EL SALADO	6	4	NO	2
146	SIN SERVICIO	12 – General Angel V. Peñaloza	EL VALLECITO	6	2	NO	2
147	SIN SERVICIO	12 – General Angel V. Peñaloza	HUAJA	5	2	NO	2
148	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	EL JARILLAL	5	1	NO	2
149	SIN SERVICIO	04 - Arauco	LOS HERRERA	3	1	NO	2
150	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	SANTA TERESA	1	1	NO	2
151	SIN SERVICIO	07 - Chilecito	COLONIA CATINZACO	0	0	NO	1
151	Total asentamientos sin escuela y menos de 50 habitantes			2855			

5173

6.361

IDENT	SERVICIO	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	POB. '95	VIV. '95	ESC.	R. EI
1	SIN SERVICIO	01 - Capital	P.D. CAPITAL	776	285	NO	2
2	SIN SERVICIO	02 - Sanagasta	P.D. SANAGASTA	33	29	NO	2
3	SIN SERVICIO	03 - Castro Barros	P.D. CASTRO BARROS	6	6	NO	2
4	SIN SERVICIO	04 - Arauco	P.D. ARAUCO	31	21	NO	2
5	SIN SERVICIO	05 - San Blas de los Sauces	P.D. SAN BLAS DE LOS SAUCES	4	2	NO	2
6	SIN SERVICIO	06 - Famatina	P.D. FAMATINA	35	17	NO	2
7	SIN SERVICIO	07 - Chilecito	P.D. CHILECITO	121	48	NO	2
8	SIN SERVICIO	08 - Coronel Felipe Varela	P.D. CORONEL FELIPE VARELA	307	73	NO	2
9	SIN SERVICIO	09 - General La Madrid	P.D. GENERAL LAMADRID	99	41	NO	2
10	SIN SERVICIO	10 - Vinchina - General Sarmiento	P.D. VINCHINA	105	46	NO	2
11	SIN SERVICIO	11 - Independencia	P.D. INDEPENDENCIA	151	62	NO	2
12	SIN SERVICIO	12 - General Angel V. Peñaloza	P.D. GENERAL ANGEL V. PEÑALOZA	324	119	NO	2
13	SIN SERVICIO	13 - Chamental	P.D. CHAMICAL	554	196	NO	2
14	SIN SERVICIO	14 - General Belgrano	P.D. GENERAL BELGRANO	311	160	NO	2
15	SIN SERVICIO	15 - General Ocampo	P.D. GENERAL OCAMPO	726	212	NO	2
16	SIN SERVICIO	16 - General San Martín	P.D. GENERAL SAN MARTIN	1126	331	NO	2
17	SIN SERVICIO	17 - Rosario Vera Peñaloza	P.D. ROSARIO VERA PEÑALOZA	1509	416	NO	2
18	SIN SERVICIO	18 - General Juan F. Quiroga	P.D. GENERAL JUAN F. QUIROGA	854	218	NO	2

Total población dispersa en el territorio por Departamento sin definición de localidad 707
2

277

Resto de localidades a servir en el mercado rural disperso	12245
TOTAL POBLACION MERCADO RURAL	48.052

6.361

APENDICE 8

CARACTERIZACION DEL MERCADO DISPERSO

6.361

CARACTERIZACION DEL MERCADO ELECTRICO DISPERSO

1.- INTRODUCCION

La Provincia de La Rioja se caracteriza por tener un alto porcentaje de la población total abastecida con Energía Eléctrica. La mayoría de ésta población reside en el área de cobertura del Mercado Concentrado de la Provincia de La Rioja, servida originalmente por EPELAR y Concesionada luego a la empresa EDELAR S.A.. Esta área se encuentra interconectada con el Sistema Eléctrico Regional o abastecida por grupos de generación de potencia significativa en subsistemas aislados y la Energía llega a los Usuarios a través de redes de transporte (MT) y distribución (BT).-

Sin embargo, existe un porcentaje significativo de la población que habita fuera de esta cobertura, que no tiene actualmente Servicio Eléctrico y que constituye el conjunto de clientes potenciales a ser abastecidos en el ámbito de transacciones económicas denominado Mercado Eléctrico Disperso de la Provincia de La Rioja. Los potenciales clientes de éste mercado son susceptibles de ser atendidos por sistemas descentralizados de Generación de Energía Eléctrica (diesel, fotovoltaicos, eólicos, micro centrales hidroeléctricas, etc.), de características adecuadas a las particularidades de la demanda que se debe satisfacer.-

Dadas las condiciones socioeconómicas de los posibles clientes del Mercado Disperso a abastecer y los costos de los posibles equipos a usar, se prevé que este nuevo servicio podrá ser pagado en su valor pleno por una parte del mercado potencial y el resto debería ser asistido por medio de subsidios explícitos. Esta decisión es facultad privativa del Gobierno Provincial o Nacional y queda abierta la posibilidad de llevarla adelante en el futuro.-

Por otro lado, dadas las características socio económicas de la población y de la Concesión, que da prioridad al uso de fuentes de Energía Renovables, existe el ofrecimiento para que El Concesionario pueda optar por una propuesta de financiamiento externo en condiciones especiales. Esta opción se presenta en el Apéndice 17 siguiente del Contrato de Concesión.-

2.- POBLACION APROXIMADA EN EL AREA DE CONCESION.

En el área de Concesión del Mercado Eléctrico Disperso de la Provincia de La Rioja, habita una población de aproximadamente DIECISIETE MIL (17.000) personas que no cuentan en la actualidad con Servicio Eléctrico, ni con la posibilidad en el corto y mediano plazo de acceder a las modalidades de abastecimiento imperantes en el Mercado Concentrado.-

Considerando que en La Rioja el tamaño medio de la familia es de 4,5 personas, este segmento de la población representa aproximadamente, 3.800 usuarios residenciales. En esta área se localizan un total de 171 Servicios Públicos, compuesto por 88 Escuelas, 22 Destacamentos de Policía y 61 Puestos Sanitarios, lo que incrementa el total de clientes potenciales aproximadamente a 4.100 usuarios rurales.-

Los Usuarios que a través de las encuestas y de los estudios del caso muestran tener una disposición de pago y pueden adherir a los valores plenos de la tarifa, se reduce aproximadamente a la mitad del total de potenciales clientes o sea aproximadamente 2.000 Usuarios.-

6.361

El cronograma tentativo de expansión que figura en el Apéndice 15 siguiente, prevé la eventual incorporación durante cuatro años de sistemas individuales y colectivos, para Usos Residencial y General respectivamente, cubriendo un total de 2.100 Usuarios potenciales.-

3.- AMBITO Y ALCANCE DE LA CONCESION

3.1. DEFINICION:

El ámbito físico que abarca ésta Concesión es todo el territorio de la Provincia de La Rioja, con excepción de:

- a) Las áreas cubiertas por La Concesionaria del Mercado Eléctrico Concentrado ya concesionado a EDELAR S.A. sobre el espacio limitado y definido en su Contrato de Concesión, y
- b) Las áreas servidas con sistemas de Abastecimiento Eléctrico Colectivo Aislado, que actualmente son operadas por terceros (Cooperativas de Usuarios, Municipalidades, etc.) y que deseen mantener sus servicios de gestión, operación y mantenimiento actual.-

A los operadores de éstos sistemas de Abastecimiento Eléctrico Colectivo Aislado, bajo responsabilidad de terceros, La Concesionaria no estará obligada a prestarles servicio de ningún tipo.-

3.2. USUARIOS

Serán potenciales Usuarios de esta Concesión los particulares, establecimientos y oficinas de Servicios Públicos que requieran los servicios tipificados en el Apéndice 9 siguiente y que estén ubicados dentro del Ambito de Concesión, definido en el apartado anterior. La Concesionaria no estará obligada a prestar ningún otro servicio adicional a los especificados en el Apéndice 9 siguiente.-

La Concesionaria podrá, excepcionalmente, prestar Servicio Eléctrico a Usuarios del Mercado Eléctrico Concentrado que así lo soliciten, siempre y cuando exista autorización fehaciente del Concesionario de EDELAR para cada caso particular. En éstos casos, el Usuario deberá abonar el precio completo (o Tarifa Plena).-

Los Usuarios que se encuentren dentro de las áreas servidas actualmente con sistemas de Abastecimiento Eléctrico Colectivo (Cooperativas de Usuarios, Municipalidades, etc.) que mantengan su sistema de operación, podrán acceder posteriormente a los Servicios que se ofrecen en el Mercado Eléctrico Disperso y será obligación de La Concesionaria proveerlos.-

3.2.1. USUARIOS SUBSIDIADOS

Cuando el Gobierno de la Provincia o de la Nación a través del EUCoP, decidan Subsidiar al sector de la población que no dispone de capacidad de pago para afrontar la tarifa plena, se determinará que parte de dicha tarifa será abonada por los Usuarios hasta un nivel de consumo y que el resto, será cubierto por los subsidios. El Concesionario en todos los casos, recibe el valor pleno de los valores del Cuadro Tarifario.-

6.361

3.2.2. PARTICIPACION COMUNITARIA

Durante la fase de planificación para la prestación de los Servicios Eléctricos asumidos por El Concesionario, éste deberá favorecer la participación de la comunidad de Usuarios de los mismos. En aquellos casos en que existan Asociaciones Vecinales o Cooperativas operando en ciertas zonas, y siempre que resulte conveniente, deberá considerar la posibilidad de la participación de las mismas para las múltiples tareas que la prestación del servicio requiere; promoción de los servicios, instalación del equipamiento, cobro de las tarifas, operación y mantenimiento, supervisión, etc. Asimismo, en la contratación de personal que sea necesaria a los efectos de la prestación de los servicios, La Concesionaria deberá favorecer la contratación de personas que habiten en las áreas del interior de la Provincia.-

3.3. MODIFICACION DEL AREA DE CONCESION

En caso de que una extensión de línea de abastecimiento o la interconexión entre dos o más localidades amplíen el área de Concesión del Mercado Eléctrico Concentrado y por éste motivo La Concesionaria de dicho Mercado capte Usuarios correspondientes al Mercado Eléctrico Disperso, El Concesionario que gana Usuarios deberá indemnizar al Concesionario que los pierde, de acuerdo a las pautas que se fijen en su momento. Para resolver éstos casos Las Concesionarias de ambos mercados podrán realizar un arreglo entre partes, el que no podrá significar ninguna carga para los Usuarios, debiendo ser el mismo aprobado u objetado por el EUCoP dentro de los QUINCE (15) días de su presentación. En caso de que Las Concesionarias no lleguen a un acuerdo en éste sentido, el EUCoP será el que fije las indemnizaciones correspondientes y el procedimiento para hacer efectivas las mismas.-

3.3.1. INCLUSION DE NUEVAS LOCALIDADES CON ABASTECIMIENTO COLECTIVO QUE NO FORMAN PARTE DE LA CONCESION.-

En el caso de que una localidad solicite al Concesionario la habilitación de sistemas de abastecimiento colectivo de acuerdo a lo especificado en el Apéndice 9 siguiente y que una vez finalizado el procedimiento establecido para estos casos, se concluya que no resulta posible o conveniente que El Concesionario proceda a habilitar el servicio, el EUCoP podrá incluir en la lista nuevas localidades con abastecimiento colectivo que no forman parte de la Concesión. El EUCoP deberá extender la autorización pertinente al operador que se haya postulado para encargarse de la prestación del servicio colectivo.-

En los casos que el operador de la localidad tome clientes anteriormente abastecidos con sistemas puntuales, deberá indemnizar al Concesionario dentro de los mismos términos en que lo hará El Concesionario del mercado concentrado que gane Usuarios por extensión de la cobertura.-

6.361

APENDICE 9

**REGIMEN TARIFARIO Y CLASIFICACION DE CLIENTES DEL SERVICIO DE
SUMINISTRO ELECTRICO**

6.361

REGIMEN TARIFARIO Y DE CLASIFICACION DE CLIENTES

1. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Los Servicios se prestarán por La Concesionaria con carácter obligatorio a los potenciales Usuarios que lo requieran y estén en una primera etapa dispuestos a pagar los valores plenos del Cuadro Tarifario. Incluirán (no limitativamente) provisión con reemplazo, instalación, operación y mantenimiento preventivo y correctivo, de los siguientes componentes:

SISTEMAS de SUMINISTRO ELECTRICO

- a) La unidad de Generación Eléctrica Autónoma, sea esta individual o colectiva.-
- b) La(s) unidad(es) de acumulación o almacenamiento de Energía Eléctrica para los casos de los Servicios que así lo requieran.-
- c) La unidad de regulación y control para los Servicios que lo requieran, la que garantizará el funcionamiento del sistema dentro de los márgenes técnicos correspondientes a la Energía contratada y la duración y protección de los componentes técnicos propiedad de La Concesionaria.-
- d) Los componentes de líneas de transmisión y distribución necesarios (transformadores, inversores de CC a CA, conductores, postería, fusibles, aisladores, etc.) para los casos de servicios colectivos.-
- e) Para los servicios colectivos: Un limitador de corriente del suministro, que con un aviso sonoro y luminoso avise mas de una vez al Usuario que ha conectado mas carga de la convenida y que, con una temporización corte preventiva y definitivamente el suministro de Energía en caso de persistencia.-

El límite físico de la responsabilidad por la prestación del Servicio Público será la acometida al Usuario en el tablero de protección y maniobra de propiedad y responsabilidad del Usuario. La Concesionaria, previa aprobación del EUCoP, tendrá derecho a normalizar las características técnicas del mencionado tablero que será el punto de alimentación en el cual entregará el servicio a cada Usuario y tendrá derecho a no proceder a la conexión del mismo hasta tanto éste no haya completado su instalación interior, acorde con los requisitos técnicos y de seguridad aplicables al mismo.-

La Concesionaria podrá, a su cuenta y riesgo, ofrecer a los Usuarios otros tipos de servicios más allá del punto de alimentación mencionado en este Apéndice (provisión e instalación del tablero, provisión de luminarias interiores, tomacorrientes, cableados, inversores de CC a CA, llaves interruptoras, etc.) y los servicios que no serán cubiertos ni regulados por el Contrato y para los que La Concesionaria no contará con área exclusiva.

2. TIPOS DE SERVICIOS

2.1. DEFINICION

La Concesionaria deberá proveer como mínimo los tipos de servicios que se enumeran en el numeral 2.2 siguiente, los que deberán ser ofrecidos a los Usuarios, a más tardar, a partir del primer día del cuarto mes posterior a la fecha de Toma de Posesión.-

6.361

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, La Concesionaria podrá proponer al EUCoP, a partir de la finalización del segundo año, contado desde la Toma de Posesión, otros servicios alternativos, atendiendo al avance de las tecnologías de suministro y a la modificación de los costos relativos de las mismas.-

Si la incorporación de estos servicios alternativos resultara conveniente antes del quinto año, el EUCoP deberá compatibilizar las tarifas correspondientes con el Cuadro Tarifario Inicial de Referencia, vigente al comienzo del primer período de gestión.-

2.2. CLASIFICACION. TIPOS DE SERVICIOS.

2.2.1. DEMANDAS INDIVIDUALES

Son aquellos cuyo sistema de generación aislado es exclusivo y autónomo para un único Usuario. Los sistemas que suministran la Energía podrán utilizar fuentes o tecnologías solar fotovoltaicas, eólicas, microturbinas hidráulicas, pequeños generadores diesel o una combinación de ellas en híbridos y todo sistema que por avance tecnológico se pueda adaptar al servicio que satisfaga la demanda.-

Todos los Usuarios dentro de este tipo de servicio serán abastecidos con sistemas que provean Energía en forma continua las VEINTICUATRO (24) horas del día. El suministro se realizará en corriente continua en DOCE (12) hasta CUARENTA Y OCHO (48) Voltios.-

El Concesionario está obligado a ofrecer, promocionar y prestar este tipo de Servicios en toda el Area de Concesión, en las Categorías que se indican más adelante en este mismo Apéndice y con las calidades que se especifican en el Apéndice 11 siguiente. Salvo autorización expresa del EUCoP, en las Demandas Individuales, La Concesionaria no podrá instalar más de un equipo de Generación-Acumulación de Energía por unidad habitacional.-

Los sistemas para demandas individuales pueden ser utilizados para tres tipos de uso:

2.2.1.1. USO RESIDENCIAL

Es aquel en que la Energía Eléctrica está destinada a los usos de iluminación de bajo consumo, aparatos electrodomésticos no resistivos y comunicación doméstica (radio, TV, grabadores, etc.) y todo otro uso de la Energía Eléctrica en donde sea esencial la continuidad del servicio durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, salvo aquellos usos que se exceptúan específicamente en este Apéndice .-

2.2.1.2. USO GENERAL

Es aquel en que la Energía Eléctrica está destinada a los usos de iluminación, aparatos electrodomésticos de alto rendimiento y bajo consumo y comunicaciones en pequeños comercios, locales oficiales o establecimientos comunitarios como Escuelas, Dispensarios Médicos, Puestos Policiales, Estudios Profesionales, Consultorios Particulares, Centros Comunitarios, Iglesias, etc., donde además de la utilización de equipos de bajo consumo, sea esencial la continuidad del servicio durante las 24 horas del día, salvo aquellos usos que se exceptúan específicamente en este Apéndice.-

6.361

2.2.1.3. USOS ESPECIALES

Los servicios de Alumbrado Público, señalamiento luminoso para el tránsito o usos ornamentales, monumentos, relojes, etc. como así también el de instalaciones dedicadas exclusivamente a sistemas de comunicación (repetidoras, transponder, estaciones de recepción satelital, telefonía rural, etc.), quedan excluidos de este cuadro tarifario y del alcance del presente Contrato de Concesión.-

También están en esta clasificación los servicios donde la Energía Eléctrica es utilizada para un único fin específico, como ser bombeo de agua u otro uso comercial e industrial de nivel de demanda superior a los valores establecidos para los valores estipulados y donde la continuidad del servicio diario no sea esencial a los fines de la disponibilidad del producto final.-

Estos Servicios podrán ser brindados por La Concesionaria celebrando convenios con los particulares u organismos o entidades oficiales responsables que lo requieran en cada caso.-

2.2.2. SERVICIOS DE DEMANDA COLECTIVA

Son aquellos cuyos sistemas de Generación son compartidos por dos o mas Usuarios conformando un sistema de Generación - Distribución Aislada. Estos sistemas de suministro podrán utilizar distintas fuentes: solares fotovoltaicas, eólicas, microturbinas hidráulicas, pequeños generadores diesel o una combinación de ellas estructurando conjuntos híbridos.-

El suministro se realizará por medio de líneas de distribución en Corriente Alternada de 220 V.- 50 Hz. (Senoidales para los sistemas Fotovoltáicos- Eólicos).-

Existirán dos variantes de este tipo de servicio:

2.2.2.1. SERVICIO DE DEMANDA COLECTIVA CONTINUA SIN RESERVA DE POTENCIA

Para este tipo de servicio, la Energía Eléctrica suministrada por medios tecnológicos que utilizan Fuentes Renovables de Energía, estará disponible las VEINTICUATRO (24) horas del día.-

Los sistemas para demanda colectiva continua sin reserva de potencia, pueden ser utilizados para tres tipos de Usos:

- 1- Uso Residencial: Idem 2.2.1.1.
- 2- Uso General: Idem 2.2.1.2.
- 3- Uso Especial: Idem 2.2.1.3.

2.2.2.2. SERVICIO DE DEMANDA COLECTIVA REDUCIDA

La Energía estará disponible dentro de un horario prefijado de CINCO (5) horas diarias como base durante toda la semana, de acuerdo a un convenio acordado con el EUCoP y aprobado por éste.-

Los sistemas para demanda colectiva reducida, son utilizados según los Usos indicados en la cláusula 2.2.2.1 anterior.-

6.361

2.3. LOCALIDADES y SERVICIOS PUBLICOS ABASTECIDOS

La Concesionaria estará obligada, en caso de que se le transfieran, a mantener y operar los servicios de abastecimiento colectivo en aquellas localidades y servicios públicos (Escuelas, Policías, etc.), las cuales deberán indicarse en el Apéndice 14 siguiente, que a la fecha de Toma de Posesión de la Concesión se estén prestando, garantizando las mismas Categorías de Individual, Colectivo Reducido o Colectivo Continuo, según corresponda en cada caso y con las calidades que se especifican en el Apéndice 11 siguiente.-

2.3.1. OBRAS EN EJECUCION Y OBRAS EN TRAMITE DE LICITACION

En caso de existir, estas obras deben ser incorporadas a las Localidades Abastecidas según el numeral 2.3. anterior y que figuran en una planilla específica del Apéndice 14 siguiente, como bienes transferidos al Concesionario.-

2.4. CONVERSION DE UN SERVICIO COLECTIVO REDUCIDO

En estos casos de conversión de servicios con generación diesel, a generación con fuente de energía renovable, el Servicio pasará a ser Colectivo Continuo, con por lo menos las Categorías Tarifarias mencionadas en el numeral 3.2.2.2. siguiente.-

2.5. LIMITADORES DE DEMANDA

Cada Suministro Colectivo contará con un limitador de corriente instalado por El Concesionario, el cual interrumpirá temporizadamente el suministro cuando la demanda supere el nivel correspondiente a la Categoría contratada.-

3. CUADROS TARIFARIOS

Para la aplicación de las tarifas del Mercado Eléctrico Disperso se tomará como referencia de base el Cuadro Tarifario Inicial de Referencia CTIR. En todos los casos las Categorías de Tarifas del CTIR, están correlacionadas con la Energía puesta a disposición por La Concesionaria y no con la Energía efectivamente consumida. Las tarifas máximas del CTIR deberán calcularse de acuerdo a las fórmulas indicadas en el Apéndice 10 siguiente.-

La Tarifa será abonada por el Usuario haya o no consumido la Energía que La Concesionaria puso a su disposición. Las tarifas a las que se refiere este apartado son mensuales. La Concesionaria podrá elegir el período de facturación de acuerdo a su conveniencia y cobrabilidad, pero dicho período no podrá ser inferior a un mes.-

En caso de que el Gobierno de la Provincia decida otorgar Subsidios a los sectores de menores recursos económicos del área rural dispersa, se pondrá en vigencia un Cuadro Tarifario Especial que contemplará los valores a pagar por los Usuarios subsidiados.-

3.1. CUADRO TARIFARIO INICIAL DE REFERENCIA (CTIR)

Este cuadro tarifario refleja los costos reales de los servicios prestados en el área rural y aglomerada del Mercado Eléctrico Rural Disperso y se usará para el encuadre tarifario de los servicios.-

6.361

3.2. TIPOS DE TARIFAS

3.2.1. - TARIFA N° 1: TARIFA DE SERVICIOS CON SISTEMAS INDIVIDUALES (TDI)

Es la que corresponde a equipos de generación que La Concesionaria está obligada a ofrecer a los clientes, cuya demanda corresponde a necesidades aisladas e individuales de Energía, que se puede abastecer con sistemas autónomos de Corriente Continua CC con tensión de 12 a 48 Volts y con servicio continuo durante las VEINTICUATRO (24) horas, durante todos los días de la semana.-

Este servicio de demanda individual (TDI) se destinará a Uso Residencial y Uso General correspondientes a una Energía mensual, puesta a disposición por La Concesionaria en el mes de menor disponibilidad del recurso primario explotado, con las siguientes Categorías y denominaciones:

TDI-4	3,75 kWh
TDI-5	5,25 kWh
TDI-7	7,50 kWh
TDI-11	11,25 kWh
TDI-15	15,00 kWh
TDI-19	18,75 kWh
TDI-22	22,50 kWh
TDI-30	30,00 kWh

La Concesionaria podrá ofrecer otras Categorías Tarifarias de acuerdo a la evolución de las condiciones de oferta en el mercado de equipamiento de generación.-

La Concesionaria también podrá ofrecer servicios cuya capacidad de suministro, en iguales condiciones a las apuntadas, supere los 30 kWh mensuales. Estos servicios mayores de 30 kWh, estarán igualmente regulados en los demás aspectos (calidad del servicio, reglamento de suministro, etc.) que pudiesen corresponder dentro de las condiciones generales del Contrato de Concesión.-

3.2.2. TARIFAS DE LOS SERVICIOS CON SISTEMAS COLECTIVOS

3.2.2.1. TARIFA N° 2: TARIFA PARA DEMANDA COLECTIVA REDUCIDA (TDCR)

Estos tipos de demanda corresponden a los pueblos que poseen sistemas de generación aislados con distribución en 220 V-50 Hz., que tienen un servicio restringido a CINCO (5) horas por día, durante todos los días de la semana, independientemente de la tecnología utilizada.-

Las Categorías de Servicios, que La Concesionaria está obligada a ofrecer a los clientes de Usos Residencial y General del Sistema Colectivo Reducido (TDCR), corresponden a la Energía mensual puesta a disposición, según las siguientes Categorías:

TARIFA	kWh
TDCR-4	3,5
TDCR-7	7
TDCR-14	14
TDCR-21	21
TDCR-28	28

6.361

TDCR-35	35
TDCR-42	42
TDCR-49	49
TDCR-56	56
TDCR-60	60
TDCR-75	75
TDCR-90	90

La Concesionaria podrá ofrecer otras Categorías Tarifarias de acuerdo a la evolución de las condiciones de oferta en el mercado de equipamiento de generación.-

La Concesionaria también podrá ofrecer servicios cuya capacidad de suministro, en iguales condiciones a las apuntadas, supere los 90 kWh mensuales. Estos servicios mayores de 90 kWh, estarán igualmente regulados en los demás aspectos (calidad del servicio, reglamento de suministro, etc.) que pudiesen corresponder dentro de las condiciones generales del Contrato de Concesión.-

3.2.2.2. TARIFA N° 3: TARIFA PARA DEMANDAS COLECTIVAS CONTINUAS (TDCC) SIN RESERVA DE POTENCIA

Estos tipos de demanda corresponden a los pueblos que poseen sistemas de Generación - Acumulación y Distribución a partir de Fuentes de Energía Renovable Solar Fotovoltaica (FV) - Eólica y Microhidráulicas, a veces con un Generador Diesel de reserva, constituyendo conjuntos híbridos para alimentar aglomerados o pequeñas poblaciones, con distribución en 220 V-50 Hz. las VEINTICUATRO (24) horas, durante todos los días de la semana, independientemente de la tecnología utilizada.-

Las Categorías de Servicios que La Concesionaria está obligada a ofrecer a los clientes para Usos Residencial y General del Sistema Colectivo Continuo sin Reserva de Potencia (TDCC), corresponden a una Energía mensual, puesta a disposición por La Concesionaria en el mes de menor disponibilidad del recurso primario explotado, según las siguientes Categorías:

TARIFA	N° 3
TDCC	kWh
TDCC- 5	5
TDCC-10	10
TDCC-15	15
TDCC-20	20
TDCC-25	25
TDCC-30	30
TDCC-40	40
TDCC-50	50
TDCC-60	60
TDCC-75	75
TDCC-90	90

La Concesionaria podrá ofrecer otras Categorías Tarifarias de acuerdo a la evolución de las condiciones de oferta en el mercado de equipamiento de generación.-

6.361

La Concesionaria también podrá ofrecer servicios cuya capacidad de suministro, en iguales condiciones a las apuntadas, supere los 90 kWh mensuales. Estos servicios mayores de 90 kWh, estarán igualmente regulados en los demás aspectos (calidad del servicio, reglamento de suministro, etc.) que pudiesen corresponder dentro de las condiciones generales de éste Contrato de Concesión.-

4. DERECHO DE CONEXION Y ALTAS DE SERVICIOS.

El Derecho de Conexión que deberán abonar los Usuarios, será una suma única que tiene en cuenta parte de la inversión realizada y está en relación con el nivel de Demanda o Energía solicitada por el Usuario.-

Se considerará firme el pedido de conexión de cada Usuario, al abonar el mismo el Derecho correspondiente mencionado precedentemente. Se considerará como fecha de alta del servicio, a la consignada en el documento que acredite la habilitación del servicio al Usuario, la que deberá ser conformada por el mismo.-

Los Usuarios tendrán derecho - alternativamente - a efectuar la solicitud de conexión directamente al EUCoP, quien la trasladará a La Concesionaria a fin de que ésta dé cumplimiento a los compromisos emergentes del Contrato.-

5. SERVICIOS DE REHABILITACION

El Servicio de Rehabilitación que abonarán los Usuarios de usos Residencial y General para cada servicio interrumpido por falta de pago, será el que corresponde al valor que figura en el CTIR para cada tipo de tarifa. Será variable para las Demandas Individuales y constante para las Demandas Colectivas.-

5.1. CAMBIO DE CAPACIDAD DE SUMINISTRO O ENERGIA PUESTA A DISPOSICION.

Los Usuarios podrán solicitar el cambio a un servicio mayor o menor de suministro de Energía puesta a disposición que el provisto, debiendo abonar la diferencia de Derechos de Conexión del CTIR pleno.-

En el caso de cambio a una Categoría menor se efectuará solamente la correspondiente reducción de la Tarifa, a partir de los TRES (3) días hábiles de solicitado el mismo.-

Acordado el aumento, la nueva Categoría reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del Usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación durante un período de DOCE (12) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de DOCE (12) meses.-

6. SUBSIDIOS A USUARIOS FINALES

Los Usuarios a los que se dirigen los servicios mencionados son en una primera etapa todos aquellos que poseen una disposición de pago de la tarifa plena, y por lo tanto no recibirá ningún tipo de subsidio para Derechos de Conexión, ni al consumo de Energía Eléctrica (para Tarifas) del Mercado Eléctrico Disperso.-

6.361

(CLAUSULA DE RESERVA)

La Concedente se reserva el derecho de asignar subsidio al Suministro Eléctrico a los Usuarios finales de La Concesionaria, con el objeto de hacer mas accesible el servicio a los Usuarios del mercado disperso, en función de la disponibilidad de fondos específicos y de su determinación política.-

Estos subsidios podrán destinarse a cubrir parcialmente los Derechos de Conexión, así como la tarifa según corresponda. La Concedente fijará en su oportunidad los criterios generales y reglamentación para la aplicación de estos subsidios, correspondiendo al EUCoP el contralor de la correcta aplicación de los mismos.-

El subsidio será percibido en cada caso por La Concesionaria, contra la presentación de documentación probatoria de la efectiva prestación de los servicios a los Usuarios beneficiados.-

Ante la disponibilidad de subsidios específicos adicionales, La Concedente se reserva el derecho de solicitar un plan con un cronograma tentativo de conexiones de los Servicios Públicos.-

6.1. SUBSIDIO A LAS TARIFAS y AL DERECHO DE CONEXION

En caso de que la Provincia disponga de fondos para subsidiar Tarifas mensuales a las Categorías comprendidas que corresponden a los consumos de mas bajo nivel socio-económico y que no pueden afrontar la Tarifa Plena, se hará conocer un cuadro tarifario especial, indicando hasta que niveles de consumo y para que tipo de servicio corresponden los subsidios y cuales serán los valores a pagar por los Usuarios.-

Para estos casos siguen valiendo los valores del CTIR y El Concesionario recibirá estos valores como retribución total: por una parte lo abonado por el Usuario y el resto hasta cubrir el valor pleno, cubierto por los subsidios otorgados por el Gobierno.-

6.2. FONDOS COMPLEMENTARIOS PARA TRANSFORMACION DE SISTEMAS AISLADOS CON GENERADOR DIESEL.

Los sistemas de suministros colectivos con horario reducido que se mencionan en la cláusula 2.2.2.2. anterior, son por sus características más económicos en la inversión inicial que las tecnologías que utilizan fuentes de energía renovables.-

En caso de que el EUCoP tenga acceso a fondos específicos para cubrir costos incrementales que se deriven para reemplazar sistemas Diesel (nuevos o existentes) en sistemas basados en tecnologías que usen Fuentes de Energía Renovable, el EUCoP podrá concertar y planificar dicha transformación con El Concesionario utilizando los fondos disponibles a ese fin, pasando a aplicar los Cuadros Tarifarios de Referencia que corresponda, aclarando cuales son las sumas a abonar por los Usuarios y cuales a cubrir por los fondos.-

7. DOCUMENTACION E INFORMACION DE LA CONCESIONARIA A LA EUCoP

La Concesionaria mantendrá actualizada y remitirá al EUCoP trimestralmente la siguiente información:

- a)** Un listado de los Usuarios titulares de los servicios en funcionamiento (con indicación si reciben o no subsidio) de acuerdo al presente Contrato de Concesión.-

6.361

- b)** Indicación, con el mayor grado de precisión posible, de la ubicación geográfica de cada servicio con indicación del pueblo o paraje y del departamento al que pertenecen.-
- c)** La identificación del tipo de Servicio, Tarifa y Categoría correspondiente a cada Usuario.-
- d)** Indicación de las tarifas percibidas y adeudadas al Concesionario para cada Usuario.-
- e)** Indicación de cambio de servicio del Usuario y la fecha a partir de la cual el mismo fue efectivo.-
- f)** Indicación de los cortes de servicios por falta de pago, con identificación de los respectivos Usuarios, domicilios y fecha en que se hicieron efectivos.-
- g)** Indicación de los retiros de equipos por falta de pago y demás requisitos del inciso precedente.-
- h)** Indicación de las rehabilitaciones de servicios, realizadas durante el período y de los pagos realizados para efectuar las mismas.-
- i)** Indicación de los servicios nuevos establecidos en el período.-
- j)** Indicación de las bajas de Usuarios en el período.-

Esta documentación se hará llegar al EUCoP en copia impresa, adjuntando tablas resumen y adjuntando un soporte informático, que permita su lectura y procesamiento computacional bajo el medio lógico que el EUCoP indique.-

7.1. El primer pago de cada nuevo Usuario lo realizará el EUCoP previa presentación por La Concesionaria de la siguiente documentación, la que tendrá carácter de declaración jurada, y que deberá contener:

- a)** Identificación del Usuario titular de los Servicios, con indicación de si le corresponde o no tener subsidio, de acuerdo al Contrato de Concesión.-
- b)** Indicación, con el mayor grado de precisión posible, de la ubicación geográfica de los servicios con mención del departamento al que pertenecen.-
- c)** La identificación del tipo de servicio correspondiente al Usuario.-
- d)** Formulario de recepción del Servicio, debidamente firmado por el Usuario.-

Esta documentación se hará llegar al EUCoP en copia impresa, adjuntando un medio informático que permita su lectura y procesamiento computacional bajo el medio lógico que el EUCoP indique.-

7.2. Sin perjuicio de las presentaciones a que se hace referencia más arriba, La Concesionaria esta obligada a archivar toda la documentación respaldatoria de sus informes en el domicilio legal de la empresa dentro de la Provincia y durante un periodo de QUINCE (15) años, la que podrá ser requerida con una mínima anticipación, a los efectos de las auditorias que pudiesen corresponder. El EUCoP estará obligado a poner a disposición la información recibida de La Concesionaria, ante la solicitud fehaciente de cualquier interesado que la requiera.-

6.361

7.3. La Concesionaria, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la fecha de Toma de Posesión, deberá presentar al EUCoP una carpeta técnica completa con la descripción de los elementos que conformarán el equipo para cada Categoría Tarifaria, donde se deberá adjuntar toda la información técnica respaldatoria y memoria de cálculo que justifique que los mismos están en condiciones de prestar el servicio correspondiente a cada una de ellas, con los valores de recurso de referencia existente en la Provincia. Esta carpeta deberá ser aprobada u objetada por el EUCoP dentro de los QUINCE (15) días de su presentación.-

6.361

APENDICE 10

PROCEDIMIENTO DE CALCULO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL DE REFERENCIA

6.361

PROCEDIMIENTO DE CALCULO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL DE REFERENCIA

A. Introducción y Fórmulas

A.1. CUADRO DE TARIFAS ESPECIAL

En caso de que el Gobierno Provincial o Nacional a través del EUCoP. decidan otorgar fondos específicos para subsidiar inversiones o tarifas, se pondrá en vigencia un Cuadro Tarifario Especial para el área rural que represente los valores a pagar por los Usuarios para las distintas Categorías a ser subsidiadas.-

Se discriminarán los costos fijos y variables para aplicar a los diferentes niveles de demanda y tipos de usos de la Energía Eléctrica, residencial, comercial, etc..-

La diferencia entre este Cuadro Tarifario Especial y el Cuadro Tarifario Inicial de Referencia que a continuación se describe, constituirán las sumas a ser cubiertas por los fondos específicos mencionados.-

A.2. CUADRO TARIFARIO INICIAL DE REFERENCIA (CTIR)

El Cuadro Tarifario Inicial de Referencia (CTIR) para el Mercado Eléctrico Disperso representa los costos plenos de la actividad desarrollada por una empresa de eficiencia y se han expresado por medio de fórmulas y factores que han considerado:

- * La inversión de capital a realizar por La Concesionaria y la necesaria para montar los distintos sistemas de Generación-Acumulación Aislada, teniendo en cuenta un cronograma tentativo y mix de precios locales de tecnologías. Se han considerado los recursos energéticos renovables más abundantes de la Provincia para dar satisfacción a los distintos Tipos de Demanda: Individual (DI), Colectiva Reducida (DCR) y Colectiva Continua (DCC).-
- * Los costos de Distribución, Operación y Mantenimiento que garanticen la continuidad y sustentabilidad de los sistemas.-
- * Una estimación del tamaño del mercado potencial a abastecer según diferentes tipos de demanda, partiendo de una expansión tentativa en cuatro años sobre un total de DOS MIL CIEN (2.100) Usuarios.-
- * Una tasa de retorno aceptable para garantizar la retribución de todas las inversiones y gastos realizados por la unidad empresaria en el mediano y largo plazo.-

Este CTIR define tres componentes principales: las Tarifas, el Derecho de Conexión y el Servicio de Rehabilitación.-

Las fórmulas que se aplicarán tendrán la forma:

Para las Tarifas

$$\text{Tarifa (TDT-NN)} = F1 \cdot E + F2$$

Para el Derecho de Conexión

$$\text{DC(TDT-NN)} = F3 \cdot E$$

Para el Servicio de Rehabilitación

$$\text{SR(TDT-NN)} = F4 \cdot E$$

donde el significado de los términos componentes es:

A.2.1. Tarifas

$$\text{Tarifa (TDT-NN)} = F1 \cdot E + F2$$

6.361

TD = Designación de la Tarifa correspondiente al Tipo de Demanda.-

"T " = Designación por "Tipo de Demanda" que adoptará el valor según el caso: I = Individual; CR = Colectiva Reducida, CC = Colectiva Continua.-

NN = Módulo nominal representativo de la Energía mensual puesta a disposición del Usuario (variable según la Categoría tarifaria solicitada), que está en relación con el tamaño del sistema Generador-Acumulador correspondiente.-

E = Energía mensual media puesta a disposición del Usuario, entregada por el sistema durante el mes de menor intensidad o disponibilidad del recurso renovable explotado. Unidad en (kWh).-

F1 = Factor que tiene en cuenta los costos variables de inversión en equipamiento y de O&M de cada Tipo de Capacidad de Suministro y por cada Categoría (\$/kWh) .-

F1*E = Cargo Variable en función de la Energía mensual media puesta a disposición del Usuario (\$).-

F2 = Cargo Fijo de la tarifa para cada tipo de Demanda que tiene en cuenta parte de los costos fijos de Inversión, y la totalidad de los de O&M (\$).-

A.2.2. Derecho de Conexión (DC)

Se calculará para cada Categoría de cada tipo de Capacidad de Suministro, en relación proporcional con el tipo de equipamiento que se le instala (excluyendo los que corresponden a la Demanda Colectiva Reducida), con la fórmula:

$$DC = F3 * E.-$$

donde:

DC= Derecho de Conexión (\$)

E = Energía mensual media puesta a disposición del Usuario, entregada por el sistema durante el mes de menor intensidad o disponibilidad del recurso renovable explotado. Unidad en (kWh).-

F3 = Factor de proporcionalidad que relaciona la Energía puesta a disposición, con el monto que cubre parte de los costos de inversión, en concepto de conexión domiciliaria. (\$/kWh).-

Para cada Tipo de Capacidad de Suministro corresponderá un valor de F3 constante. Para LA TARIFA N° 2 el Derecho de Conexión será constante e igual al valor de la categoría TDCR 14, según se indica en el punto B 2.1. siguiente.-

A.2.3. Servicio de Rehabilitación (SR)

Se calculará para cada Categoría de cada tipo de Capacidad de Suministro, en relación con los costos de rehabilitación del sistema, con la formula:

$$SR = F4 * E$$

donde:

SR= Monto a abonar en concepto de Servicio de Rehabilitación del Suministro en (\$).-

6.361

E = Energía mensual media puesta a disposición del Usuario, entregada por el sistema en el mes de menor intensidad o disponibilidad del recurso renovable explotado. Unidad en (kWh).-

F4 = Factor de proporcionalidad que relaciona la Energía puesta a disposición o entregada, con el monto a pagar por el Usuario en concepto de rehabilitación domiciliaria en (\$/kWh).-

NOTA: Para los servicios de Demandas Colectivas (Reducida y Continua) será constante para todas las Categorías, a partir del valor resultante de aplicar la fórmula a la menor Categoría.-

A.2.4. Revisión y recálculo

Los costos propios de Generación-Acumulación-Distribución se recalcularán cada DOS (2) años según las premisas especificadas en el punto C) del actual procedimiento y tendrán plena vigencia en los DOS (2) años siguientes a la fecha de actualización. Las mencionadas en ese punto serán las únicas variaciones que podrán trasladarse a las tarifas a Usuarios y lo serán en las oportunidades y frecuencias que más abajo se indican. La primera de ellas será presentada al inicio del mes DIECIOCHO (18), contado a partir de la fecha de la Toma de Posesión.-

Los criterios para actualizar los costos propios de Generación-Acumulación-Distribución también se indican en el punto C) del presente procedimiento. Los costos antes mencionados se calcularán a la fecha de la Toma de Posesión.-

Todos los costos antes mencionados se calcularán y recalcularán en dólares estadounidenses. El Cuadro Tarifario recalculado o resultante, se expresará en PESOS (\$) teniendo en cuenta para ello la relación para la convertibilidad al peso, establecida en el Artículo 3º del Decreto Nº 2128/91, reglamentario de la Ley Nº 23.928.-

B. Procedimientos para realizar los Cálculos

A continuación se describen los Procedimientos para la determinación del Cuadro Tarifario correspondiente a cada Tipo de Demanda o Capacidad de Suministro.-

Cálculo de los parámetros del Cuadro Tarifario para los distintos tipos de Capacidad de Suministro y Categorías.-

B.1. TARIFA Nº 1: Capacidad de Suministro Individuales (TDI)

Para Usuarios encuadrados en la Tarifa de Capacidad de Suministro Individuales TDI, Uso Residencial Rural y Oficinas de Servicios Públicos, descripta en el "Régimen Tarifario", se aplicarán OCHO (8) Categorías, Derechos de Conexión y Reconexión distintos, de acuerdo a la Capacidad de Suministro mensual contratada. Las Capacidades de Suministro mensuales en las que se aplicará esta tarifa oscilan:

- * desde 3,75 kWh inclusive (tarifa TDI-4)
- * hasta 30 kWh (tarifa TDI-30)

6.361

B.1.1. TARIFA N° 1: Derecho de Conexión (DC) - DI

$$DC (TDI-NN) = F3 * E$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos. El factor F3 tendrá valor inicial constante para todas las Categorías y será el siguiente:

CATEGORIA TARIFARIA	VALOR "E" (kWh)	F1 (\$/kWh)
DC (TDI - 4 a 30)	3,75 a 30	80

Los valores resultantes del Derecho de Conexión que se aplicarán al inicio de la vigencia de este procedimiento para cada Categoría serán:

DC - TDI 4	=	\$	300
DC - TDI 5	=	\$	420
DC - TDI 7	=	\$	600
DC - TDI 11	=	\$	900
DC - TDI 15	=	\$	1.200
DC - TDI 19	=	\$	1.500
DC - TDI 22	=	\$	1.800
DC - TDI 30	=	\$	2.400

B.1.2. TARIFA N° 1: por Categorías - DI

$$TDI-NN = F1 * E + F2$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos. Los factores F1 y F2 tendrán valores iniciales constantes para todas las Categorías y serán los siguientes:

CATEGORIA TARIFARIA	VALOR "E" (kWh)	F1 (\$/kWh)	F2 (\$)
T1 (TDI - 4 hasta 30)	3,75 hasta 30	1,547	10,60

Los Valores resultantes de las Tarifas para cada Categoría, surgidos de la aplicación de la fórmula indicada son:

Tarifa 1-TDI 4	=	\$	16,4
Tarifa 1-TDI 5	=	\$	18,7
Tarifa 1-TDI 7	=	\$	22,2
Tarifa 1-TDI 11	=	\$	28,0
Tarifa 1-TDI 15	=	\$	33,8
Tarifa 1-TDI 19	=	\$	39,6
Tarifa 1-TDI 22	=	\$	45,4
Tarifa 1-TDI 30	=	\$	57,0

6.361

B.1.3. TARIFA N° 1: Servicio de Rehabilitación (SR) - DI

$$SR (TDI-NN) = F4 * E$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos. El factor F4 tendrá valor inicial constante para todas las Categorías y será el siguiente:

CATEGORIA TARIFARIA	VALOR "E" (kWh)	VALOR DE F4 (\$/kWh)
SR(TDI-4 hasta 30)	3,75 a 30	6

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos en el punto A. Los valores resultantes del Servicio de Rehabilitación que se aplicarán al inicio de la vigencia de este procedimiento para cada Categoría serán:

SR (TDI-4)	= \$ 22,5
SR (TDI-5)	= \$ 31,5
SR (TDI-7)	= \$ 45,0
SR (TDI-11)	= \$ 67,5
SR (TDI-15)	= \$ 90,0
SR (TDI-19)	= \$ 112,5
SR (TDI-22)	= \$ 135,0
SR (TDI-30)	= \$ 180,0

B.2. TARIFA N° 2: Capacidad de Suministro Colectiva Reducida (DCR)

Para Usuarios agrupados y encuadrados en la tarifa de Capacidad de Suministro Colectiva Reducida (Con independencia de la tecnología utilizada, funcionando un promedio de CINCO (5) hs./día y distribución en 220V-50 Hz, para Uso Residencial y Oficinas Públicas existentes en aglomeraciones y pueblos rurales, descripta en el "Régimen Tarifario", se aplicarán DOCE (12) Categorías distintas, de acuerdo a la Capacidad de Suministro mensual contratada.-

Los consumos mensuales en los que se aplicará esta tarifa son los siguientes:

- * Desde 3,5 kWh inclusive (tarifa TDCR-4)
- * Hasta 90 kWh (tarifa TDCR-90)

B.2.1. TARIFA N° 2: Derecho de Conexión (DC) - DCR

$$DC (TDCR-NN) = F3 * E$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos. El factor F3 tendrá valor inicial constante para todas las Categorías y será el siguiente:

CATEGORIA TARIFARIA	VALOR "E" (kWh)	VALOR DE F3 (\$/kWh)
DC (TDCR - 4 a 90)	3,5 hasta 90	16,43

Los valores resultantes del Derecho de Conexión que se aplicarán al inicio de la vigencia de este procedimiento para cada Categoría, serán iguales al valor de la Categoría TDCR 14.-

$$DC (TDCR-4 hasta 90) = \$ 230$$

6.361

B.2.2. TARIFA N° 2: por Categoría - (DCR)

$$\text{TDT-NN} = \text{F1} \cdot \text{E} + \text{F2}$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos. Los factores F1 y F2 tendrán valores iniciales constantes para todas las Categorías y serán los siguientes:

CATEGORIA TARIFARIA	VALOR "E" (kWh)	F1 (\$/kWh)	F2 (\$)
T2 (TDCR-4 hasta 90)	3,5 hasta 90	0,178	18,2

Los valores resultantes de las tarifas que se aplicarán al inicio de la vigencia de este procedimiento para cada Categoría serán:

Tarifa 2-TDCR-4=	\$ 18,8
Tarifa 2-TDCR-7=	\$ 19,4
Tarifa 2-TDCR-14=	\$ 20,7
Tarifa 2-TDCR-21=	\$ 21,9
Tarifa 2-TDCR-28=	\$ 23,2
Tarifa 2-TDCR-35=	\$ 24,4
Tarifa 2-TDCR-42=	\$ 25,7
Tarifa 2-TDCR-49=	\$ 26,9
Tarifa 2-TDCR-56=	\$ 28,2
Tarifa 2-TDCR-60=	\$ 28,9
Tarifa 2-TDCR-75=	\$ 31,6
Tarifa 2-TDCR-90=	\$ 34,2

B.2.3. TARIFA N° 2: Servicio de Rehabilitación (SR) - DCR

$$\text{SR(TDCR-NN)} = \text{F4} \cdot \text{E}$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos. El factor F4 tendrá valor inicial constante para todas las Categorías y será el siguiente:

CATEGORIA TARIFARIA	VALOR "E" (kWh)	VALOR DE F4 (\$/kWh)
SR (TDCR-4 hasta 90)	3,5 hasta 90	5

Los valores resultantes del Servicio de Rehabilitación que se aplicarán al inicio de la vigencia de este procedimiento para cada Categoría, serán constantes e igual al valor resultante de la primera Categoría:

$$\text{SR (TDCR-4 hasta 90)} = \$ 17,5$$

B.3.TARIFA N° 3: Capacidad de Suministro Colectiva Continua (DCC) Sin Reserva de Potencia

Para Usuarios agrupados y encuadrados en la tarifa de Capacidad de Suministro Colectiva Continua sin Reserva de Potencia, para Uso Residencial y Oficinas Públicas Rurales, descrita en el "Régimen Tarifario"; se aplicarán once (11) tarifas distintas de acuerdo a la Capacidad de Suministro mensual contratada.-

6.361

Los consumos mensuales en los que se aplicará esta tarifa son los siguientes:

- * desde 5 kWh inclusive (tarifa TDCC-5)
- * hasta 90 kWh (tarifa TDCC-90)

B.3.1. TARIFA N° 3: Derecho de Conexión (DC)-DCC

$$DC (TDCC-NN) = F3 * E$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos. El factor F3 tendrá valor inicial constante para todas las Categorías y será el siguiente:

CATEGORIA TARIFARIA	VALOR "E" (kWh)	F3 (\$/kWh)
DC (TDCC - 5 hasta 90)	5 hasta 90	39,6

Los valores resultantes del Derecho de Conexión que se aplicarán al inicio de la vigencia de este procedimiento para cada Categoría serán:

DC (TDCC-5) =	=	\$	198
DC (TDCC-10)	=	\$	396
DC (TDCC-15)	=	\$	594
DC (TDCC-20)	=	\$	792
DC (TDCC-25)	=	\$	990
DC (TDCC-30)	=	\$	1.188
DC (TDCC-40)	=	\$	1.584
DC (TDCC-50)	=	\$	1.980
DC (TDCC-60)	=	\$	2.376
DC (TDCC-75)	=	\$	2.970
DC (TDCC-90)	=	\$	3.564

B.3.2. TARIFA N°3: por Categoría - (DCC)

$$TDT-NN = F1 * E + F2$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos. Los factores F1 y F2 tendrán valores iniciales constantes para todas las Categorías y serán los siguientes:

CATEGORIA TARIFARIA	VALOR "E"(kWh)	F1 (\$/kWh)	F2 (\$)
T3 (TDCC-5 hasta 90)	5 hasta 90	1,22	6,76

Los valores resultantes de las tarifas que se aplicarán al inicio de la vigencia de este procedimiento para cada Categoría serán:

6.361

Tarifa 3-TDCC- 5 = \$	12,9
Tarifa 3-TDCC-10 = \$	19,0
Tarifa 3-TDCC-15 = \$	25,1
Tarifa 3-TDCC-20 = \$	31,2
Tarifa 3-TDCC-25 = \$	37,3
Tarifa 3-TDCC-30 = \$	43,4
Tarifa 3-TDCC-40 = \$	55,6
Tarifa 3-TDCC-50 = \$	67,8
Tarifa 3-TDCC-60 = \$	80,0
Tarifa 3-TDCC-75 = \$	98,3
Tarifa 3-TDCC-90 = \$	116,6

B.3.3. Servicio de Rehabilitación (SR)-DCC

$$SR(TDCC-NN) = F4 * E$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos. El factor F4 tendrá valor inicial constante para todas las Categorías y será el siguiente:

CATEGORIA TARIFARIA	VALOR de "E"(kWh)	F4 (\$/kWh)
SR (TDCC-5 hasta 90)	5 hasta 90	4

Los valores resultantes del Servicio de Rehabilitación que se aplicarán al inicio de la vigencia de este procedimiento para cada Categoría serán constantes e igual al valor resultante de la primera Categoría.-

$$SR (TDCC-5 hasta 90) = \$ 20,0$$

C. Recálculo y Actualización de los Costos de: Generación-Acumulación-Distribución; Conexión y Servicio de Rehabilitación

Los costos fijos y variables de Generación-Acumulación y Distribución, los Derechos de Conexión y el Servicio de Rehabilitación individuales y colectivos a partir de la gestión de una empresa de eficiencia, se recalcularán una vez por cada DOS (2) años y tendrán vigencia en los DOS (2) años siguientes al recálculo o actualización.-

La Concesionaria solicitará la revisión al EUCoP con SEIS (6) meses de anticipación, la que será acompañada con los estudios y análisis correspondientes.-

La fecha para presentar la primera de ellas, será al iniciar el mes número DIECIOCHO (18) inmediatamente posterior a la entrada en vigencia de este procedimiento.-

C.1. Se podrán presentar dos tipos de revisión de costos:

C.1.1. Debidos a cambios en los costos de la tecnología utilizada, de la gestión y del mantenimiento.

6.361

Para estos casos se deberá demostrar a través de la documentación presentada la incidencia en las tarifas, de la variación de los componentes de Generación - Acumulación y Distribución para nuevos sistemas a instalar o renovación de los existentes (**Factor F5**) o que se pueda demostrar que existe una variación de los costos propios de gestión y mantenimiento de los sistemas aislados que incide en las tarifas (**Factor F6**). En este caso se utilizará la siguiente expresión:

$$CGAD(TEC-O\&M)_n = F5 * F6 * CGAD(TEC-O\&M)_o$$

donde:

$CGAD(TEC-O\&M)_o$ = Costos de tarifas, Derechos de Conexión y Rehabilitación de referencia iniciales (Valores contenidos en el Cuadro Tarifario Inicial - Régimen Tarifario).-

$F5$ =Factor de variación en Costos en tecnología de Generación - Acumulación - Distribución.-

$F6$ =Factor de variación de Costos en Gestión y Mantenimiento.-

$CGAD(TEC-O\&M)_n$ = Nuevos costos de Tarifas, Derechos de Conexión y Servicios de Rehabilitación.-

Para este caso el EUCoP, ante la verificación de variaciones significativas de estos costos, también podrá intervenir y solicitar la revisión.-

C.1.2. Debidos a variaciones de factores externos u otros factores. En este caso se utilizará la siguiente expresión:

$$CGAD_n = (PM_n^{0,67}/PM_o + PC_n^{0,33}/PC_o) * CGAD_o$$

donde:

$CGAD_n$: Nuevo costo propio de Generación- Acumulación y Distribución, del costo de Conexión o del Servicio de Rehabilitación.-

PM_n : índice de precios al por mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes inmediato anterior al mes inicial del período n (período de SEIS (6) meses).-

PM_o : índice de precios al por mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes " $k-2$ ", siendo k el mes de la Toma de Posesión.-

PC_n : índice de precios al consumidor final en los Estados Unidos de América, denominado Consumer Price Index (CPI), del "U.S.- Bureau of Labor Statistics", correspondiente al mes " $m-2$ ", siendo " m " el primer mes del período n (período de seis (6) meses).-

PC_o : índice de precios al consumidor final en los Estados Unidos de América, denominado Consumer Price Index (CPI), del "U.S. - Bureau of Labor Statistics", correspondiente la mes " $k-2$ ", siendo " k " el mes de la Toma de Posesión.-

CDo : Costo propio de Generación, Acumulación y Distribución de referencia (valores contenidos en el presente), o el costo de Conexión o el Servicio de Rehabilitación iniciales (Valores contenidos en el cuadro Tarifario Inicial - Régimen Tarifario).-

6.361

D. USUARIOS QUE POSEAN EQUIPOS DE GENERACION INSTALADOS POR OTROS PROGRAMAS QUE LA PROVINCIA HA DESARROLLADO CON ANTERIORIDAD

Diversas instituciones de la Provincia de La Rioja han desarrollado programas de alcance limitado para el Abastecimiento Eléctrico de Usuarios dispersos y de distintos Servicios Públicos (Escuelas, Dispensarios Médicos, Puestos de Policía, etc) con equipamiento fotovoltaico. Estos pobladores y servicios tendrán derecho a incorporarse como Usuarios de La Concesionaria. Estos nuevos Usuarios no deberán abonar Derecho de Conexión y su tarifa será el 50% de la tarifa prevista para cada escalón de calidad de servicio. Esta tarifa contempla la prestación del servicio por parte del Concesionario, considerando que el mismo no deba realizar una inversión adicional inicial para adecuar el equipo existente a la calidad de servicio y condiciones generales de atención de Usuarios que prevé el Contrato de Concesión. En caso de que las instalaciones de los pobladores que desean ser incorporados como Usuarios tengan algún tipo de problema que obligue al Concesionario a realizar inversiones parciales, el Concesionario podrá recibir un Derecho de Conexión que contemple esta adecuación, el que deberá ser autorizado por el EUCoP.-

En el caso de que las instalaciones de los Usuarios hagan aconsejable el reemplazo total del equipamiento técnico, deberá ser incorporado como nuevo Usuario. El Concesionario podrá tomar si lo considera adecuado, las instalaciones de estos Usuarios a cuenta del pago del Derecho de Conexión que le corresponde abonar como tal.-

E. CUADRO TARIFARIO INICIAL de REFERENCIA - TABLAS

El CTIR muestra los valores máximos y los factores utilizados para el cálculo de las Tarifas de Referencia y de las diferentes Categorías, como así también de los Derechos de Conexión y de los Servicios de Reconexión para cada una de ellas. Las mismas pueden verse en las Tablas I-II-III y IV que resumen los valores calculados y que se adjuntan a continuación.-

Las tablas I-II-III y IV se adjuntan en este Apéndice 10, quedando redactadas de la siguiente manera:

6.361

VER TABLA I EN ARCHIVO L6361-3

6.361

VER TABLA II EN ARCHIVO L6361-3

6.361

VER TABLA III EN ARCHIVO L6361-3

6.361

VER TABLA IV EN ARCHIVO L6361-3